PROCESO AUDITOR

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN N.° 33-2026

RECURSOS DEL CRÉDITO – MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

VIGENCIA 2025

INFORME FINAL

Ibagué - Tolima, noviembre de 2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

JUAN PABLO SALAZAR ACHURY
Contralor Auxiliar

EQUIPO DE AUDITORÍA

MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (E) – Supervisora

GERMÁN DARÍO HERNÁNDEZ HERRERA
Líder de auditoría

JEANETTE DAVEIVA RUIZ OLAYA
Profesional de apoyo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES 4

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO 5

3. HALLAZGOS 11

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.° 01 Pago anticipado del mantenimiento preventivo de las volquetas por $38.057.760, en la Orden de Compra N.° 152990, sin evidencia de su ejecución 11

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N.° 02 Deficiencias en las especificaciones, condiciones de entrega, aseguramiento y control de uso de los bienes financiados con el crédito 27

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.° 03 Deficiencias en los plazos y actas de las órdenes de compra y en la conformación de los expedientes 58

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF 69

ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE CAMPO (31/08/2026) 71

ANEXO 2. COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 82

ANEXO 3. INFORME DEL ANÁLISIS FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO (PROFESIONAL DE APOYO) 84

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DCD -210 - 2026 - 100

Ibagué, noviembre 9 de 2026

Doctor
MAURICIO CUELLAR ARIAS
Alcalde Municipal
Municipio de Armero Guayabal – Tolima
contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co
Armero Guayabal, Tolima
ESD

ASUNTO: Informe final de la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos del crédito de deuda pública contratado con Bancolombia S.A. por $2.600.000.000 – Memorando de Asignación N.° 33-2026

Respetado doctor Mauricio:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo N.° 04 del 18 de septiembre de 2019, la Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización al ente que usted representa, orientada a evaluar la contratación, ejecución y registro de los recursos del crédito de deuda pública contratado en la vigencia 2025 con Bancolombia S.A. por $2.600.000.000, destinado a la adquisición de maquinaria amarilla y vehículos para el mantenimiento de la red vial del municipio.
Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La presente Actuación Especial de Fiscalización hace parte del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial 2026, aprobado mediante la Resolución N.° 091 de 2026, modificada por las Resoluciones N.° 295 y 359 de 2026, y fue ordenada mediante el Memorando de Asignación N.° 33-2026 del 26 de agosto de 2026, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con el objetivo general de establecer el grado de cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación pública en los procesos contractuales adelantados en la vigencia 2025 con los recursos del crédito, así como de los postulados y finalidades de la función pública y administrativa.

La operación de crédito público objeto de la actuación corresponde al contrato de empréstito suscrito el 6 de junio de 2025 entre el Municipio de Armero Guayabal y Bancolombia S.A. por $2.600.000.000, con recursos de redescuento de Finagro, registrado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el N.° 611519774 del 17 de junio de 2025 y refrendado por esta Contraloría mediante el Certificado de Registro de Deuda Pública N.° 014 del 11 de septiembre de 2025, con destinación a la adquisición de una motoniveladora, un vibrocompactador y dos volquetas. Los recursos se adicionaron al presupuesto mediante el Acuerdo Municipal N.° 013 del 8 de julio de 2025 y se desembolsaron en dos contados: $1.263.748.491 el 23 de diciembre de 2025 y $1.336.251.509 el 29 de enero de 2026.

En desarrollo de la fase de ejecución, la comisión practicó visita de campo al municipio el 31 de agosto de 2026, en la que verificó físicamente la motoniveladora, el vibrocompactador y las dos volquetas, y consignó en el acta de trabajo de campo los compromisos de información de la Alcaldía, con fecha límite del 3 de septiembre de 2026. La revisión incluyó los expedientes contractuales, las hojas de vida de los equipos, los extractos y auxiliares de la cuenta del crédito y los registros de bitácora aportados por la entidad.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Con fundamento en el Memorando de Asignación N.° 33-2026, la comisión de auditoría examinó el expediente de la operación de crédito y los tres expedientes contractuales de las adquisiciones financiadas con ella, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual; contrastó los registros presupuestales, contables y bancarios con los extractos de la cuenta del crédito, y verificó físicamente los equipos en el municipio (placas de fábrica, de cumplimiento y de GPS, identificación, horómetros y odómetros). A partir de ese trabajo se establecen las siguientes generalidades:

GENERALIDADES DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO	
Entidad deudora	Municipio de Armero Guayabal – Tolima (NIT 890.700.982-0)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

GENERALIDADES DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO	
Entidad financiera	Bancolombia S.A. – línea Finagro (redescuento del 100 %); obligaciones N.° 3890091364 y 3890091416
Contrato de empréstito	6 de junio de 2025
Valor	$2.600.000.000
Plazo	60 meses con 12 meses de gracia a capital; capital e intereses trimestrales
Tasa	IBR – 2,3 % N.A.T.V.
Registro MHCP / Certificado Contraloría	N.° 611519774 del 17 de junio de 2025 / Certificado de Registro de Deuda Pública N.° 014 del 11 de septiembre de 2025
Incorporación al presupuesto	Acuerdo Municipal N.° 013 del 8 de julio de 2025
Desembolsos	$1.263.748.491 el 23 de diciembre de 2025 y $1.336.251.509 el 29 de enero de 2026 (cuenta de ahorros 38900001684)
Saldo de la cuenta del crédito	$0 desde el 20 de febrero de 2026 (traslado de $199.474.952,18 a la cuenta 4747: descuentos de ley, rendimientos y diferencia al peso)
Intereses pagados a la fecha	$104.103.548 en cinco pagos entre el 25 de marzo y el 14 de agosto de 2026, sin intereses de mora (Anexo 3)

Tabla 1. Generalidades de la operación de crédito

Adquisición	Contratista	Instrumento y fecha	Valor	Entrega (almacén)	Pago
Dos volquetas International MV607 SBA 4x2 (NGQ671 y NGQ672)	Navitrans S.A.S.	Contrato N.° 246 – OC 152990 – 07/10/2025 (AMP CCE-163-III-AMP-2020)	$1.263.748.491,00	19/12/2025	30/12/2025
Motoniveladora Komatsu GD675-6E0	Komatsu Colombia S.A.S.	Contrato N.° 301 – OC 157374 – 09/12/2025 (AMP CCE-215-AMP-2021)	$1.285.200.000,00	23/12/2025	29/01/2026
Vibrocompactador BOMAG BW 211 D-5 SL	Komatsu Colombia S.A.S.	Contrato N.° 302 – OC 157375 – 09/12/2025 (AMP CCE-215-AMP-2021)	$512.393.284,05	23/12/2025	30/12/2025
Total ejecutado			$3.061.341.775,05		

Tabla 2. Adquisiciones financiadas con los recursos del crédito

A continuación, se presentan las generalidades de cada una de las adquisiciones financiadas con los recursos del crédito:

GENERALIDADES DEL CONTRATO N.° 246 DE 2025 – ORDEN DE COMPRA N.° 152990 – VOLQUETAS	
Entidad compradora	Municipio de Armero Guayabal – Tolima (NIT 890.700.982-0)
Contrato / Orden de compra	Contrato N.° 246 del 7 de octubre de 2025 – Orden de Compra 152990 (Tienda Virtual del Estado Colombiano)
Modalidad de selección	Selección abreviada – Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III-AMP-2020 (Vehículos III); evento de cotización 199327
Proveedor	Comercial Internacional de Equipos y Maquinaria S.A.S. – NAVITRANS S.A.S.
NIT	890.903.024-1
Objeto	Adquisición de dos vehículos tipo volqueta, para el mantenimiento y conservación de la red vial del Municipio de Armero Guayabal, Tolima

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Bienes	Dos (2) volquetas International MV607 SBA 4x2, modelo 2026 (placas NGQ671 y NGQ672)
Valor	$1.275.946.491,00 inicial; $1.263.748.491,00 con la modificatoria 001 del 21 de octubre de 2025 (retiro de la pintura, $12.198.000)
CDP / RP	CDP 2025000577 / RP 2025000620 del 7 de octubre de 2025
Garantía	Póliza de cumplimiento N.° 4372796 de Suramericana
Acta de inicio / plazo	9 de octubre de 2025 / 150 días calendario
Supervisor	Dayan Liseth Sánchez Ramírez, Secretaria de Planeación e Infraestructura
Entrada a almacén	N.° 202500008 del 19 de diciembre de 2025
Matrícula	12 de diciembre de 2025 – Secretaría de Tránsito de Funza
Pago	30 de diciembre de 2025 – comprobante de egreso 2025001550 (neto $1.164.560.190,98)
Acta de liquidación	No aportada (vencimiento de la orden: 10 de marzo de 2026; terminación según el acta de inicio: 7 de marzo de 2026)

Tabla 3. Generalidades – Contrato N.° 246 de 2025 (Orden de Compra 152990, volquetas)

GENERALIDADES DEL CONTRATO N.° 301 DE 2025 – ORDEN DE COMPRA N.° 157374 – MOTONIVELADORA	
Entidad compradora	Municipio de Armero Guayabal – Tolima (NIT 890.700.982-0)
Contrato / Orden de compra	Contrato N.° 301 del 9 de diciembre de 2025 – Orden de Compra 157374 (Tienda Virtual del Estado Colombiano)
Modalidad de selección	Selección abreviada – Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021 (Maquinaria amarilla); evento de cotización 37381
Proveedor	Komatsu Colombia S.A.S.
NIT	830.060.331-0
Objeto	Adquisición de una motoniveladora, para el mantenimiento de la red vial del municipio de Armero Guayabal, Tolima
Bienes	Motoniveladora Komatsu GD675-6E0, serie 62063, motor SAA6D107E-3-B N.° 26814632
Valor	$1.285.200.000,00 ($1.198.059.017,37 del crédito y $87.140.982,63 de otras fuentes: impuesto al transporte por oleoductos y gasoductos y sus rendimientos)
CDP / RP	CDP 2025000711 / RP 2025000829 del 11 de diciembre de 2025
Garantía	Póliza N.° BQ-100111727 de Compañía Mundial de Seguros S.A. (calidad hasta el 15 de junio de 2027)
Acta de inicio	11 de diciembre de 2025
Supervisor	Dayan Liseth Sánchez Ramírez, Secretaria de Planeación e Infraestructura
Entrada a almacén	N.° 202500010 del 23 de diciembre de 2025
Registro de maquinaria	MC760767
Pago	29 de enero de 2026 – comprobante de egreso 2026000031 (neto $1.151.280.000,00)
Acta de liquidación	Liquidación en la Tienda Virtual del 28 de agosto de 2026 (solicitud 500625)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Tabla 4. Generalidades – Contrato N.° 301 de 2025 (Orden de Compra 157374, motoniveladora)

GENERALIDADES DEL CONTRATO N.° 302 DE 2025 – ORDEN DE COMPRA N.° 157375 – VIBROCOMPACTADOR	
Entidad compradora	Municipio de Armero Guayabal – Tolima (NIT 890.700.982-0)
Contrato / Orden de compra	Contrato N.° 302 del 9 de diciembre de 2025 – Orden de Compra 157375 (Tienda Virtual del Estado Colombiano)
Modalidad de selección	Selección abreviada – Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021 (Maquinaria amarilla); evento de cotización 37382
Proveedor	Komatsu Colombia S.A.S.
NIT	830.060.331-0
Objeto	Adquisición de un vibrocompactador, para el mantenimiento de la red vial del municipio de Armero Guayabal, Tolima
Bienes	Vibrocompactador BOMAG BW 211 D-5 SL, serie 961584311393, modelo 2024
Valor	$512.393.284,05 ($138.192.491,63 del crédito y $374.200.792,42 de otras fuentes)
CDP / RP	CDP 2025000712 / RP 2025000830 del 11 de diciembre de 2025
Garantía	Póliza N.° BQ-100111728 de Compañía Mundial de Seguros S.A.
Acta de inicio	11 de diciembre de 2025
Supervisor	Dayan Liseth Sánchez Ramírez, Secretaria de Planeación e Infraestructura
Entrada a almacén	N.° 202500011 del 23 de diciembre de 2025
Registro de maquinaria	MC760764
Pago	30 de diciembre de 2025 – comprobante de egreso 2025001552 (neto $459.000.984,05)
Acta de liquidación	Liquidación en la Tienda Virtual del 28 de agosto de 2026 (solicitud 500626)

Tabla 5. Generalidades – Contrato N.° 302 de 2025 (Orden de Compra 157375, vibrocompactador)

Análisis financiero de los recursos del crédito

La profesional de apoyo financiero de la comisión verificó el registro del empréstito, los desembolsos, la aplicación de los recursos a los tres contratos y sus descuentos de ley, la trazabilidad de la cuenta de ahorros 38900001684, las entradas de almacén, el registro contable, los pagos de intereses y la adición presupuestal, con base en la documentación aportada por la entidad. Su informe se incorpora como Anexo 3, con las tablas en formato legible y los datos corregidos frente a los soportes. El crédito se desembolsó en dos obligaciones con Bancolombia S.A.:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Obligación	Abono en la cuenta 38900001684	Registro contable (cuenta 23130105)	Valor	Imputación
3890091364	23/12/2025	30/12/2025	$1.263.748.491,00	Dos volquetas (Orden de Compra 152990)
3890091416	29/01/2026	29/01/2026	$1.336.251.509,00	Motoniveladora (Orden de Compra 157374) y vibrocompactador (Orden de Compra 157375)
Total			**$2.600.000.000,00**	

Tabla 6. Desembolsos del crédito y su imputación

Fuente: Extractos de la cuenta de ahorros 38900001684; auxiliar de la cuenta 23130105; informe del análisis financiero (Anexo 3).

Los recursos se aplicaron a los tres contratos con las fuentes que se resumen a continuación:

Contrato y orden de compra	Valor causado	Crédito (fuente 459)	Otras fuentes	Detalle de otras fuentes
246 – OC 152990 (volquetas)	$1.263.748.490,98	$1.263.748.490,98	—	—
301 – OC 157374 (motoniveladora)	$1.285.200.000,00	$1.198.059.017,37	$87.140.982,63	Impuesto al transporte por oleoductos y gasoductos (fuente 152: $85.574.948,63) y sus rendimientos financieros (fuente 153: $1.566.034,00)
302 – OC 157375 (vibrocompactador)	$512.393.284,05	$138.192.491,63	$374.200.792,42	SGP libre inversión (fuentes 275 y 277RB: $333.691.524,97), SGP libre destinación (fuente 285: $40.249.267,45) y rendimientos del impuesto al transporte (fuente 151: $260.000,00)
Total	**$3.061.341.775,03**	**$2.599.999.999,98**	**$461.341.775,05**	

Tabla 7. Fuentes de financiación de los contratos

Fuente: Fuentes de recursos por contrato y comprobantes de causación 2025120271, 2025120273 y 2025120279 (informe del análisis financiero, Anexo 3).

Nota: el total causado ($3.061.341.775,03) difiere en $0,02 del valor de las órdenes de compra de la Tabla 2 ($3.061.341.775,05) por el redondeo de la factura de las volquetas ($1.263.748.490,98 frente a $1.263.748.491,00).

En cada pago se liquidaron los descuentos de ley: estampillas pro deporte, pro adulto mayor, pro cultura y pro justicia familiar, retención de ICA, sobretasa bomberil, impuesto de timbre y, en las órdenes de Komatsu, retención de IVA. Los valores girados fueron:

Contrato	Descuentos de ley	Valor girado	Girado con el crédito	Girado con otras fuentes	Comprobante de egreso
246 – OC 152990	$99.188.300,00	$1.164.560.190,98	$1.164.560.190,98	—	2025001550 del 30/12/2025
301 – OC 157374	$133.920.000,00	$1.151.280.000,00	$1.151.280.000,00	—	2026000031 del 29/01/2026
302 – OC 157375	$53.392.300,00	$459.000.984,05	$84.800.191,63	$374.200.792,42	2025001552 del 30/12/2025
Total	**$286.500.600,00**	**$2.774.841.175,03**	**$2.400.640.382,61**	**$374.200.792,42**	

Tabla 8. Descuentos de ley y valores girados por contrato

Fuente: Liquidaciones de descuentos, comprobantes de egreso y soportes de pago de Bancolombia y del Banco de Bogotá (informe del análisis financiero, Anexo 3).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El saldo de la cuenta del crédito, $199.474.952,18, se trasladó el 20 de febrero de 2026 a la cuenta 4747 Industria y Comercio, y la cuenta quedó en cero. Según el análisis financiero, ese saldo corresponde a la parte de los descuentos de ley financiada con el crédito, a los rendimientos financieros y a la diferencia al peso:

Concepto	Detalle	Valor
Total de descuentos de ley en los contratos		**$199.359.617,37**
Rendimientos financieros	Diciembre de 2025: $96.745,54; enero de 2026: $3.014,57; febrero de 2026: $15.574,68	$115.334,79
Diferencia al peso		$0,02
Transferencia a la cuenta 4747 del 20/02/2026		$199.474.952,18

Tabla 9. Composición del saldo trasladado de la cuenta del crédito el 20/02/2026

Fuente: Extractos de la cuenta de ahorros 38900001684 y relación del traslado (informe del análisis financiero, Anexo 3).

El empréstito pactó una tasa IBR – 2,3 % N.A.T.V., con doce meses de gracia a capital y amortización trimestral. Entre marzo y agosto de 2026 el municipio pagó intereses corrientes por $104.103.548, sin intereses de mora:

Obligación	Fecha	Comprobante de egreso	Valor	Concepto
3890091364	25/03/2026	2026000238	$21.088.802,00	Primera cuota trimestral
3890091364	23/06/2026	2026000702	$28.016.602,00	Segunda cuota trimestral
3890091416	29/04/2026	2026000418	$24.169.449,00	Primera cuota trimestral
3890091416	29/07/2026	2026000847	$30.727.847,27	Segunda cuota trimestral
3890091416	14/08/2026	2026000564	$100.847,73	Saldo de la segunda cuota
Total			**$104.103.548,00**	

Tabla 10. Pagos de intereses del crédito durante el período de gracia

Fuente: Comprobantes de egreso relacionados en el informe del análisis financiero (Anexo 3).

Una vez efectuada la revisión integral de la operación de crédito y de los tres expedientes contractuales, la comisión de auditoría analizó la documentación de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, los registros presupuestales, contables y bancarios y los soportes aportados por la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

Como resultado de este ejercicio se estableció que los recursos del crédito se aplicaron a la adquisición de los cuatro equipos previstos, que los intereses del período de gracia se pagaron sin intereses de mora y que el saldo de la cuenta del crédito se trasladó a la cuenta 4747 del municipio. No obstante, se identificaron deficiencias en la supervisión de las obligaciones posteriores a la entrega; en las especificaciones, condiciones de entrega, aseguramiento y control de uso de los bienes; y en los plazos y actas de las órdenes de compra y la conformación de los expedientes, las

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

cuales se analizaron a la luz de los principios que rigen la gestión fiscal y contractual del Municipio de Armero Guayabal.

El Informe Preliminar se remitió al correo institucional del Municipio el 22 de octubre de 2026 a las 7:26 p. m., con un término de tres días hábiles para ejercer el derecho de contradicción, que venció a más tardar el 28 de octubre de 2026. La respuesta, fechada el 28 de octubre, se recibió en la ventanilla única el 29 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m., por fuera del término. No obstante, en garantía del derecho de defensa y del debido proceso, la comisión valoró la totalidad de los argumentos y de los veintidós anexos aportados; la respuesta y su análisis se presentan en cada hallazgo, a continuación del efecto.

En consecuencia, producto de la revisión documental y del análisis de la información recopilada durante el proceso auditor, se establecieron los siguientes hallazgos:

3. HALLAZGOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.° 01 Pago anticipado del mantenimiento preventivo de las volquetas por $38.057.760, en la Orden de Compra N.° 152990, sin evidencia de su ejecución

Criterio

- ✓ **Estudios y Documentos Previos del Contrato N.° 246 de 2025, numeral 2.1, y Orden de Compra N.° 152990, ítem 3** incluyen en el objeto el mantenimiento preventivo de las dos volquetas, pactado por $38.057.760.
- ✓ **Acuerdo Marco de Precios CCE-163-III-AMP-2020, cláusulas 6.16 (v), 6.18, 11.44, 11.45 y 11.54** obligan al proveedor a comunicar y garantizar los mantenimientos preventivos o entregar los recursos de los no realizados, y a la entidad a verificarlos.
- ✓ **Ley 80 de 1993, artículo 4, numeral 1; Ley 1474 de 2011, artículo 83** obligan a la entidad a exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y a vigilarla a través de un supervisor.

Condición

La Orden de Compra 152990 del 7 de octubre de 2025 (Contrato N.° 246 de 2025, Acuerdo Marco CCE-163-III-AMP-2020) incluyó como ítem 3 el **Mantenimiento Preventivo** de las dos volquetas por $38.057.760, es decir, $19.028.880 por vehículo. Ese valor quedó incluido en el pago total de la orden, de modo que el mantenimiento es un servicio remunerado y no una prestación sin costo (Figura 1).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Línea	CDP	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	2025000577	veh03--Vehículo Seg3	2.0	Unidad	565.756.785,00	1.131.513.570,00
2	2025000577	veh03--Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.0	Unidad	25.412.500,00	25.412.500,00
3	2025000577	veh03--Mantenimiento Preventivo	1.0	Unidad	38.057.760,00	38.057.760,00
4	2025000577	veh03--Requerimientos de la Matricula	1.0	Unidad	0,00	0,00
5	2025000577	veh03--Impuesto de Rodamiento	1.0	Unidad	0,00	0,00
6	2025000577	veh03--Gravámenes adicionales	1.0	Unidad	80.962.661,00	80.962.661,00
7	2025000577	veh03--SOAT	1.0	Unidad	0,00	0,00

Figura 1. Ítem 3 Mantenimiento Preventivo por $38.057.760 para las dos volquetas en la Orden de Compra 152990

Fuente: Orden de Compra N.° 152990 (expediente del Contrato N.° 246 de 2025), pág. 143

La modificatoria 001 del 21 de octubre de 2025 retiró la pintura de las adecuaciones y conservó el ítem del mantenimiento (Expediente del Contrato N.° 246 de 2025, pág. 152). El instructivo de Navitrans S.A.S. del 18 de diciembre de 2025 informa que las volquetas cuentan con mantenimiento preventivo por dos años o 50.000 km **según las políticas de los fabricantes**, que la garantía vence el 18 de diciembre de 2027 y que las citas se solicitan por correo electrónico; no fija las frecuencias ni obra en el expediente el **plan de mantenimiento del fabricante.**



Informamos que las volquetas Sencillas marca INTERNATIONAL relacionado en el cuadro cuenta con cobertura de garantía de 2 años o 50.000 Km por defectos de fabricación o ensamble, así como también cuenta con mantenimiento preventivo de 2 años o 50.000 Km según las políticas de los fabricantes de chasis INTERNATIONAL.

VEHICULO	PLACA	VIN	No MOTOR
VOLQUETA MV607	NGQ671	3HAEUMMR8TL344155	36871811

La garantía vence el 18/12/2027

Las solicitudes para programación de cita se deben realizar a través de correo electrónico a la persona de contacto que a continuación se relaciona:

Nombre: Jenny Catalina Cifuentes
Correo Electrónico: jcifuentes@navitrans.com.co
Celular: 3232453390
Dirección de Atención: Sede Navitrans más cercana.

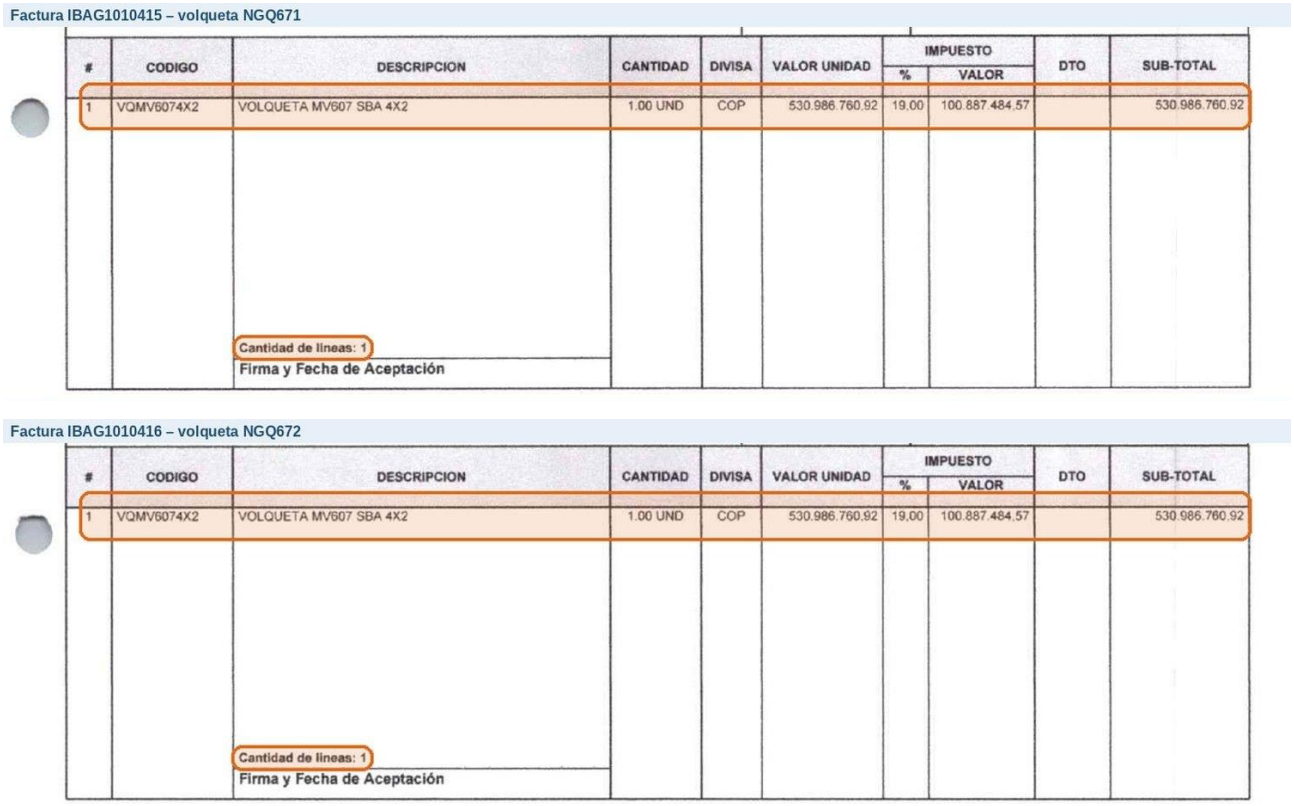
Asesor Posventa
Nombre: Holmann Habad Mira Lopez
Correo electrónico hmira@navitrans.com.co
Celular: 3148880158

Figura 2. Instructivo de Navitrans S.A.S.: mantenimiento preventivo de 2 años o 50.000 km según las políticas del fabricante; garantía hasta el 18/12/2027; citas por correo electrónico

Fuente: Instructivo de Navitrans S.A.S. del 18/12/2025 (hoja de vida de la volqueta NGQ671), pág. 18

Las facturas IBAG1010415 e IBAG1010416 del 4 de diciembre de 2025 relacionan una sola línea por vehículo, **VOLQUETA MV607 SBA 4X2**, por $631.874.245,49 cada una, sin discriminar el servicio de mantenimiento, y el 100 % de la orden se pagó el 30 de diciembre de 2025 (comprobante de egreso 2025001550; Figuras 3 y 4).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Factura IBAG1010415 – volqueta NGQ671

#	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	DIVISA	VALOR UNIDAD	IMPUESTO %	IMPUESTO VALOR	DTO	SUB-TOTAL
1	VQMV6074X2	VOLQUETA MV607 SBA 4X2	1.00 UND	COP	530.986.760,92	19,00	100.887.484,57		530.986.760,92

Cantidad de líneas: 1

Firma y Fecha de Aceptación

Factura IBAG1010416 – volqueta NGQ672

#	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	DIVISA	VALOR UNIDAD	IMPUESTO %	IMPUESTO VALOR	DTO	SUB-TOTAL
1	VQMV6074X2	VOLQUETA MV607 SBA 4X2	1.00 UND	COP	530.986.760,92	19,00	100.887.484,57		530.986.760,92

Cantidad de líneas: 1

Firma y Fecha de Aceptación

Figura 3. Facturas IBAG1010415 e IBAG1010416: una sola línea VOLQUETA MV607 SBA 4X2, sin discriminar el servicio de mantenimiento

Fuente: Facturas electrónicas IBAG1010415 e IBAG1010416 (hojas de vida de las volquetas NGQ671 y NGQ672), pág. 4

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
23/12	ABONO DESEMBOLSO DE CREDITO			1,263,748,491.00	1,263,748,491.00
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			96,705.86	1,263,845,196.86
30/12	PAGO A PROVE KOMATSU COLOMBI			-84,800,191.63	1,179,045,005.23
30/12	PAGO A PROVE NAVITRANS			-1,164,560,190.98	14,484,814.25
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			39.68	14,484,853.93
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Figura 4. Pago del 100 % de la Orden de Compra 152990 a Navitrans el 30/12/2025

Fuente: Extracto de la cuenta de ahorros 38900001684 de Bancolombia, diciembre de 2025, pág. 1

El informe único de supervisión del 30 de diciembre de 2025 certificó que el contratista ha cumplido cabalmente con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato y que las actividades han sido recibidas a satisfacción, y autorizó el pago de $1.263.748.490,98, el 100 % de la orden, que incluye el mantenimiento preventivo; lo hizo doce días después de la entrega de las volquetas y sin soporte de la ejecución de ningún mantenimiento ni salvedad sobre esa obligación pendiente (Figura 5).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

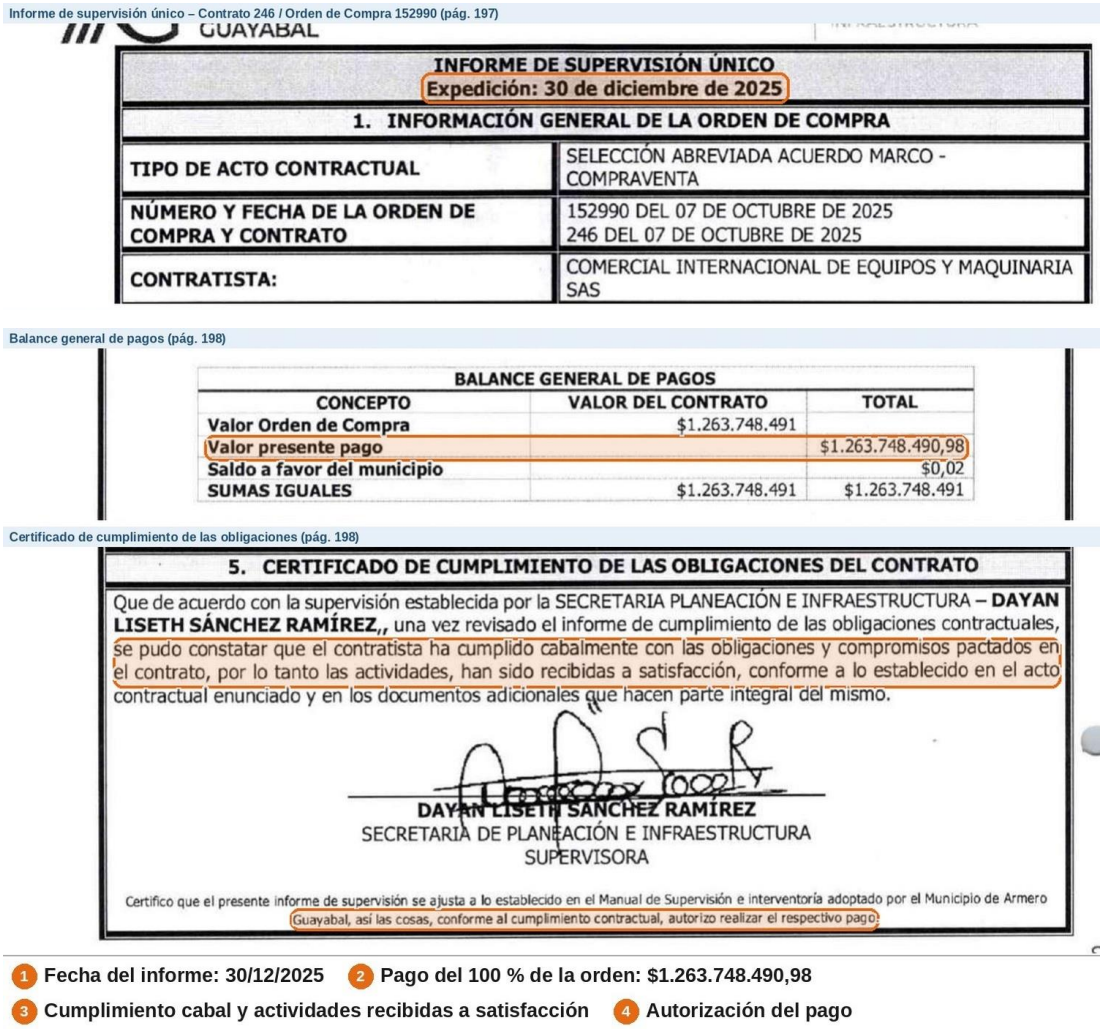


Figura 5. Informe único de supervisión del Contrato N.° 246: cumplimiento cabal, recibo a satisfacción y pago del 100 % de la orden el 30/12/2025

Fuente: Informe de supervisión único del 30/12/2025 (expediente del Contrato N.° 246 de 2025), págs. 197 y 198

A la fecha de la visita los dos vehículos llevaban 255 días de uso desde su ingreso al almacén y sus tableros registraban 10.583 km y 629 horas de motor en uno de ellos y 11.659 km y 707 horas en el otro. Ese uso equivale al 21 % y al 23 % de los 50.000 km del programa y al 35 % de sus dos años. Pese a ello, en el expediente y en las hojas de vida de las volquetas no obra evidencia de ningún mantenimiento preventivo ejecutado; como el instructivo no fija la frecuencia de cada servicio y del Manual de garantías de International y Navitrans solo obra la portada en el expediente, la comisión no establece cuántos servicios correspondían a ese uso, pero sí que no se acredita la ejecución de ninguno (Figura 6):

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Figura 6. Tableros de las volquetas el 31/08/2026: kilometraje y horas de motor de cada vehículo

Fuente: Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026 (Anexo 1, fotos N.° 50, 59, 64 y 65)

Volquetas	Ingreso al almacén y días de uso al 31/08/2026	Kilometraje y horas leídos en la visita	Frecuencia de mantenimiento según el proveedor	Avance del programa al 31/08/2026	Evidencia en el expediente
NGQ671 y NGQ672 (International MV607 SBA 4x2)	19/12/2025, entrada de almacén N.° 202500008; 255 días (31/08/2026 – 19/12/2025)	Vehículo A: 10.583 km y 629 h de motor. Vehículo B: 11.659 km y 707 h de motor. Las fotografías no muestran la placa	No documentada: el instructivo remite a las políticas de los fabricantes; el instructivo fija el programa en 2 años o 50.000 km	Vehículo A: 21 % de los 50.000 km. Vehículo B: 23 %. Plazo: 35 % (255 de 730 días); el número de servicios no es determinable sin el plan del fabricante	Ninguna: sin solicitud de cita, orden ni reporte de servicio en las hojas de vida ni en el expediente

Tabla 11. Uso de las volquetas al 31/08/2026 frente al programa de mantenimiento de 2 años o 50.000 km y evidencia de su ejecución

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Fuente: Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026 (Anexo 1, fotos N.° 50, 59, 64 y 65); instructivo de Navitrans S.A.S. (Figura 2); entrada de almacén N.° 202500008 (expediente del Contrato N.° 246 de 2025).

La única anotación de **Mantenimiento de maquinaria** en la bitácora de trabajo, del 1 de mayo de 2026, contiene tres fotografías de una retroexcavadora CASE 580 y no acredita el servicio contratado: no indica intervención, personal, lugar, kilometraje ni soporte (Figura 7).



Figura 7. Bitácora de trabajo de la maquinaria: única anotación de Mantenimiento de maquinaria, 1 de mayo de 2026, con tres fotografías de una retroexcavadora CASE 580

Fuente: Bitácora de trabajo de la maquinaria, hoja Mayo (bloque del 01 de mayo de 2026)

La Orden de Compra 152990 solo registra los datos de la supervisora y no indica la persona a la que el proveedor debe notificar las asistencias del mantenimiento, y en el expediente no obra el documento soporte de las condiciones de devolución de repuestos e insumos. Tras 255 días de operación no existe solicitud de cita, orden o reporte de servicio, comunicación del proveedor distinta del instructivo ni devolución de recursos; aunque el programa de mantenimiento y la garantía siguen vigentes hasta el 18 de diciembre de 2027, el servicio se pagó en su totalidad y no se acredita la ejecución de ninguno de los mantenimientos correspondientes al uso ya registrado. La orden no tiene acta de liquidación en el expediente, y el informe único de supervisión, no dejó constancia de que los mantenimientos quedaban pendientes. Además, el amparo de cumplimiento de la póliza N.° 4372796 de Seguros Generales Suramericana S.A. estuvo vigente hasta el 10 de septiembre de 2026, aunque los estudios previos exigen que la garantía de cumplimiento esté vigente hasta la liquidación y el programa de mantenimiento se extiende hasta el 18 de diciembre de 2027.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Concepto	Base de cálculo	Valor
Mantenimiento preventivo pagado sin evidencia de ejecución	Ítem 3 de la Orden de Compra 152990, pagado el 30/12/2025 (comprobante de egreso 2025001550): 1 × $38.057.760	$38.057.760
Presunto detrimento	$38.057.760 × 1	$38.057.760

Tabla 12. Cuantificación del presunto detrimento – Observación N.° 1

Causa

Supervisión sin seguimiento a las obligaciones posteriores a la entrega: la entidad no designó en la orden de compra a quien debía recibir las notificaciones del mantenimiento ni suscribió con el proveedor el documento de devolución de insumos, no exigió al proveedor el programa de mantenimiento del fabricante ni las comunicaciones sobre la necesidad de los servicios, no programó ni verificó los mantenimientos pagados por anticipado, y certificó el cumplimiento cabal y autorizó el pago total con una facturación que no discriminaba el servicio contratado.

Efecto

Presunto detrimento patrimonial de $38.057.760 por un servicio de mantenimiento pagado en su totalidad por anticipado, sin que se acredite la ejecución de ninguno de los mantenimientos correspondientes al uso ya registrado por las volquetas (10.583 y 11.659 km; 629 y 707 horas de motor), ni que la entidad haya exigido su ejecución, la entrega de los insumos o la devolución de los recursos. Esta situación expone al municipio a perder definitivamente esos recursos: la orden no tiene acta de liquidación, el amparo de cumplimiento de la póliza venció el 10 de septiembre de 2026 y el programa de mantenimiento termina el 18 de diciembre de 2027. Además, la falta de mantenimiento preventivo expone a las volquetas a desgaste prematuro y a daños en sus sistemas mecánicos, con mayores costos de reparación y menor disponibilidad de los equipos para el mantenimiento de la red vial del municipio.

Respuesta a la observación

La entidad dio respuesta a la observación mediante oficio del 28 de octubre de 2026, radicado en la Contraloría con el N.° CDT-RE-2026-00004845 el 29 de octubre de 2026, en los siguientes términos (Figuras 8 a 14).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N.° 01.

2.1. OBSERVACION.

La comisión señala que el ítem 3 de la Orden de Compra 152990 (Mantenimiento Preventivo, $38.057.760) fue pagado el 30 de diciembre de 2025 junto con el 100 % de la orden; que al 31 de agosto de 2026 las volquetas registraban 10.583 km / 629 h y 11.659 km / 707 h; que en el expediente no obraba evidencia de ningún mantenimiento ejecutado; que el amparo de cumplimiento venció el 10 de septiembre de 2026; y que, por ello, se configura un presunto detrimento por el valor íntegro del ítem, con incidencia fiscal y disciplinaria.

2.2. RESPUESTA

Respecto a lo observado sobre el "pago anticipado" del mantenimiento preventivo, se aclara que la compra de las volquetas se realizó mediante el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos III (CCE-163-III-AMP-2020), instrumento de agregación de demanda estructurado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de uso obligatorio para las entidades territoriales cuando el catálogo contiene el bien requerido (artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015). En ese instrumento el mantenimiento preventivo no es una prestación que la entidad compradora decida pagar por anticipado, sino un ítem de escogencia obligatoria cuyo precio se cotiza, se factura y se paga con el vehículo.

Así lo dispone la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Vehículos III (CCE-GAD-GI-21, versión 02 del 4 de marzo de 2024), cuyo numeral 1.10.3 indica que el precio del mantenimiento preventivo "se encuentra como un valor con la compra de todos los vehículos" y está "directamente asociado con el programa o esquema de mantenimiento relacionado por cada uno de los proveedores"; que dicho mantenimiento "será realizado de acuerdo con el programa o esquema de mantenimiento durante la vigencia de la garantía de los vehículos", fijada en "2 años o 50.000 km, lo primero que ocurra"; y que "es una obligación de la Entidad Compradora hacer uso de dicho mantenimiento preventivo que fue adquirido con cada vehículo durante la vigencia de la garantía". La misma Guía, en el paso 5 del diligenciamiento del simulador, precisa que "el costo del Mantenimiento Preventivo es obligatorio al realizar la adquisición de los Vehículos a través del Acuerdo marco de precios, por tal motivo, es un ítem de escogencia obligatoria (SI)". En concordancia, la cláusula 7.4 de la minuta del Acuerdo

Figura 8. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 01 (1 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 2.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Marco obliga al proveedor a cotizar "los valores relacionados con el mantenimiento preventivo para la referencia solicitada por la entidad compradora, de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el manual del fabricante".

En el mismo sentido, el estudio previo del Contrato 246 de 2025 incluyó expresamente en el alcance (numeral 2.1.1) el "Mantenimiento, según garantía comercial" y en el numeral 4.1 el "Precio del Mantenimiento Preventivo por 2 años o 50.000 km". La forma de pago pactada (cláusula 10 del Acuerdo Marco y numeral 4.3 del estudio previo) ordena facturar "los Vehículos entregados de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y recibidos a satisfacción", sin fraccionamiento del ítem de mantenimiento, razón por la cual las facturas IBAG1010415 e IBAG1010416 contienen una sola línea por vehículo.

Se precisa, entonces, que el pago del ítem 3 el 30 de diciembre de 2025, una vez recibidos los vehículos el 19 de diciembre de 2025, no obedeció a una decisión discrecional de la supervisión ni constituye un anticipo en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sino a la ejecución de la forma de pago fijada por Colombia Compra Eficiente para todas las entidades compradoras que adquieren vehículos por ese Acuerdo Marco.

2.3. ESTADO DE EJECUCIÓN.

Respecto a lo observado sobre la ausencia de evidencia de ejecución, se informa que el programa de mantenimiento contratado cubre dos (2) años o 50.000 km, lo primero que ocurra. Conforme a los instructivos de Navitrans S.A.S. del 18 de diciembre de 2025 que obran en el expediente para cada vehículo (folios 163 y 170), la garantía y el programa vencen el 18 de diciembre de 2027. A la fecha de la visita (31 de agosto de 2026) las volquetas registraban, según la Tabla 11 del informe, el 21 % y el 23 % del kilometraje del programa y el 35 % de su plazo, de modo que la mayor parte de la prestación aún no era exigible.

La comisión anotó que, al no obrar el plan del fabricante, "el número de servicios no es determinable". Sobre el particular, con la presente se aporta el Manual de garantías International – Navitrans, versión 3, cuya página 19 ("Cronograma de mantenimiento según modelo") fija para la referencia MV607 en aplicación vocacional (volco) las siguientes frecuencias, lo primero que ocurra.

Servicio	Kilómetros	Horas
Revisión básica preventiva obligatoria	15.000	400
Revisión preventiva obligatoria 1	30.000	800
Revisión preventiva obligatoria 2	60.000	1.600
Revisión preventiva obligatoria 3	90.000	2.400

Aplicado ese cronograma a las lecturas tomadas por la comisión el 31 de agosto de 2026 (10.583 km / 629 h y 11.659 km / 707 h), a esa fecha solo era exigible, para cada volqueta, la revisión básica de 400 horas, la cual ya se había ejecutado en mayo de 2026. Dentro del

Figura 9. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 01 (2 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 3.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

programa contratado (2 años o 50.000 km), los servicios que como máximo llegarán a causarse son los de 400, 800 y 1.600 horas (o 15.000 y 30.000 km). El Municipio se encuentra al día en el programa y la volqueta NGQ672 recibió ya el segundo servicio al alcanzar las 800 horas.

2.4. MANTENIMIENTOS EJECUTADOS.

Se informa que el proveedor Navitrans S.A.S. ha ejecutado los servicios preventivos que corresponden al uso de los vehículos, conforme a los informes técnicos del servicio posventa (formato CM-CS-FT-030) y a la certificación expedida por el proveedor el 26 de octubre de 2026, que se anexan y se resumen en la siguiente tabla.

Vehículo	Servicio	Fecha	Lectura	Soporte
NGQ672 (VIN 3HAEUMMR3TL245761)	1.er mantenimiento preventivo – 400 h / 15.000 km	11/05/2026	7.526 km	Informe técnico Navitrans; cambio por garantía de electroválvula del sistema de levante
NGQ672	2.º mantenimiento preventivo – 800 h / 30.000 km	07/10/2026	13.230 km – 800 h	Informe técnico Navitrans
NGQ671 (VIN 3HAEUMMR8TL344155)	1.er mantenimiento preventivo – 400 h / 15.000 km	19/05/2026	3.304 km	Informe técnico Navitrans; check list "Revisión obligatoria" firmado por el técnico ejecutor y el líder de taller; confirmación de cita del 19/05/2026

Estos registros son coherentes con las lecturas tomadas por la comisión el 31 de agosto de 2026 (629 h y 707 h de motor), pues ambas volquetas ya habían superado el intervalo de 400 horas y habían recibido el primer servicio, y la NGQ672 recibió el segundo al alcanzar las 800 horas, en octubre de 2026. La NGQ671 recibirá el servicio de 800 horas cuando alcance ese intervalo, para lo cual la Secretaría de Planeación e Infraestructura mantiene el seguimiento con el proveedor.

La solicitud y programación de cada uno de esos servicios consta en las conversaciones sostenidas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura con el área de posventa de Navitrans S.A.S. (ingeniero Ronald Roa, KAM Gobierno, y la señora Jenny Cifuentes, encargada de programar mantenimientos, ambos identificados como contactos en el instructivo del 18 de diciembre de 2025), cuyos registros se anexan. El 4 de mayo de 2026 la Secretaría contactó al KAM de Navitrans para programar la revisión de las volquetas y el proveedor la remitió a su área de programación, que confirmó la cita de la NGQ672 para el lunes 11 de mayo de 2026 a las 8:00 a. m. en la sede de Navitrans Ibagué (Carrera 48 Sur N.° 92-65). Los días 12 y 13 de mayo de 2026 la Secretaría informó que tenía "otro vh para mantenimiento", aportó horómetro y kilometraje y obtuvo la confirmación de la cita de la

Figura 10. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 01 (3 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 4.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

NGQ671 para el martes 19 de mayo de 2026 a las 8:00 a. m. El 5 de octubre de 2026 la Secretaría reportó "Placa NGQ 672. Kilometraje 13.129, horómetro 800.8" y solicitó el servicio, que fue programado para el miércoles 7 de octubre de 2026 a las 7:45 a. m.; y el 19 de octubre de 2026 el proveedor informó que el vehículo quedó listo y que, adicionalmente, se cambió por garantía el evaporador del aire acondicionado.

Estos registros acreditan que fue la propia entidad la que solicitó al proveedor la ejecución del programa de mantenimiento, con lo cual se aclara lo observado en cuanto a que "no existe solicitud de cita, orden o reporte de servicio" y a que el Municipio no habría "programado ni verificado los mantenimientos". Estos soportes y los informes técnicos de mayo de 2026 reposaban en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, dependencia que adelanta directamente la programación de los servicios con el proveedor, y no en las hojas de vida consultadas por la comisión, razón por la cual se aportan con la presente. Las gestiones fueron adelantadas directamente por la ingeniera Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo, Secretaria de Planeación e Infraestructura designada mediante el Decreto N.° 038 del 30 de abril de 2026, con efectos fiscales desde el 1 de mayo de 2026, quien a los tres días de asumir el cargo contactó al proveedor para programar los servicios, lo que evidencia continuidad en el seguimiento de la obligación con independencia del cambio de titular de la dependencia.

2.5. GARANTIA QUE RESPALDA EL MANTENIMIENTO

Respecto a lo observado en cuanto a que "el amparo de cumplimiento de la póliza N.° 4372796 … estuvo vigente hasta el 10 de septiembre de 2026" y a que el Municipio estaría expuesto a "perder definitivamente esos recursos", se aclara que la póliza, que obra a folios 144 y 145 del expediente y fue aprobada mediante acta del 9 de octubre de 2025 (folio 146), contiene tres amparos, según se resume en la siguiente tabla.

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato (10 %)	$127.594.649	07/10/2025 – 10/09/2026
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (10 %)	$127.594.649	10/03/2026 – 10/03/2028
Calidad del servicio (5 %)	$63.797.325	10/03/2026 – 10/03/2028

Conforme a la cláusula 17.2 (Tabla 4) de la minuta del Acuerdo Marco, el amparo de calidad del servicio es el que respalda el mantenimiento preventivo, pues su vigencia corre desde el "Acta de Entrega de los Vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo dos (2) años". Dicho amparo, por $63.797.325, cubre el valor de los $38.057.760 del ítem 3 y permanece vigente hasta el 10 de marzo de 2028, esto es, más allá del vencimiento del programa de mantenimiento (18 de diciembre de 2027).

Por su parte, el amparo de cumplimiento se constituyó por la vigencia que exige el Acuerdo Marco ("Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más", es decir, del 10 de marzo de 2026 más seis meses, hasta el 10 de septiembre de 2026), vigencia que cubrió el término

Figura 11. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 01 (4 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 5.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

de liquidación de mutuo acuerdo de la orden (cuatro meses siguientes al 7 de marzo de 2026). Se informa, por tanto, que los recursos del mantenimiento han estado garantizados en todo momento y lo estarán hasta el 10 de marzo de 2028.

2.6. MECANISMO DE RESTITUCIÓN PREVISTO EN EL ACUERDO MARCO

Se recuerda que, para el evento en que algún servicio no llegara a ejecutarse, el propio Acuerdo Marco impone al proveedor la obligación de restituir los insumos o los recursos. La cláusula 7.4 dispone que "en caso de no llevarse a cabo el mantenimiento preventivo el proveedor deberá entregar a la entidad compradora los insumos para el mantenimiento"; la cláusula 11.45 lo obliga a "entregar a la Entidad Compradora los recursos o los insumos contratados para llevar a cabo el mantenimiento preventivo", para lo cual "el proveedor contará con el término de quince (15) días hábiles" y deberá concertar con el supervisor "la entrega de los insumos o devolución de recursos"; y la cláusula 11.60 establece que "el Proveedor vinculado en el Acuerdo será quien deba responder por las condiciones de Garantía y Mantenimiento Preventivo del Vehículo entregado a las Entidades Compradoras". Estas cláusulas, citadas por la comisión como criterio de la observación, confirman que el Municipio conserva un derecho cierto, exigible contractualmente y respaldado por garantía, a obtener el servicio o la devolución de su valor.

2.7. CONSIDERACIONES SOBRE LA INCIDENCIA FISCAL

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000 exige, para que exista responsabilidad fiscal, la concurrencia de una conducta dolosa o culposa atribuible a quien realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre ambos. El artículo 6 de la misma ley define el daño patrimonial como "la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado". Estas disposiciones rigen en su texto original, toda vez que los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020, que las modificaban, fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional en las sentencias C-090 y C-113 de 2022, con reviviscencia expresa de las normas de las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 que habían sido modificadas.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-340 de 2007 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), al retirar del ordenamiento la expresión "uso indebido" del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisó que esa expresión describía una conducta "que puede producir daño, pero de la cual no puede deducirse el perjuicio patrimonial", y reiteró que el daño es un elemento autónomo de la responsabilidad fiscal que debe acreditarse de manera independiente de la conducta. En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 16 de febrero de 2012 (radicación 25000-23-24-000-2001-00064-01, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno (E)), sostuvo que para que el daño sea resarcible en sede fiscal "debe ser cierto, actual, real", y que "no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto"; y en sentencia del 20 de febrero de 2020 (radicación 25000-23-41-000-2013-

Figura 12. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 01 (5 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 6.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

01700-01, C.P. Oswaldo Giraldo López) anuló un fallo con responsabilidad fiscal "en atención a que no se probó la existencia de un daño patrimonial al Estado".

A la luz de esos criterios, se pone de presente que el Municipio pagó un servicio obligatorio por el precio del catálogo; que el servicio se está prestando conforme al uso de los vehículos; que la parte no ejecutada corresponde a intervalos cuyo plazo no ha vencido; que la obligación está garantizada hasta el 10 de marzo de 2028; y que el contrato prevé la devolución de recursos para cualquier servicio no prestado. En esas condiciones, se solicita respetuosamente a la comisión considerar que lo evidenciado en la visita correspondía a soportes que no reposaban en las hojas de vida y que se aportan con la presente, y no a una lesión al patrimonio del Municipio, por lo que la cuantificación de TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($38.057.760.00) como presunto detrimento no encuentra correspondencia con la situación real de la obligación.

2.8. ACLARACIONES SOBRE LOS DEMÁS ASPECTOS SEÑALADOS

Respecto al informe único de supervisión del 30 de diciembre de 2025, se precisa que su objeto era certificar la entrega de los vehículos y autorizar el pago en los términos del Acuerdo Marco, y que la certificación de recibo a satisfacción y la autorización de pago eran procedentes conforme a la forma de pago del Acuerdo Marco (numeral 2.2), y la obligación de mantenimiento quedó documentada en el expediente a través de los instructivos de garantía y mantenimiento de Navitrans del 18 de diciembre de 2025 (folios 163 y 170), que fijan vigencia, canal de solicitud de citas y persona de contacto del proveedor. El estado del programa de mantenimiento quedará consignado en el acta de liquidación de la orden.

Respecto a la persona de contacto y al documento de devolución de insumos (cláusulas 6.18 y 12.46 del Acuerdo Marco), se informa que la orden de compra registró los datos de la supervisora, quien fue en la práctica la persona ante quien el proveedor atendió las solicitudes de mantenimiento, como lo demuestran los registros de programación de citas. La designación de la persona de contacto y las condiciones de devolución de insumos se formalizan en el acta de liquidación de la orden.

Respecto a la anotación de la bitácora del 1 de mayo de 2026 (retroexcavadora CASE 580), se aclara que corresponde al mantenimiento de otra máquina del parque automotor del Municipio y no fue presentada como soporte del mantenimiento de las volquetas; su mención en la observación obedece a que la bitácora es un registro general de maquinaria, situación que se atiende en la Observación N.° 03.

Respecto al manual de garantías, del cual la comisión anotó que solo obraba la portada en el expediente, con la presente se aporta el manual completo (49 páginas) suministrado por Navitrans S.A.S., que contiene el cronograma de mantenimiento por modelo (pág. 19) y el programa de revisiones obligatorias (págs. 20 y siguientes), cuyos grupos de actividades

Figura 13. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 01 (6 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 7.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

coinciden con el check list de la revisión practicada a la NGQ671. El manual queda incorporado a las hojas de vida de ambos vehículos.

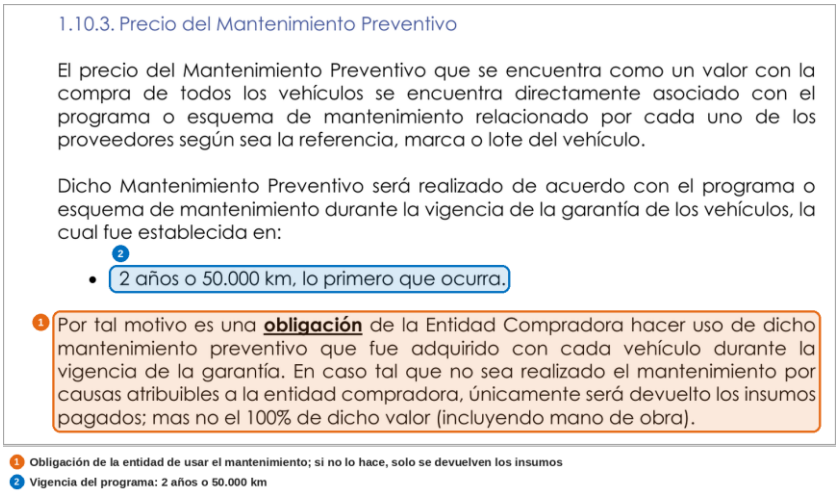
Respecto a la liquidación de la Orden de Compra 152990, se informa que, si bien venció el término de liquidación de mutuo acuerdo, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 habilita la liquidación "en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término", de mutuo acuerdo o unilateralmente. La liquidación de la orden se encuentra dentro de ese término y en ella se dejará constancia de la obligación de mantenimiento en ejecución, de su garantía y de la obligación de devolución de los recursos no ejecutados.

Figura 14. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 01 (7 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 8.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación

La comisión de auditoría verificó en la minuta del Acuerdo Marco de Vehículos III y en su guía de compra que el mantenimiento preventivo es un ítem obligatorio que se paga junto con el vehículo y se ejecuta durante la garantía de dos años o 50.000 kilómetros. Por tanto, el pago del 100 % de la orden no constituye por sí mismo una irregularidad. La misma guía advierte que la entidad compradora está obligada a hacer uso del mantenimiento y que, si no lo hace por causas que le sean atribuibles, solo se le devuelven los insumos y no la mano de obra, de modo que el seguimiento del programa es una tarea de supervisión ineludible (Figura 15).


1.10.3. Precio del Mantenimiento Preventivo

El precio del Mantenimiento Preventivo que se encuentra como un valor con la compra de todos los vehículos se encuentra directamente asociado con el programa o esquema de mantenimiento relacionado por cada uno de los proveedores según sea la referencia, marca o lote del vehículo.

Dicho Mantenimiento Preventivo será realizado de acuerdo con el programa o esquema de mantenimiento durante la vigencia de la garantía de los vehículos, la cual fue establecida en:

- 2 años o 50.000 km, lo primero que ocurra.

Por tal motivo es una **obligación** de la Entidad Compradora hacer uso de dicho mantenimiento preventivo que fue adquirido con cada vehículo durante la vigencia de la garantía. En caso tal que no sea realizado el mantenimiento por causas atribuibles a la entidad compradora, únicamente será devuelto los insumos pagados; mas no el 100% de dicho valor (incluyendo mano de obra).

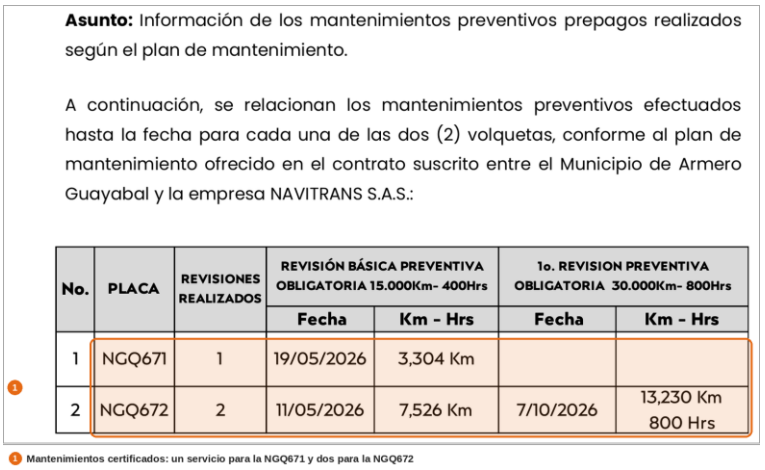
1 Obligación de la entidad de usar el mantenimiento; si no lo hace, solo se devuelven los insumos
2 Vigencia del programa: 2 años o 50.000 km

Figura 15. Precio y ejecución del mantenimiento preventivo en el Acuerdo Marco de Vehículos III

Fuente: Guía para comprar en la TVEC a través del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III, CCE-GAD-GI-21 v02, pág. 20 (anexo 7 de la respuesta).

En cuanto a la ejecución, el proveedor certificó un servicio de 400 horas para la volqueta NGQ671 y dos servicios para la NGQ672, el de 400 y el de 800 horas (Figura 16).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Asunto: Información de los mantenimientos preventivos prepagos realizados según el plan de mantenimiento.

A continuación, se relacionan los mantenimientos preventivos efectuados hasta la fecha para cada una de las dos (2) volquetas, conforme al plan de mantenimiento ofrecido en el contrato suscrito entre el Municipio de Armero Guayabal y la empresa NAVITRANS S.A.S.:

No.	PLACA	REVISIONES REALIZADOS	REVISIÓN BÁSICA PREVENTIVA OBLIGATORIA 15.000Km- 400Hrs		1o. REVISION PREVENTIVA OBLIGATORIA 30.000Km- 800Hrs	
			Fecha	Km - Hrs	Fecha	Km - Hrs
1	NGQ671	1	19/05/2026	3,304 Km		
2	NGQ672	2	11/05/2026	7,526 Km	7/10/2026	13,230 Km 800 Hrs

1 Mantenimientos certificados: un servicio para la NGQ671 y dos para la NGQ672

Figura 16. Certificación del proveedor sobre los mantenimientos preventivos de las volquetas

Fuente: Certificación de Navitrans S.A.S. del 26 de octubre de 2026 (anexo 1 de la respuesta).

La comisión cotejó esos soportes con las conversaciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura con el proveedor y con las lecturas tomadas en la visita de campo. Para la volqueta NGQ672 los soportes son coherentes entre sí: la Secretaría solicitó la cita del primer servicio con 354 horas de motor y el proveedor la confirmó para el 11 de mayo de 2026; en octubre la Secretaría reportó 13.129 kilómetros y 800,8 horas, y el informe técnico del servicio de 800 horas registra 13.230 kilómetros. Estas lecturas son compatibles con las 707 horas tomadas por la comisión en la visita. Del primer servicio de esta volqueta no se aportó el informe técnico; solo obran la confirmación de la cita y la certificación del proveedor (Figura 17).



Figura 17. Volqueta NGQ672: lectura reportada al proveedor y servicio de 800 horas

Fuente: Conversación de WhatsApp de la Secretaría de Planeación e Infraestructura con Navitrans, 5 de octubre de 2026 (anexo 4), e informe técnico de Navitrans del 7 de octubre de 2026 (anexo 2).

Para la volqueta NGQ671, en cambio, los soportes presentan inconsistencias que impiden darles plena validez. El informe técnico, el check list y la certificación del proveedor registran el servicio del

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

19 de mayo de 2026 con 3.304 kilómetros, pero seis días antes, al programar la cita de ese vehículo, la Secretaría envió al proveedor las fotos del tablero con 7.362 kilómetros y 367 horas de motor, y un odómetro no retrocede. Además, el check list corresponde al formato de la revisión obligatoria 3, deja en blanco el campo de horas, marca como ejecutadas labores que no corresponden a un servicio básico de 400 horas, como el cambio de aceite de la transmisión y del diferencial, e identifica como ejecutor a una persona distinta de la que firma el informe técnico. Los informes usan una imagen genérica del vehículo y no tienen firma de recibido del Municipio (Figura 18).

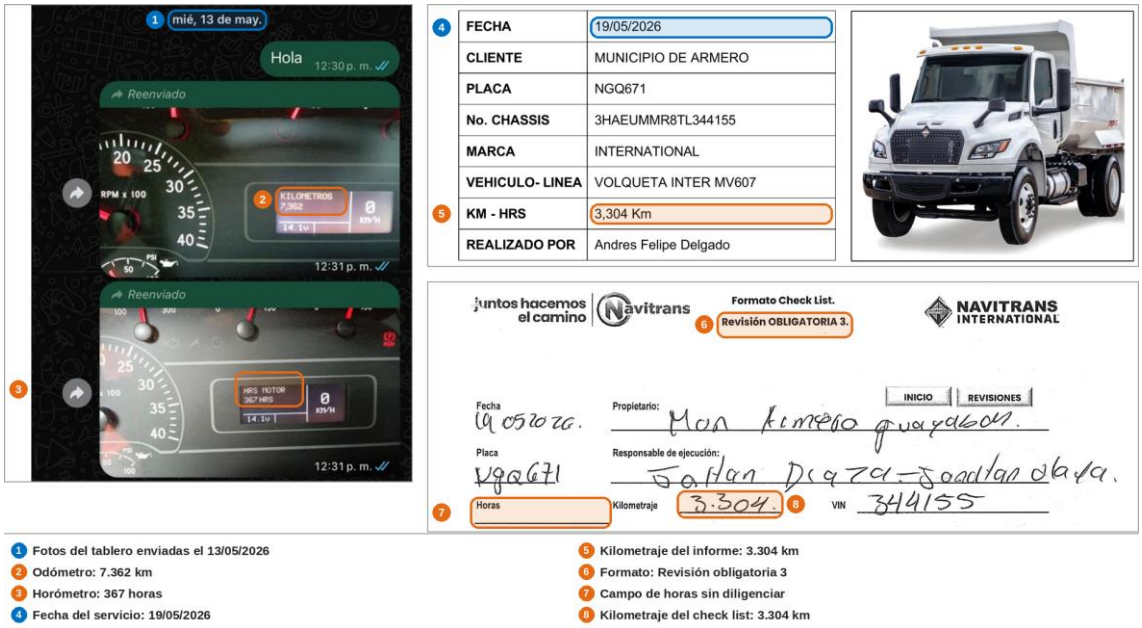


Figura 18. Volqueta NGQ671: lecturas del tablero del 13 de mayo frente al informe técnico y al check list del 19 de mayo de 2026

Fuente: Conversación de WhatsApp de la Secretaría de Planeación e Infraestructura con Navitrans (anexo 4); informe técnico de Navitrans del 19 de mayo de 2026 (anexo 2) y check list "Revisión obligatoria 3" (anexo 3).

Con todo, lo aportado demuestra que el programa de mantenimiento está en ejecución y que la entidad gestionó los servicios con el proveedor, al menos en el caso de la NGQ672. El programa sigue vigente hasta el 18 de diciembre de 2027; el amparo de calidad del servicio de la póliza de Suramericana, que el Acuerdo Marco asocia al período del mantenimiento, está vigente hasta el 10 de marzo de 2028, y la cláusula 11.45 obliga al proveedor a entregar los insumos o devolver los recursos de los servicios no prestados. En esas condiciones, el daño patrimonial por el valor total del ítem no es cierto ni actual, por lo que no se configura la incidencia fiscal.

Persisten, en cambio, las deficiencias de supervisión que la respuesta reconoce o no desvirtúa: los soportes del mantenimiento no reposaban en el expediente contractual ni en las hojas de vida de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

los vehículos; la orden de compra no designó a la persona que recibe las notificaciones del mantenimiento ni se suscribió el documento de devolución de insumos, que la entidad aplaza al acta de liquidación; la orden sigue sin liquidar, y el registro del servicio de la NGQ671 no es confiable. Retirado el daño patrimonial, estas fallas de supervisión y registro no comportan un riesgo patrimonial real que sustente la incidencia disciplinaria.

En consecuencia, se configura **hallazgo administrativo**, y se retiran las incidencias fiscal y disciplinaria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N.° 02 Deficiencias en las especificaciones, condiciones de entrega, aseguramiento y control de uso de los bienes financiados con el crédito

Criterio

- ✓ **Certificado de Registro de Deuda Pública N.° 014, contrato de empréstito del 6 de junio de 2025 (parte 1.2 y cláusula 2.2) y estudios previos de los Contratos N.° 246, 301 y 302 de 2025, con las fichas técnicas de los eventos de cotización 37381 y 37382** describen los equipos financiados con el crédito y exigen entregar la maquinaria con GPS y capacitar en el uso de los equipos.
- ✓ **Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021, cláusula 12.31** obliga a la entidad a verificar, antes de colocar la orden, que las especificaciones técnicas de la maquinaria se ajustan a su necesidad.
- ✓ **Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021, cláusulas 7.6 (iv), 11.78, 12.50 y 12.52** obligan al proveedor a dar la inducción en el uso de la maquinaria y a cumplir el programa de mantenimiento que la entidad debe solicitar oportunamente.
- ✓ **Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021, cláusula 6.16 (i) y (v); Ley 80 de 1993, artículo 4, numeral 1; Ley 1474 de 2011, artículo 83** obligan al supervisor a verificar en la entrega las especificaciones y el cumplimiento a satisfacción, y a la entidad a exigir y vigilar la correcta ejecución.
- ✓ **Ley 1952 de 2019, artículos 38, numerales 22 y 23, y 57, numeral 13** establecen los deberes de salvaguardar y conservar los bienes y rendir cuenta de su uso, y tipifican como falta gravísima no asegurarlos por su valor real.
- ✓ **Acta de trabajo de campo de la visita (compromisos); Ley 42 de 1993, artículo 101** establecen, en su orden, el plazo hasta el 3 de septiembre de 2026 para entregar la información comprometida y la multa para quien no la suministre oportunamente.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Condición

Especificaciones técnicas frente al empréstito y al pliego.

El contrato de empréstito y el Certificado de Registro de Deuda Pública N.° 014 describen los equipos financiados; las fichas técnicas de los estudios previos y de los eventos de cotización fijaron las especificaciones exigidas, y las placas de fabricante, tarjetas de registro y etiquetas verificadas en la visita del 31 de agosto de 2026 muestran lo entregado. La comparación se resume a continuación:

Equipo	Especificación	Contrato de empréstito	Pliego (estudios previos)	Entregado (placas, registro, factura)	Resultado
Motoniveladora	Marca y modelo	Chasis sin marca; motor Cummins QSB5.9	Sin marca específica	Komatsu GD675-6E0, serie 62063	Cumple el pliego
Motoniveladora	Motor y emisiones	Cummins QSB5.9 Tier III, 5,9 L	6,5 a 8 L; ≥6 cilindros; Tier 4 final o Stage V	SAA6D107E-3-B, fabricado 24/07/2025, Reglamento (UE) 2016/1628	Cumple el pliego; difiere del empréstito
Motoniveladora	Potencia	178 HP	Mínimo 150 HP	165 kW (221 HP)	Cumple
Motoniveladora	Peso en orden de trabajo	14.500 kg	Mínimo 13.500 kg	19.220 kg (entrada de almacén)	Cumple
Motoniveladora	Transmisión	ZF, 6 adelante y 3 atrás	≥8 adelante y ≥4 atrás	Evaluación: cumple; no verificable en campo	Sin evidencia en campo; el pliego difiere del empréstito
Vibrocompactador	Marca, modelo y año	Sin marca (ficha de referencia)	Sin marca; año ≥2024	BOMAG BW 211 D-5 SL, serie 961584311393, 2024	Cumple
Vibrocompactador	Potencia	90 kW	Mínimo 130 HP	98 kW (≈131 HP)	Cumple
Vibrocompactador	Peso en orden de trabajo	10.340 a 10.494 kg	7.000 a 11.000 kg	10.620 kg (placa)	Cumple
Vibrocompactador	Carga lineal estática	27,5 kg/cm	Mínimo 28 kg/cm	Evaluación: cumple; no verificable en campo	Sin evidencia en campo; el pliego difiere del empréstito
Vibrocompactador	Distancia al suelo	518 mm	Mínimo 530 mm	Evaluación: cumple; no verificable en campo	Sin evidencia en campo; el pliego difiere del empréstito
Volquetas	Marca, modelo y año	Chasis International	Sin marca específica	International MV607 SBA 4x2, modelo 2026 (VIN 3HAEUMMR8TL344155 y 3HAEUMMR3TL245761)	Cumple
Volquetas	Motor y potencia	Cummins B6.7 EPA 2021, 250 HP	Cummins B6.7 o similar; 250 HP; Euro VI	B6.7 (facturas); potencia no verificable en placa	Cumple (tipo); potencia sin evidencia
Volquetas	Ejes y llantas	Eje delantero 14.000 lb; llantas 11R22.5	Delantero 8.000 a 14.000 lb; llantas 295/80 R22.5	6.350 kg (14.000 lb) y 10.433 kg; 295/80R22.5	Cumple; las llantas difieren del empréstito
Volquetas	Volco	7 m³ en acero Hardox 400	7 m³, accionamiento desde cabina	Joper Pegaso V-7 HDX, 2,40 × 3,60 × 1,20 m	Cumple; material no verificable

Tabla 13. Especificaciones: contrato de empréstito, pliego y bien entregado

Fuente: Contrato de empréstito del 6 de junio de 2025; fichas técnicas de los estudios previos; placas, tarjetas de registro y etiquetas verificadas el 31/08/2026 (Anexo 1); facturas y entradas de almacén; Anexo 2.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Los equipos cumplen las especificaciones verificables del pliego y difieren del contrato de empréstito en las características que el pliego modificó (motor y emisiones, transmisión, carga lineal, distancia al suelo y llantas) (Figura 22).

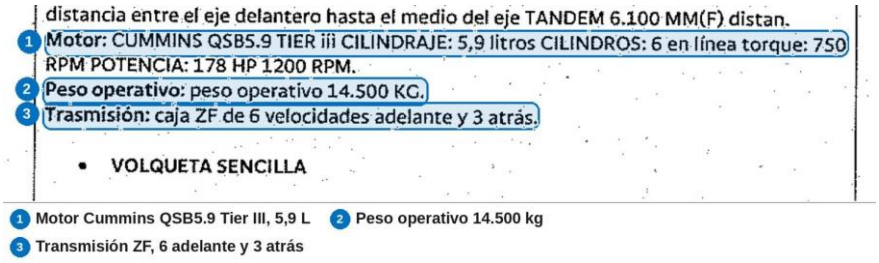


Figura 19. Contrato de empréstito: especificaciones de la motoniveladora (documento de referencia)

Fuente: Contrato de empréstito del 6 de junio de 2025, pág. 3

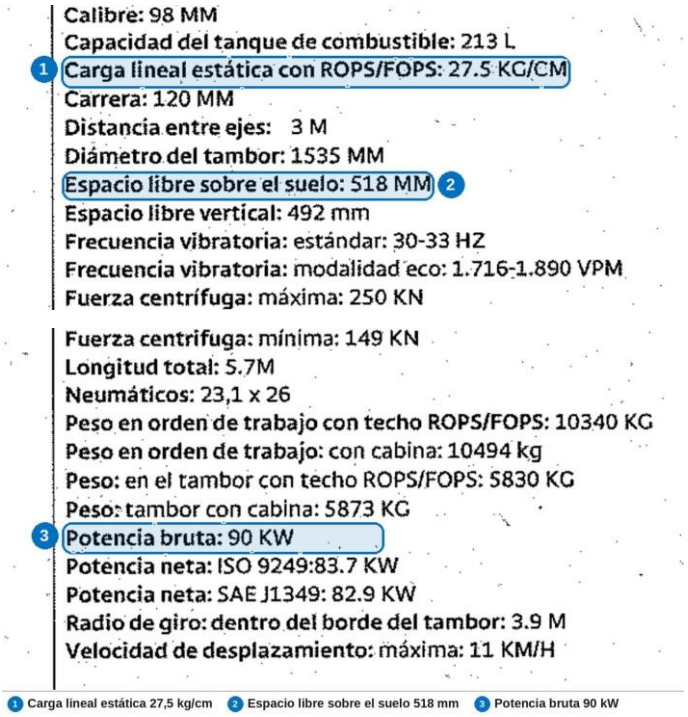


Figura 20. Contrato de empréstito: especificaciones del vibrocompactador (documento de referencia)

Fuente: Contrato de empréstito del 6 de junio de 2025, pág. 4

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Motoniveladora: placa de identificación



Motoniveladora: placa del motor SAA6D107E-3



Vibrocompactador: placa BOMAG BW 211 D-5 SL



Vibrocompactador: placa del motor Deutz



Figura 21. Placas de identificación y de motor de la motoniveladora y del vibrocompactador

Fuente: Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026 (Anexo 1, fotos N.° 9, 12, 25 y 29)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Figura 22. Etiquetas VIN, ejes y placa del volco de las volquetas

Fuente: Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026 (Anexo 1, fotos N.° 48, 56, 57 y 58)

Frente a lo descrito en el empréstito (Figuras 19 y 20), las fichas técnicas exigieron cilindrada de 6,5 a 8 L, emisiones Tier 4 final o Stage V y 8 velocidades adelante y 4 atrás en la motoniveladora, y potencia mínima de 130 HP, carga lineal de 28 kg/cm y distancia al suelo de 530 mm en el

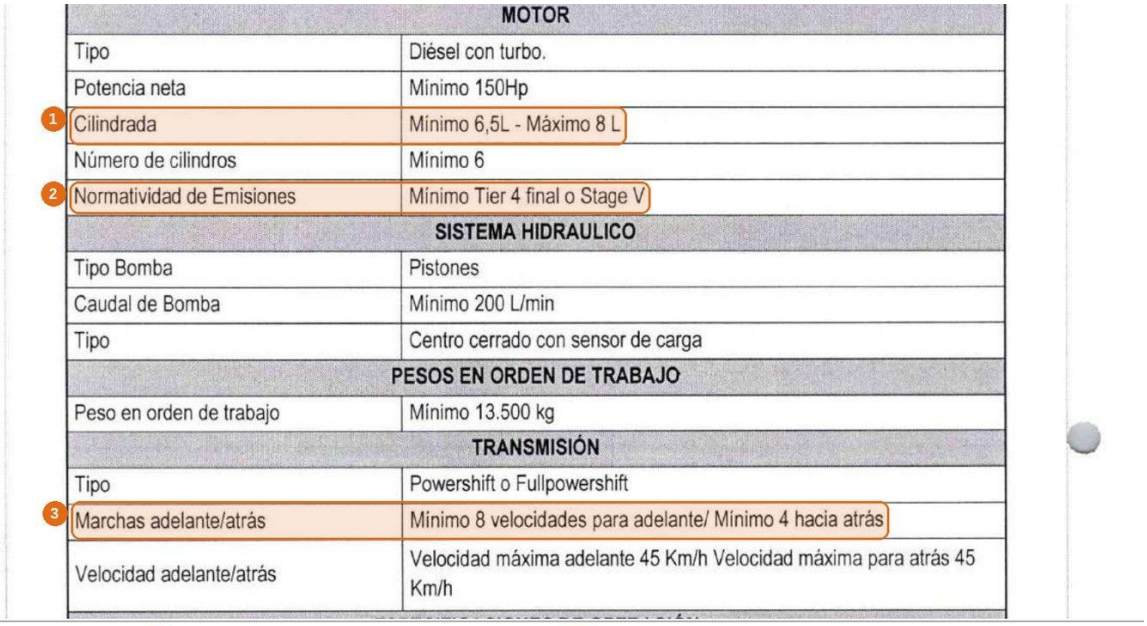
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

vibrocompactador; el equipo de referencia del empréstito no cumple estas condiciones. Los estudios previos justifican cada exigencia con una explicación general de su utilidad, sin contrastarla con el equipo de referencia del empréstito; en los documentos aportados no obra estudio técnico que sustente esos valores. El informe de evaluación indica que la entidad seleccionó ciertas características específicas por demandar prestaciones superiores, y la ficha ordena dictar la capacitación según indicaciones de la alcaldía de Pereira, evidenciándose el uso de plantillas o documentos externos sin la debida verificación o edición de su contenido (Figura 26).

Equipo	Característica	Contrato de empréstito	Ficha técnica (pliego)
Motoniveladora	Cilindrada	5,9 L	6,5 a 8 L
Motoniveladora	Emisiones	Tier III	Tier 4 final o Stage V
Motoniveladora	Transmisión	6 adelante y 3 atrás	Mínimo 8 adelante y 4 atrás
Vibrocompactador	Potencia	90 kW (≈120,7 HP)	Mínimo 130 HP
Vibrocompactador	Carga lineal estática	27,5 kg/cm	Mínimo 28 kg/cm
Vibrocompactador	Distancia al suelo	518 mm	Mínimo 530 mm

Tabla 14. Diferencias entre el equipo de referencia del empréstito y las fichas técnicas

Fuente: Contrato de empréstito, págs. 3 y 4 (Figuras 19 y 20); fichas técnicas de los estudios previos de las órdenes de compra 157374 y 157375 (Figuras 23 y 24).



MOTOR	
Tipo	Diésel con turbo.
Potencia neta	Mínimo 150Hp
1 Cilindrada	Mínimo 6,5L - Máximo 8 L
Número de cilindros	Mínimo 6
2 Normatividad de Emisiones	Mínimo Tier 4 final o Stage V
SISTEMA HIDRAULICO	
Tipo Bomba	Pistones
Caudal de Bomba	Mínimo 200 L/min
Tipo	Centro cerrado con sensor de carga
PESOS EN ORDEN DE TRABAJO	
Peso en orden de trabajo	Mínimo 13.500 kg
TRANSMISIÓN	
Tipo	Powershift o Fullpowershift
3 Marchas adelante/atrás	Mínimo 8 velocidades para adelante/ Mínimo 4 hacia atrás
Velocidad adelante/atrás	Velocidad máxima adelante 45 Km/h Velocidad máxima para atrás 45 Km/h

1 Cilindrada 6,5 a 8 L 2 Emisiones Tier 4 final o Stage V 3 Mínimo 8 velocidades adelante y 4 atrás

Figura 23. Ficha técnica de la motoniveladora: cilindrada, emisiones y marchas exigidas

Fuente: Estudios y Documentos Previos de la Orden de Compra N.° 157374 (expediente del Contrato N.° 301 de 2025), pág. 32

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

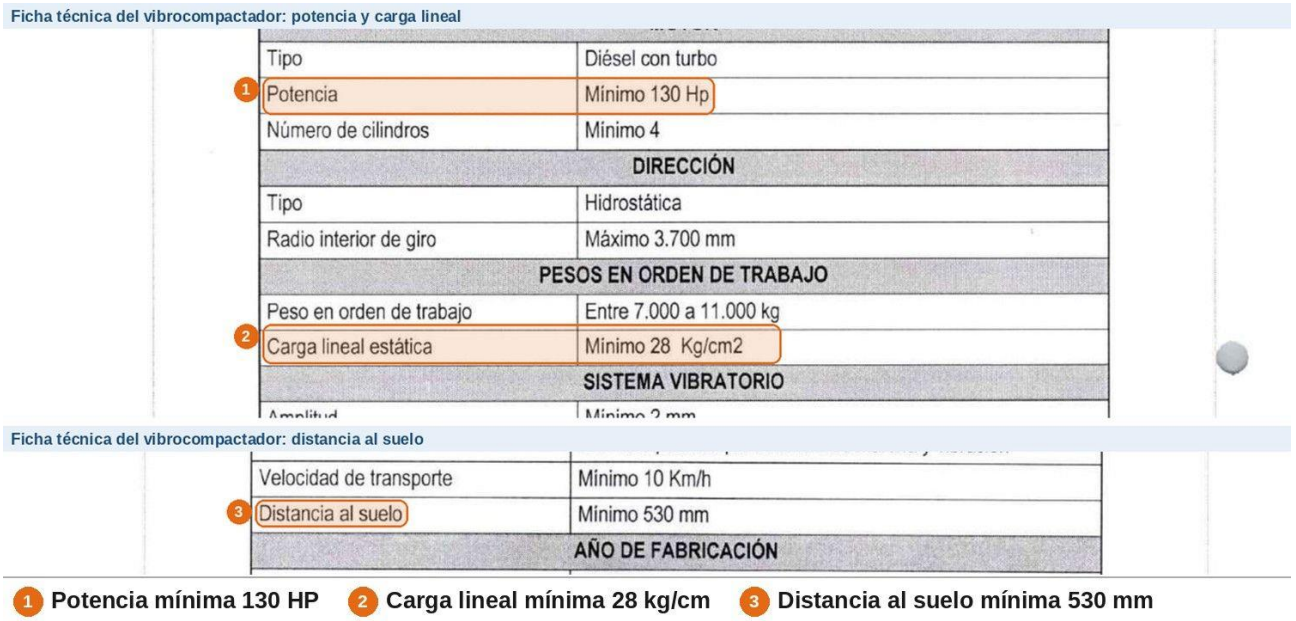


Figura 24. Ficha técnica del vibrocompactador: potencia, carga lineal y distancia al suelo exigidas

Fuente: Estudios y Documentos Previos de la Orden de Compra N.° 157375 (expediente del Contrato N.° 302 de 2025), págs. 32 y 33

Condiciones de entrega: registro, matrícula, SOAT, GPS e inducción.

La motoniveladora y el vibrocompactador fueron entregados con tarjetas de registro de maquinaria MC760767 y MC760764 a nombre del municipio, y las volquetas con licencias de tránsito expedidas en Funza el 12 de diciembre de 2025; esas obligaciones del proveedor se cumplieron. El SOAT, incluido como ítem de la Orden de Compra 152990 a cargo del proveedor, también se cumplió: las volquetas se entregaron con las pólizas de Suramericana N.° 42613004 (NGQ671) y 42613128 (NGQ672), expedidas el 10 de diciembre de 2025 y vigentes del 11 de diciembre de 2025 al 10 de diciembre de 2026, y las hojas de vida contienen la renovación con La Previsora para el periodo siguiente, expedida el 5 de mayo de 2026 (Figura 25).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Orden de Compra 152990: ítem SOAT a cargo del proveedor

Línea	CDP	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	2025000577	veh03--Vehículo Seg3	2.0	Unidad	565.756.785,00	1.131.513.570,00
2	2025000577	veh03--Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.0	Unidad	25.412.500,00	25.412.500,00
3	2025000577	veh03--Mantenimiento Preventivo	1.0	Unidad	38.057.760,00	38.057.760,00
4	2025000577	veh03--Requerimientos de la Matricula	1.0	Unidad	0,00	0,00
5	2025000577	veh03--Impuesto de Rodamiento	1.0	Unidad	0,00	0,00
6	2025000577	veh03--Gravámenes adicionales	1.0	Unidad	80.962.661,00	80.962.661,00
1 7	2025000577	veh03--SOAT	1.0	Unidad	0,00	0,00
8	2025000577	veh03--Lugar de Entrega	1.0	Unidad	0,00	0,00

1.275.946.491,00 COP

SOAT de Suramericana de la volqueta NGQ671 (expediente del Contrato 246, pág. 162)



SOAT de Suramericana de la volqueta NGQ672 (expediente del Contrato 246, pág. 169)



1 Ítem SOAT a cargo del proveedor 2 NGQ671: póliza 42613004, vigencia 11/12/2025 – 10/12/2026

3 NGQ672: póliza 42613128, vigencia 11/12/2025 – 10/12/2026

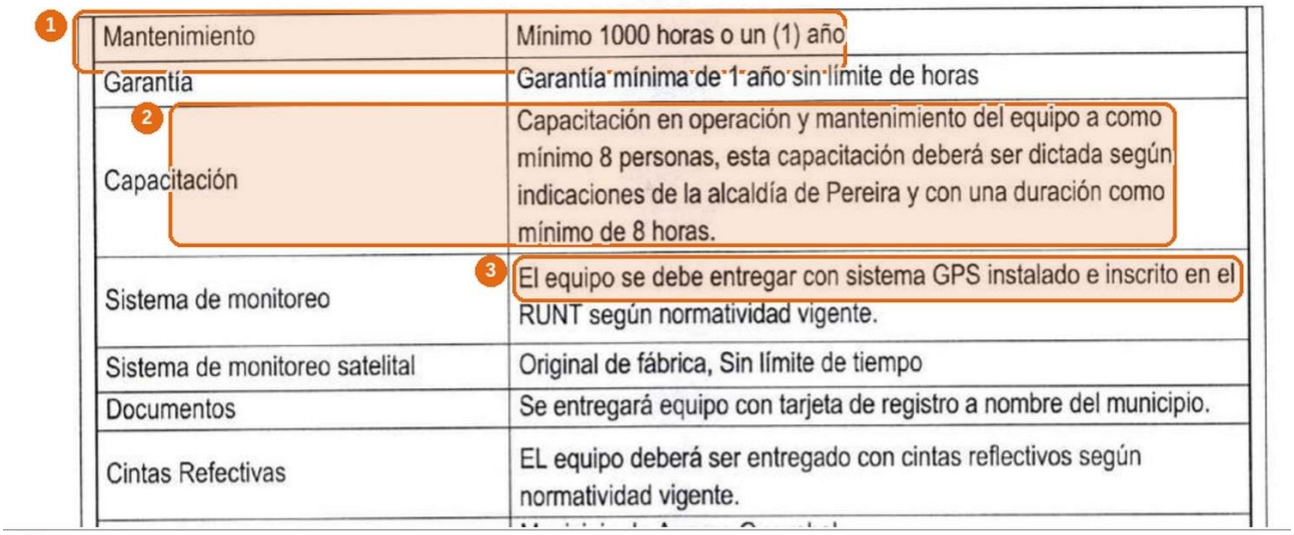
Figura 25. SOAT de las volquetas: ítem de la orden de compra y pólizas de Suramericana vigentes del 11/12/2025 al 10/12/2026

Fuente: Orden de Compra N.° 152990, pág. 143; SOAT de Suramericana de las volquetas NGQ671 y NGQ672, págs. 162 y 169 (expediente del Contrato N.° 246 de 2025)

Las fichas técnicas exigieron entregar la motoniveladora **con sistema GPS instalado e inscrito en el RUNT según normatividad vigente** y el vibrocompactador con **sistema de monitoreo GPS instalado y activo**. Los dos equipos ingresaron al almacén el 23 de diciembre de 2025; la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

orden de trabajo 3818 de Rastrack registra la instalación del GPS de la motoniveladora el 29 de diciembre de 2025, seis días después, aunque la placa fijada en la máquina indica el 19 de diciembre de 2025; del vibrocompactador solo existe la placa con la misma fecha, sin orden de instalación. No se aportó certificado de instalación, constancia de inscripción del dispositivo ni evidencia de monitoreo activo, y en la visita no fue posible verificar su funcionamiento; la Alcaldía se comprometió a aportar el certificado de instalación y la última ubicación de cada máquina a más tardar el 3 de septiembre de 2026, sin que lo hiciera (Figuras 27 a 29).



Mantenimiento	Mínimo 1000 horas o un (1) año
Garantía	Garantía mínima de 1 año sin límite de horas
Capacitación	Capacitación en operación y mantenimiento del equipo a como mínimo 8 personas, esta capacitación deberá ser dictada según indicaciones de la alcaldía de Pereira y con una duración como mínimo de 8 horas.
Sistema de monitoreo	El equipo se debe entregar con sistema GPS instalado e inscrito en el RUNT según normatividad vigente.
Sistema de monitoreo satelital	Original de fábrica, Sin límite de tiempo
Documentos	Se entregará equipo con tarjeta de registro a nombre del municipio.
Cintas Refectivas	EL equipo deberá ser entregado con cintas reflectivos según normatividad vigente.

1. **Mantenimiento mínimo 1.000 h o un año**
2. **Capacitación: 8 personas y 8 horas, según indicaciones de la alcaldía de Pereira**
3. **GPS instalado e inscrito en el RUNT**

Figura 26. Ficha técnica de la motoniveladora: mantenimiento mínimo, capacitación y GPS exigidos

Fuente: Estudios y Documentos Previos de la Orden de Compra N.° 157374 (expediente del Contrato N.° 301 de 2025), pág. 12

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

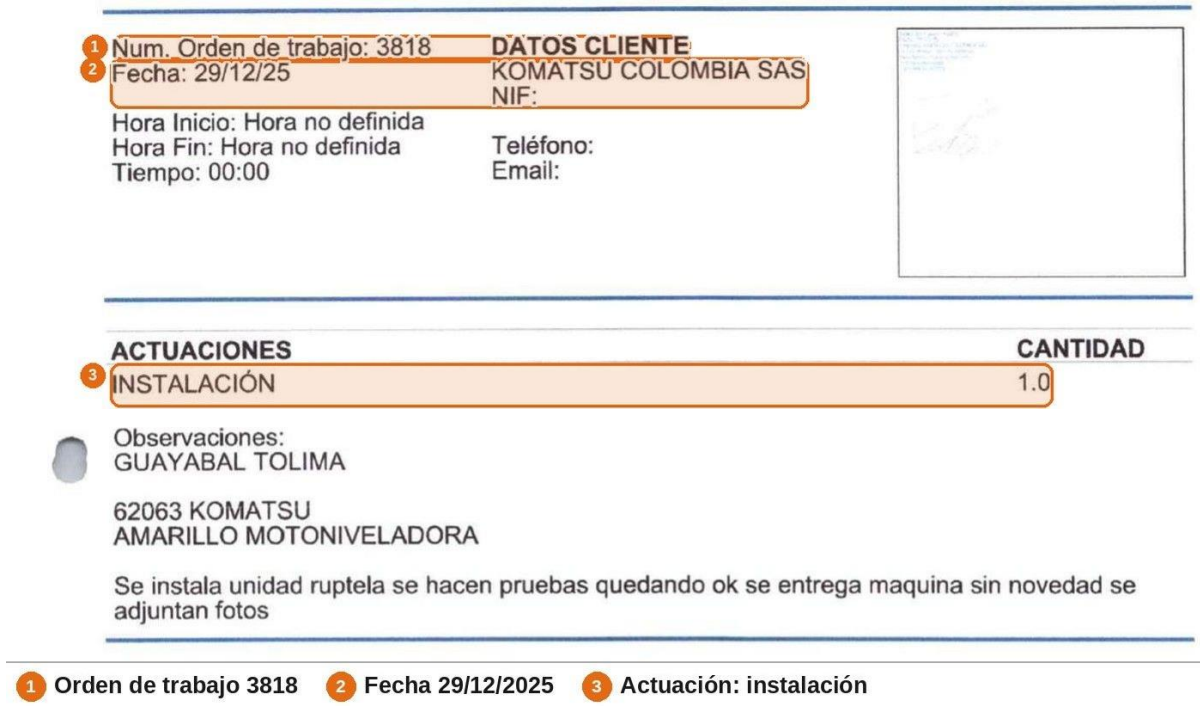


Figura 27. Orden de trabajo 3818 de Rastrack: instalación del GPS de la motoniveladora

Fuente: Orden de trabajo 3818 de Rastrack (expediente del Contrato N.° 301 de 2025), pág. 115

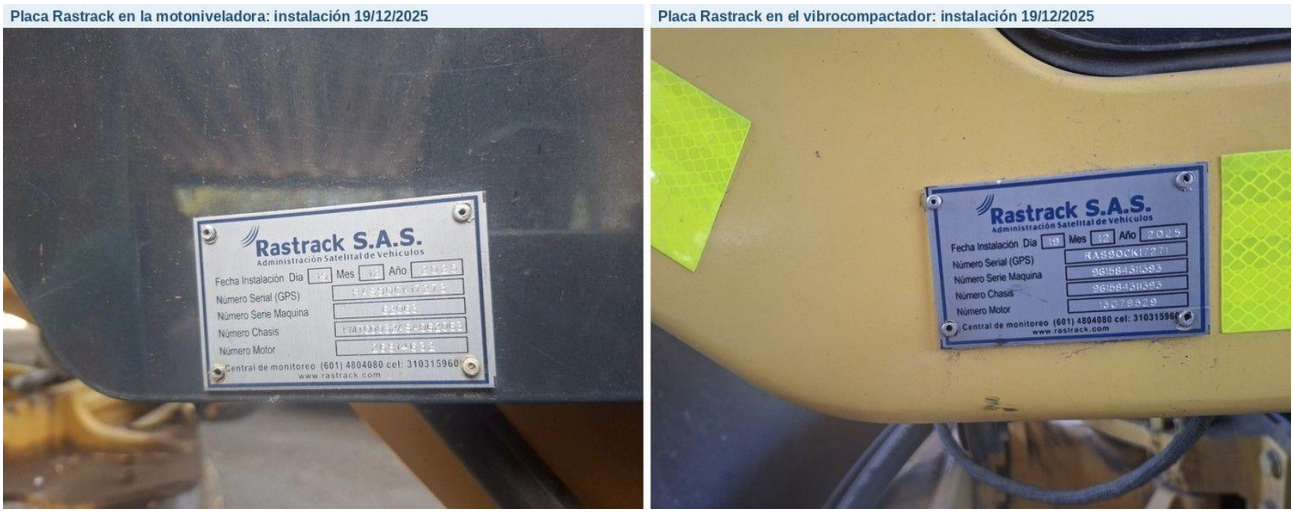


Figura 28. Placas de Rastrack fijadas en la motoniveladora y en el vibrocompactador, con fecha de instalación 19/12/2025

Fuente: Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026 (Anexo 1, fotos N.° 4 y 24)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

COMPROMISOS

Responsable	Acciones	Fecha límite cumplimiento	Firma
Ing. Jazmin Gómez/ Apoyo infraestructura	Allegar información de acuerdo a requerimiento – certificación no existencia bitácora, certificación uso que se le ha dado a la maquinaria desde la fecha de adquisición con su respectivo registro fotográfico y descripción detallada de actividades.	03-09-2026	
Johana Sanjuan/ Apoyo almacén	Hoja de vida de cada una de las maquinas.	03/09/2026	
Secretaria de Gobierno	Certificado de instalación GPS, Certificado ultima ubicación de cada maquina con el respectivo soporte de plataforma o APP.	03/09/2026	

1 Certificados de instalación del GPS y de última ubicación de cada máquina – fecha límite 03/09/2026

Figura 29. Acta de trabajo de campo: compromisos de la Alcaldía con fecha límite del 03/09/2026

Fuente: Acta de trabajo de campo, pág. 16

La minuta del Acuerdo Marco exige una inducción al uso de la maquinaria, por una sola vez, a la persona designada por el supervisor, con constancia en el acta de entrega; la ficha técnica fue más allá y exigió capacitar a **mínimo 8 personas durante 8 horas en la motoniveladora y mínimo 8 horas en el vibrocompactador.** Se dictó una sola sesión, el 23 de diciembre de 2025, para ambas máquinas, con **dos participantes y 5 horas y 30 minutos**, y no obra constancia de la inducción en las actas de entrega. Para las volquetas, los estudios previos incluyeron en el objeto la **Capacitación en Armero Guayabal, Tolima**, de la que no hay registro en las hojas de vida ni en el expediente (Figura 30).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

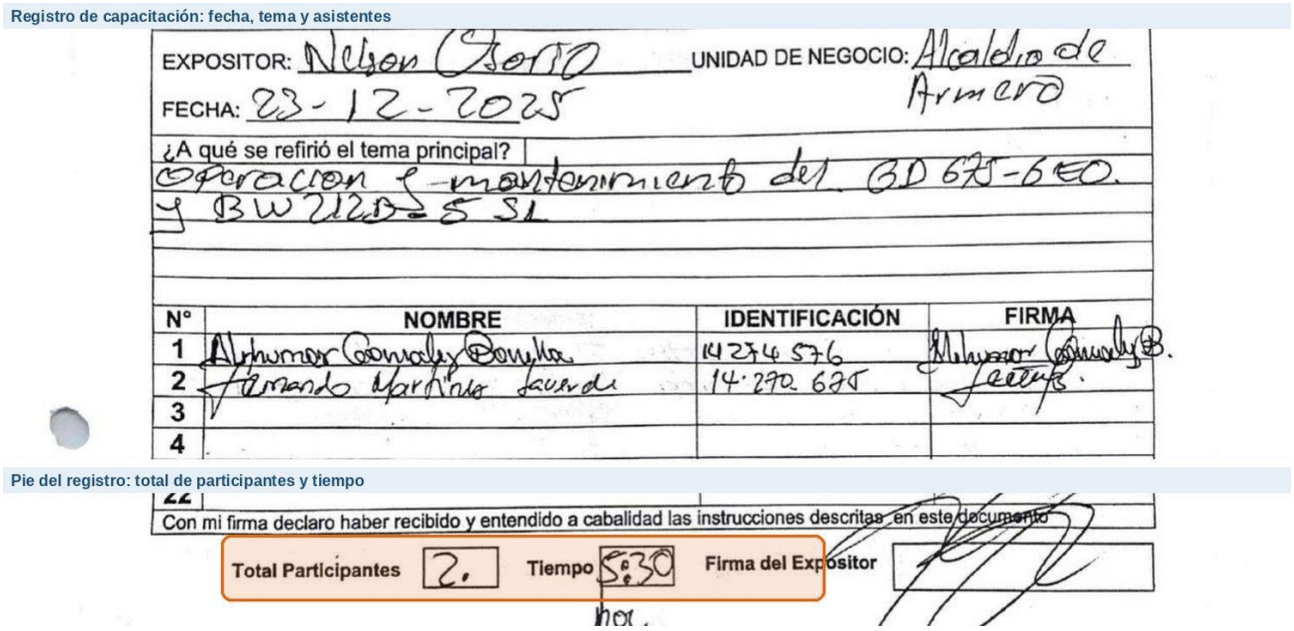


Figura 30. Registro de la capacitación del 23/12/2025: una sesión para ambas máquinas, dos participantes y 5:30 horas

Fuente: Registro de capacitación del 23/12/2025 (expediente del Contrato N.° 301 de 2025), pág. 121

Programa de mantenimiento posventa.

El precio de la maquinaria incluye el costo del mantenimiento y del envío del técnico; el proveedor debe cumplir un programa de mantenimiento coordinado con la persona delegada por la entidad y la entidad debe solicitarlo oportunamente; las fichas fijaron un mínimo de 1.000 horas o un año. A la fecha de la visita la motoniveladora registraba 421,0 horas y el vibrocompactador 154,5, con ocho meses de uso, de modo que el primer servicio aún no era exigible; sin embargo, no obra el programa de mantenimiento acordado, la designación de la persona delegada ni solicitud alguna de la entidad. El único registro del proveedor es la inspección mensual o visita mandatoria de Komatsu del 20 de abril de 2026, con 123,7 horas (Figuras 31 y 32).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

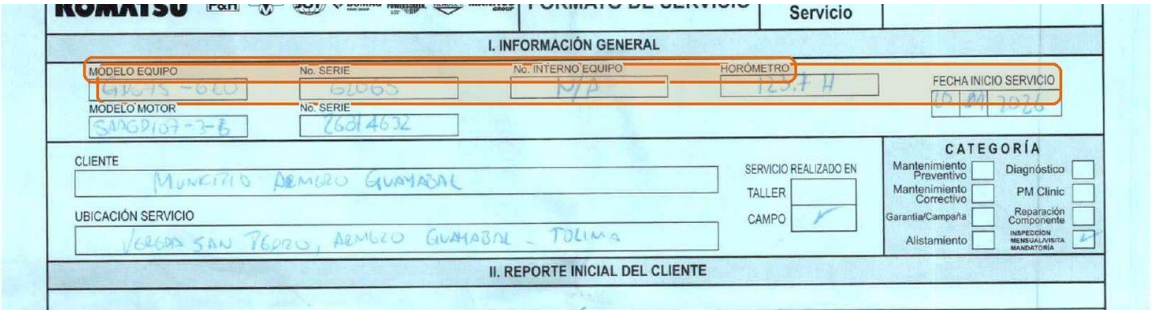


Figura 31. Formato de servicio de Komatsu: visita mandatoria del 20/04/2026 con 123,7 horas

Fuente: Formato de servicio de Komatsu del 20/04/2026 (hoja de vida de la motoniveladora), pág. 11



Figura 32. Horómetros de la motoniveladora y del vibrocompactador el 31/08/2026

Fuente: Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026 (Anexo 1, fotos N.° 20 y 35)

Pólizas.

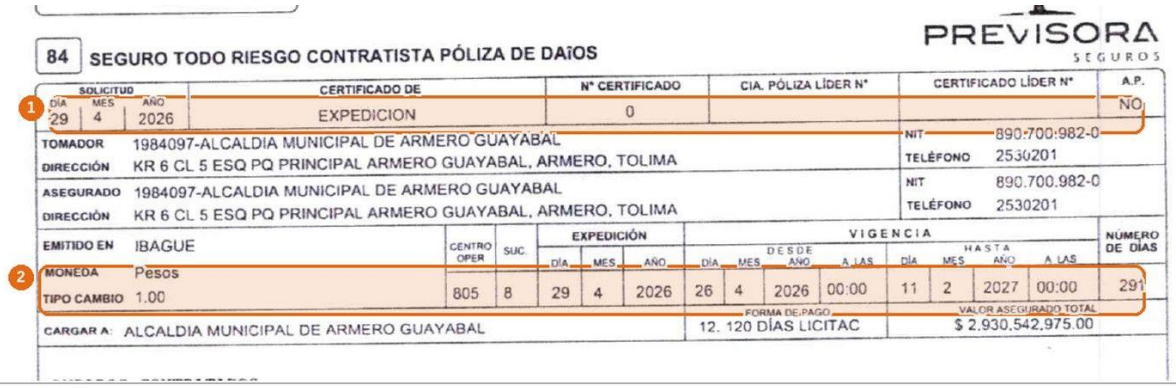
Los equipos son bienes del municipio desde su ingreso al almacén: las volquetas, el 19 de diciembre de 2025, y la motoniveladora y el vibrocompactador, el 23 de diciembre de 2025. La única póliza aportada es la todo riesgo contratista N.° 1001994 de La Previsora S.A., expedida el 29 de abril de 2026 con vigencia del 26 de abril de 2026 al 11 de febrero de 2027, que ampara siete equipos por $2.930.542.975 cobertura de equipo y maquinaria, hurto y terremoto: la motoniveladora por $1.000.000.000 y el vibrocompactador por $500.000.000, frente a costos de adquisición de $1.285.200.000 y $512.393.284,05, con una descripción genérica que no identifica modelo ni serie. Las volquetas no están incluidas y no se aportó póliza de daños para ellas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Equipo	Recibo (entrada de almacén)	Póliza	Vigencia	Días sin póliza aportada
Motoniveladora Komatsu GD675-6E0	23/12/2025 (N.° 202500010)	Todo riesgo contratista 1001994, La Previsora S.A.	26/04/2026 – 11/02/2027 (expedida el 29/04/2026)	124 = 26/04/2026 – 23/12/2025
Vibrocompactador BOMAG BW 211 D-5 SL	23/12/2025 (N.° 202500011)	Todo riesgo contratista 1001994, La Previsora S.A.	26/04/2026 – 11/02/2027 (expedida el 29/04/2026)	124 = 26/04/2026 – 23/12/2025
Volquetas NGQ671 y NGQ672	19/12/2025 (N.° 202500008)	Ninguna aportada	—	255 a la visita = 31/08/2026 – 19/12/2025

Tabla 15. Aseguramiento: recibo de los equipos, póliza aportada y días sin cobertura

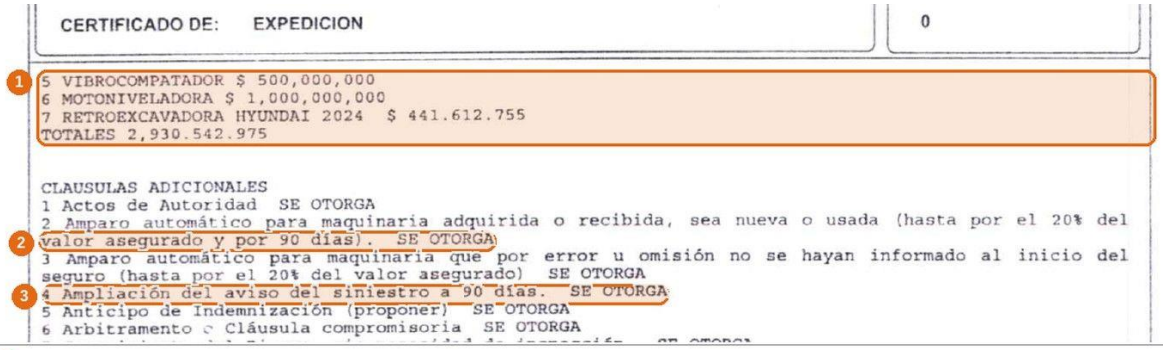
Fuente: Entradas de almacén N.° 202500008, 202500010 y 202500011; póliza todo riesgo contratista N.° 1001994 (Figuras 33 a 35).



1 **Expedición: 29/04/2026** 2 **Vigencia: 26/04/2026 a 11/02/2027 (291 días)**

Figura 33. Póliza todo riesgo contratista 1001994: expedición el 29/04/2026 y vigencia desde el 26/04/2026

Fuente: Póliza todo riesgo contratista N.° 1001994 de La Previsora S.A. (hoja de vida de la motoniveladora), pág. 19



1 **Valores: vibrocompactador $500.000.000; motoniveladora $1.000.000.000; total $2.930.542.975**

2 **Amparo automático para maquinaria recibida (20 %, 90 días)** 3 **Aviso del siniestro a 90 días**

Figura 34. Anexo de la póliza 1001994: valores asegurados y cláusulas de amparo automático y aviso de siniestro

Fuente: Anexo de la póliza N.° 1001994 de La Previsora S.A. (hoja de vida de la motoniveladora), pág. 22

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

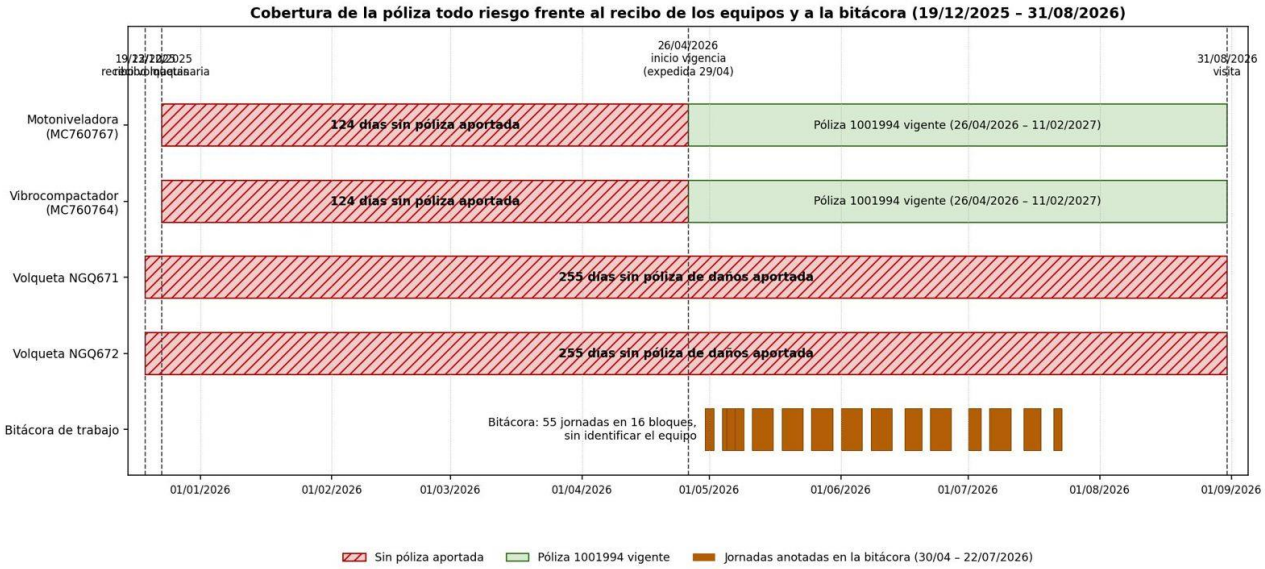


Figura 35. Línea de tiempo del aseguramiento frente al recibo de los equipos y a la bitácora

Fuente: Elaboración de la comisión con las entradas de almacén, la póliza 1001994 y la bitácora de trabajo

Entre el 23 de diciembre de 2025 y el 25 de abril de 2026 (124 días) no se aportó póliza que amparara la motoniveladora y el vibrocompactador; tampoco la póliza anterior del municipio, que permitiría verificar si existía el amparo automático para maquinaria adquirida o recibida que sí contempla la póliza actual. La bitácora de trabajo inicia el 30 de abril de 2026, de modo que no es posible verificar ni descartar que la maquinaria operara durante el lapso sin cobertura. Las volquetas aparecen en los registros fotográficos de los 16 bloques de la bitácora sin que exista póliza de daños aportada para ellas.

Estado y control de los bienes.

En la visita del 31 de agosto de 2026 se encontró que la puerta del lado izquierdo de la cabina del vibrocompactador BOMAG BW 211 D-5 SL no tiene vidrio, situación que fue advertida y quedó consignada en el acta de trabajo de campo, suscrita por la funcionaria de la Alcaldía que atendió la diligencia (Figura 36).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Figura 36. Puerta izquierda del vibrocompactador sin vidrio y observaciones del acta de trabajo de campo

Fuente: Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026 (Anexo 1, foto N.° 38); Acta de trabajo de campo, pág. 15

Revisados todos los documentos aportados por la entidad, entre ellos el expediente del Contrato N.° 302 de 2025, la hoja de vida del vibrocompactador, las bitácoras de trabajo y los documentos contables y de almacén, no obra ningún trámite para restituir el vidrio: no hay reporte interno del daño ni registro de la fecha y las circunstancias en que ocurrió, aviso del siniestro a La Previsora S.A., reclamación ante la póliza, cotización, ni orden de trabajo o de compra del repuesto, y la hoja de vida del equipo no registra la novedad. Los registros fotográficos de la bitácora 30 de abril a 22 de julio de 2026 no permiten establecer el estado de la puerta ni la fecha del daño.

La póliza todo riesgo N.° 1001994 de La Previsora S.A., vigente desde el 26 de abril de 2026 hasta el 11 de febrero de 2027, ampara el vibrocompactador por $500.000.000 contra todo riesgo de daño material, incluida **cualquier otra causa no excluida expresamente**, sin aplicación de deducibles,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

con el aviso del siniestro ampliado a 90 días y con opción de reposición o reparación del bien (cláusulas adicionales 4, 29 y 31). Como no consta la fecha del daño, no es posible establecer si ocurrió dentro de la vigencia de la póliza ni si el término para dar aviso a la aseguradora ya venció; en todo caso, a la fecha de la visita la puerta continuaba sin vidrio y no se había iniciado ninguna gestión para su restitución (Figura 37).

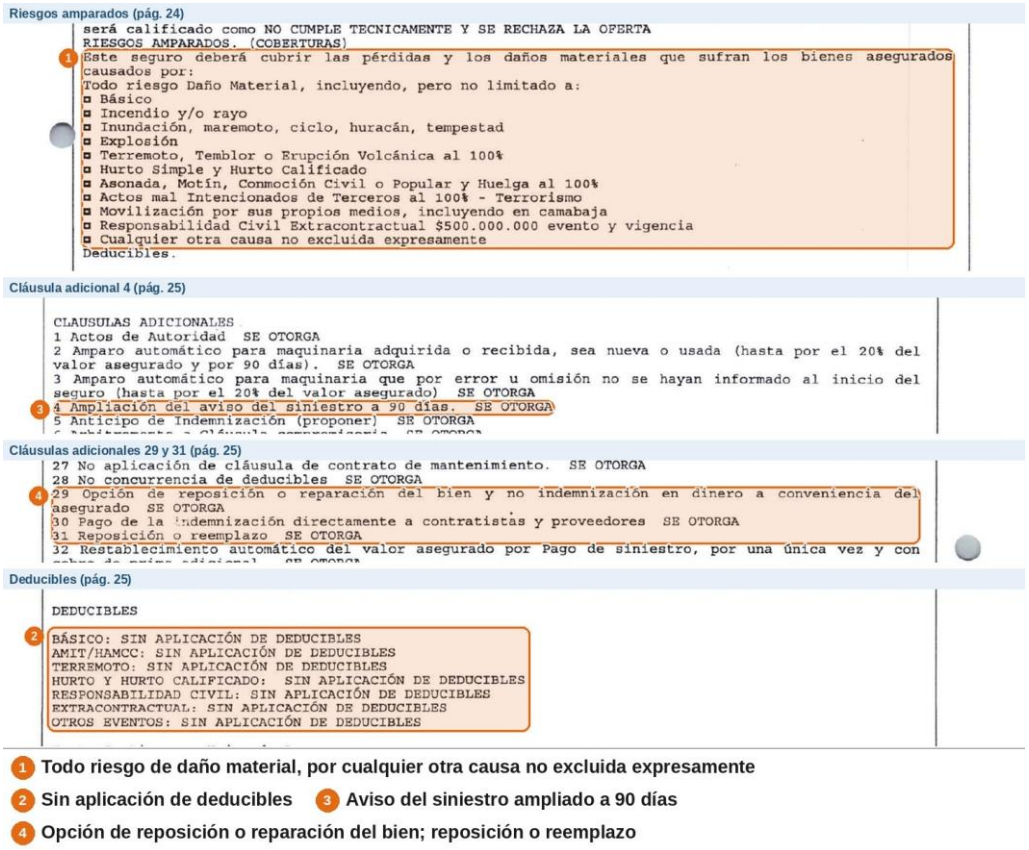


Figura 37. Póliza todo riesgo N.° 1001994: cobertura de daño material sin deducibles, aviso del siniestro ampliado a 90 días y opción de reposición o reparación del bien

Fuente: Póliza todo riesgo contratista N.° 1001994 de La Previsora S.A. (hoja de vida del vibrocompactador), págs. 24 y 25

Control de uso de los bienes.

No existe bitácora por equipo. Los ocho archivos entregados como bitácora contienen el mismo registro fotográfico general, organizado en 16 bloques por sitio y fecha, sin identificación del equipo, del operador, del horómetro ni de las jornadas (Figura 38):

Bloque	Hoja	Sitio	Fechas (literal)	Días	Fotos
1	Mayo	Vereda parroquia - san pedro	30 de abril 2026	1	7

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Bloque	Hoja	Sitio	Fechas (literal)	Días	Fotos
2	Mayo	Mantenimiento de maquinaria	01 de mayo 2026	1	3
3	Mayo	Vereda parroquia - san pedro	4 de mayo 2026	1	6
4	Mayo	san felipe	5 y 6 de mayo 2026	2	4
5	Mayo	Vereda parroquia - san pedro - cairo	7 y 8 de mayo 2026	2	8
6	Mayo	Vereda parroquia - san pedro - cairo- el placer	11,12,13,14,15 de mayo 2026	5	12
7	Mayo	vía Santo Domingo la platina-partidas hacia el placer	18,19,20,21,22 de mayo 2026	5	11
8	Mayo	vía Santo Domingo la platina-partidas hacia el placer-socabon	25,26,27,28,29 de mayo 2026	5	12
9	Junio	vía Santo Domingo la platina-partidas hacia el placer-socabon	1,2,3,4,5 de Junio 2026	5	10
10	Junio	vía Santo Domingo la platina-partidas hacia el placer-socabon	8,9,10,11,12 de Junio 2026	5	10
11	Junio	vía Santo Domingo la platina-partidas hacia el placer-socabon	16,17,18,19 de Junio 2026	4	10
12	Junio	vía Santo Domingo la platina-partidas hacia el placer-socabon	22,23,24,25,26 de Junio 2026	5	10
13	Julio	zona urbana y vereda maracaibo	1,2,3 de Julio 2026	3	11
14	Julio	Vereda Maracaibo	6,7,8,9,10 de Julio 2026	5	13
15	Julio	Vereda Maracaibo	14,15,16,17 de Julio 2026	4	9
16	Julio	via sos urbano	21,22 de Julio	2	6
Total			30/04/2026 – 22/07/2026	55	142

Tabla 16. Bitácora de trabajo de la maquinaria: bloques, fechas literales, días y fotografías

Fuente: Bitácora de trabajo de la maquinaria, hojas Mayo, Junio y Julio de 2026.



Figura 38. Bitácora de trabajo de la maquinaria: bloque vía Santo Domingo la platina-partidas hacia el placer, 18 a 22 de mayo de 2026

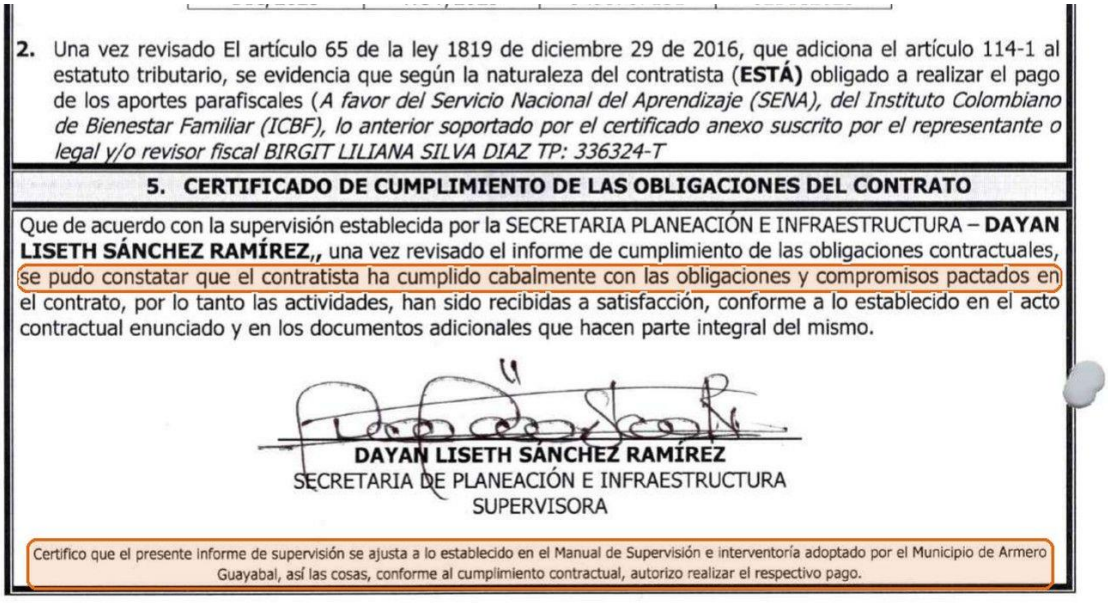
Fuente: Bitácora de trabajo de la maquinaria, hoja Mayo (bloque del 18 al 22 de mayo de 2026)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La bitácora termina el 22 de julio de 2026 y no cubre la fecha de la visita; ningún bloque identifica qué equipo trabajó cada día. A la visita la motoniveladora registraba 421,0 horas, el vibrocompactador 154,5 y las volquetas 629 y 707 horas de motor, sin registros que permitan conciliarlas. En consecuencia, no es posible verificar el uso de los bienes ni su contribución al producto 2402112, vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario, del proyecto 2024730550039, cuya meta de 210 kilómetros con mantenimiento se invocó en los estudios previos como sustento de la necesidad de la adquisición.

Supervisión y liquidación.

La supervisora certificó el 30 de diciembre de 2025 que los contratistas cumplieron cabalmente las obligaciones y autorizó los pagos, y las Órdenes de Compra 157374 y 157375 se liquidaron en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el 28 de agosto de 2026 declarando que no existía **observación o salvedad alguna**, pese a las deficiencias descritas en la entrega, la capacitación y el programa de mantenimiento. Las actas de liquidación citan ambas órdenes como del 09 de Diciembre de 2026, cuando fueron colocadas el 9 de diciembre de 2025 (Figuras 39 y 40).



2. Una vez revisado El artículo 65 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 al estatuto tributario, se evidencia que según la naturaleza del contratista (**ESTÁ)** obligado a realizar el pago de los aportes parafiscales (*A favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), lo anterior soportado por el certificado anexo suscrito por el representante o legal y/o revisor fiscal BIRGIT LILIANA SILVA DIAZ TP: 336324-T*

5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Que de acuerdo con la supervisión establecida por la SECRETARIA PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA – **DAYAN LISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ,,** una vez revisado el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales, se pudo constatar que el contratista ha cumplido cabalmente con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato, por lo tanto las actividades, han sido recibidas a satisfacción, conforme a lo establecido en el acto contractual enunciado y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.

DAYAN LISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
SUPERVISORA

Certifico que el presente informe de supervisión se ajusta a lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría adoptado por el Municipio de Armero Guayabal, así las cosas, conforme al cumplimiento contractual, autorizo realizar el respectivo pago.

Figura 39. Informe único de supervisión del 30/12/2025: certificación de cumplimiento cabal y autorización del pago

Fuente: Informe de supervisión del 30/12/2025 (expediente del Contrato N.° 301 de 2025), pág. 131

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

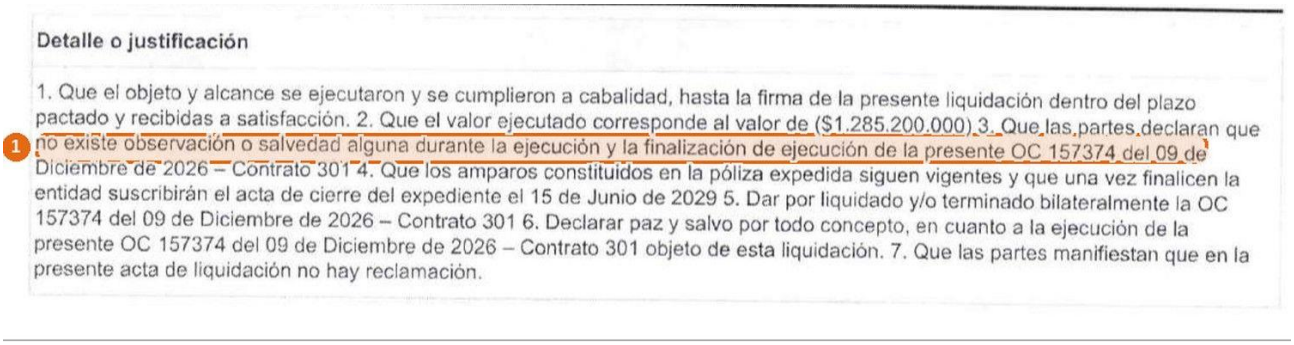


Figura 40. Acta de liquidación de la Orden de Compra 157374 en la Tienda Virtual (28/08/2026): no existe observación o salvedad alguna

Fuente: Acta de liquidación de la Orden de Compra N.° 157374 (expediente del Contrato N.° 301 de 2025), pág. 137

Causa

Supervisión que certificó el cumplimiento y liquidó las órdenes sin salvedades sin verificar las condiciones de entrega (GPS, capacitación e inducción) ni acordar con el proveedor el programa de mantenimiento ni designar a la persona delegada; estudios previos y evaluación técnica sin tomar como referencia las especificaciones del empréstito; ausencia de procedimientos de administración de bienes (aseguramiento oportuno y por su valor real, reporte de siniestros, control de uso y programación de mantenimientos); falta de seguimiento a los compromisos de información asumidos en la visita.

Efecto

Especificaciones de los equipos recibidos superiores a las descritas en el empréstito sin estudio técnico en el expediente que las sustente; maquinaria sin amparo aportado durante 124 días y asegurada por debajo de su costo de adquisición; volquetas sin póliza de daños aportada; daño de la puerta del vibrocompactador sin reporte a la aseguradora ni gestión de reparación; capacitación inferior a la exigida en las fichas técnicas; GPS sin certificado de instalación ni monitoreo verificable; mantenimiento posventa sin programa acordado; imposibilidad de verificar el uso de los bienes y su contribución a la meta del Plan de Desarrollo; limitación al alcance de la actuación por la información no entregada.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por el posible incumplimiento de los deberes de planeación, supervisión, aseguramiento y salvaguarda de los bienes, y con presunta incidencia sancionatoria, por no suministrar dentro del plazo fijado en el acta de trabajo de campo el certificado de instalación del GPS y la última ubicación de cada máquina.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Respuesta a la observación

La entidad dio respuesta a la observación mediante oficio del 28 de octubre de 2026, radicado en la Contraloría con el N.° CDT-RE-2026-00004845 el 29 de octubre de 2026, en los siguientes términos (Figuras 41 a 47).

3. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N.° 02.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FRENTE AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO

Respecto a lo observado sobre las diferencias entre los equipos adquiridos y el "equipo de referencia" descrito en el contrato de empréstito, se aclara que el contrato de empréstito y el Certificado de Registro de Deuda Pública N.° 014 fijan la destinación de los recursos (una motoniveladora, un vibrocompactador y dos volquetas para el mantenimiento de la red vial), destinación que se cumplió a cabalidad, como lo reconoce el informe. Las características técnicas allí consignadas corresponden al equipo de referencia con el que se estimó el valor del crédito y no a una especificación vinculante para el proceso de selección, el cual se rige por los estudios previos y por los Acuerdos Marco de Precios (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Las fichas técnicas exigieron prestaciones iguales o superiores a las del equipo de referencia (emisiones Tier 4 final en lugar de Tier III, mayor cilindrada, mayor número de marchas, mayor potencia y carga lineal), con el propósito de obtener equipos de mayor durabilidad y desempeño para la red vial terciaria del Municipio, sin que ello implicara un mayor valor con cargo al crédito. Los equipos se adquirieron por los precios del catálogo de los Acuerdos Marco CCE-215-AMP-2021 y CCE-163-III-AMP-2020, y la diferencia frente al valor del crédito ($461.341.775,05) se financió con otras fuentes, como consta en la Tabla 7 del informe.

En cuanto a la anotación de que "no obra estudio técnico que sustente esos valores", se informa que los estudios previos de los Contratos 301 y 302 contienen, en el numeral 2.1.1 (Alcance), la justificación particular de cada exigencia. Para la motoniveladora se sustentó el motor con potencia mínima de 150 HP y cilindraje de 6,5 a 8 L "debido a que los trabajos de conformación y mantenimiento vial requieren alto torque a bajas revoluciones, capacidad de corte en suelos compactos y operación estable en jornadas prolongadas"; la transmisión powershift por ser "el sistema predominante en maquinaria vial y el más adecuado para cambios bajo carga"; el peso mínimo de 13.500 kg porque "equipos con menor peso presentan rebote y disminución de productividad"; y la norma de emisiones Tier 4 final o Stage V como garantía de "actualización tecnológica y disponibilidad de repuestos". Para el vibrocompactador, el numeral correspondiente sustenta el peso, la carga lineal estática

Figura 41. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 02 (1 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 8.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

mínima de 28 kg/cm, la distancia al suelo mínima de 530 mm y la potencia mínima de 130 HP en función de la densificación del material y la movilidad en terrenos rurales (expediente del Contrato 301, folios 31 a 33; expediente del Contrato 302, folios 32 y 33).

Se informa igualmente que las especificaciones fueron sometidas a observaciones del mercado antes de colocar las órdenes. En el evento de simulación 37381, CasaToro S.A. BIC observó que la motoniveladora estaba "sobredimensionada" y pidió reducir el segmento a 130-150 HP; la entidad respondió el 2 de diciembre de 2025 que "las motoniveladoras en el rango de 150-190 HP son el estándar nacional para vías terciarias, rurales, carreteables y vías en afirmado" y que "una máquina con menor potencia compromete la capacidad de corte, su estabilidad en suelos húmedos, su eficiencia y productividad en pendientes", y mantuvo el segmento. Komatsu Colombia S.A.S., por su parte, observó la velocidad en reversa de la motoniveladora y la amplitud y frecuencia del vibrocompactador, y la entidad acogió esos ajustes para ampliar la pluralidad de oferentes. Las respuestas a observaciones obran en los expedientes (Contrato 301, folios 43 a 47; Contrato 302, folios 45 a 51). Los eventos iniciales 36811 y 36813 fueron cancelados mediante la Resolución N.° 496 del 26 de noviembre de 2025 y reabiertos como 37381 y 37382 con el estudio del sector ajustado, lo que confirma que la estructuración técnica fue revisada antes de la compra.

Respecto a la referencia a la "alcaldía de Pereira" en la ficha técnica de la motoniveladora, se aclara que corresponde a un error de transcripción sin efecto sobre la capacitación exigida, que en todos los demás apartes del documento se refiere al Municipio de Armero Guayabal.

3.2. SISTEMAS GPS

Respecto a lo observado sobre los dispositivos de posicionamiento satelital, se informa que las dos máquinas cuentan con GPS instalado por Rastrack S.A.S. por cuenta del proveedor Komatsu Colombia S.A.S., como lo acreditan las órdenes de trabajo N.° 3817 (vibrocompactador BOMAG, serie 961584311393, "unidad Teltonika 4G") y N.° 3818 (motoniveladora Komatsu, serie 62063, "unidad Ruptela"), ambas del 29 de diciembre de 2025, con registro fotográfico y constancia de que "se hacen pruebas quedando ok". En cuanto a la anotación de que para el vibrocompactador "solo existe la placa … sin orden de instalación", con la presente se aporta la orden de trabajo N.° 3817 para su incorporación al expediente. Adicionalmente, en el Service Report de entrega de la motoniveladora obra el "Acuerdo de consentimiento del cliente – Sistema de monitoreo de máquinas" de Komatsu, suscrito por el Municipio el 23 de diciembre de 2025, que habilita el seguimiento remoto de la máquina por el fabricante.

Respecto a la diferencia entre la fecha de la placa (19 de diciembre de 2025) y la de las órdenes de trabajo (29 de diciembre de 2025), se aclara que, conforme a la guía de despacho N.° 2204 de Komatsu (expediente del Contrato 302, folio 117), el vibrocompactador fue cargado el 19 de diciembre de 2025 para su entrega el 22 de

Figura 42. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 02 (2 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 9.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

diciembre, de modo que la placa de identificación del dispositivo se fijó en el alistamiento previo al despacho, y la orden de trabajo de Rastrack del 29 de diciembre corresponde a la activación y pruebas de la unidad en el sitio de entrega.

En cuanto al certificado de instalación, se aporta la certificación N.° TKT-20260908-0037 expedida por Rastrack S.A.S. el 8 de septiembre de 2026, con código QR de verificación, en la que esa empresa certifica que el Municipio de Armero Guayabal posee un dispositivo de monitoreo y localización 4G en la motoniveladora (chasis KMTGD032ASA062063, serial RAS90CK17273, IMEI 863238078144351) y en el vibrocompactador (chasis 961584311393, serial RAS90CK17271, IMEI 869671078585583), con el servicio de monitoreo activo a nombre del Municipio. Se precisa que la exigencia de la ficha técnica de entregar los equipos con sistema GPS instalado y activo es una obligación de entrega a cargo del proveedor, respaldada por el amparo de cumplimiento de las pólizas BQ-100111727 y BQ-100111728 vigente hasta el 17 de diciembre de 2026, y que los dispositivos se encuentran instalados en los equipos desde su entrega, como lo verificó la comisión en la visita.

3.3. INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN

Respecto a lo observado sobre la capacitación, se informa que la minuta del Acuerdo Marco CCE-215-AMP-2021 exige una inducción en el uso de la maquinaria, por una sola vez, a la persona designada por el supervisor. Esa inducción se cumplió el 23 de diciembre de 2025, como consta en el registro de capacitación que obra en el expediente del Contrato 301 y en los documentos de entrega de ambas máquinas; el Service Report de Komatsu de la motoniveladora certifica que "adequate information has been given on its operation, care and maintenance", y el Delivery Report de BOMAG del vibrocompactador registra como explicados el "Lubrication & maintenance chart" y la entrega del "operating manual".

Sin perjuicio de que el formato FORM-SIGA-003 del proveedor registre una duración y un número de asistentes inferiores a los previstos en las fichas técnicas, la inducción exigida por el Acuerdo Marco se cumplió con el personal designado para la operación de los equipos, que desde entonces los ha operado en los frentes de trabajo registrados en la bitácora sin novedades atribuibles a su manejo. La capacitación con el alcance de la ficha técnica es una obligación a cargo del proveedor, respaldada por el amparo de cumplimiento vigente hasta el 17 de diciembre de 2026. Para las volquetas, la entrega incluyó la instrucción operativa a los conductores que las recibieron, de acuerdo con el procedimiento de entrega de Navitrans S.A.S.

3.4. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO POSVENTA DE LA MAQUINARIA

Como lo reconoce el informe, a la fecha de la visita la motoniveladora registraba 421 horas y el vibrocompactador 154,5 horas, frente a un primer servicio fijado en 1.000 horas o un año, por lo que "el primer servicio aún no era exigible". Se informa que Komatsu Colombia S.A.S. realizó la visita mandatoria del 20 de abril de 2026 (123,7 horas), lo que evidencia

Figura 43. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 02 (3 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 10.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

que el servicio posventa se encuentra activo. La coordinación del programa de mantenimiento con Komatsu (cláusula 12.50 del AMP CCE-215) se adelanta a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, dependencia a cargo de la operación de los equipos.

3.5. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES

Respecto a lo observado en la Tabla 15 del informe, en el sentido de que la motoniveladora y el vibrocompactador habrían permanecido 124 días sin amparo (del 23 de diciembre de 2025 al 25 de abril de 2026) y las volquetas sin póliza de daños aportada, se aclara que la póliza todo riesgo N.° 1001994 (vigente del 26 de abril de 2026 al 11 de febrero de 2027), única valorada por la comisión, corresponde al programa de seguros actual, y que los bienes contaban con cobertura desde antes de su recibo bajo el programa de seguros anterior, contratado con La Previsora S.A. mediante el Contrato de Seguros N.° 288 del 24 de noviembre de 2025 (selección abreviada SAMC-015-2025, Resolución de adjudicación N.° 461 de 2025), cuyos soportes se anexan y se describen enseguida.

En cuanto a la motoniveladora y el vibrocompactador, se informa que la póliza todo riesgo contratista N.° 1001955, expedida el 27 de noviembre de 2025 con vigencia del 30 de noviembre de 2025 al 2 de marzo de 2026 (92 días) y valor asegurado total de $2.643.930.220, incluyó expresamente en la relación de maquinaria asegurada de su hoja anexa N.° 3 los ítems 7 (vibrocompactador, $500.000.000) y 8 (motoniveladora, $1.000.000.000) (riesgos 7 y 8, categoría 34 – equipo y maquinaria, con los amparos de cobertura equipo y maquinaria, hurto simple y calificado, terremoto y AMIT/HMACC), de modo que los equipos quedaron asegurados desde antes de su recibo el 23 de diciembre de 2025. La misma póliza fue prorrogada mediante el certificado N.° 1 del 27 de febrero de 2026 (vigencia del 2 de marzo al 16 de abril de 2026, adición y prórroga del Contrato 288 de 2025, CDP 2026000184) y el certificado N.° 5 del 30 de abril de 2026 (vigencia del 16 al 26 de abril de 2026, CDP 2026000233 y RP 2026000246, adición N.° 2), ambos con los riesgos 7 y 8 por los mismos valores, y a partir del 26 de abril de 2026 rige la póliza N.° 1001994. La cobertura fue, por tanto, continua desde el recibo de los equipos hasta la fecha de la visita.

En cuanto a las volquetas NGQ671 y NGQ672, se informa que mediante el certificado de modificación N.° 1 del 16 de diciembre de 2025 fueron incluidas en la póliza colectiva de automóviles N.° 3008414 de La Previsora S.A. (vehículos N.° 8 y 9), con vigencia del 12 de diciembre de 2025 al 2 de marzo de 2026, valor asegurado de $600.000.000 cada una (pérdida total y parcial por daños y por hurto), responsabilidad civil extracontractual de $1.000 millones por daños a bienes de terceros y por muerte o lesión de una persona y $2.000 millones por dos o más personas, terremoto, protección patrimonial, asistencia jurídica y condicionado AUP002 de automóviles pesados. Esa cobertura se prorrogó con los certificados N.° 3 del 27 de febrero de 2026 (2 de marzo a 16 de abril de 2026) y N.° 4 del 28 de abril de 2026 (16 a 26 de abril de 2026), y a partir del 26 de abril de 2026 las dos

Figura 44. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 02 (4 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 11.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

volquetas quedaron incluidas en la póliza colectiva de automóviles N.° 3008637 del programa de seguros actual (Contrato de Seguros N.° 124 de 2026, CDP 2026000203), expedida el 30 de abril de 2026 con vigencia hasta el 11 de febrero de 2027, con certificados individuales por $559.600.000 cada una, responsabilidad civil extracontractual de $1.000 millones por daños a bienes y por muerte o lesión de una persona y $2.000 millones por dos o más personas, terremoto, protección patrimonial, asistencia jurídica y condicionado AUP002 de automóviles pesados. Las volquetas cuentan además con SOAT vigente (pólizas de Suramericana del 11/12/2025 al 10/12/2026 y renovación con La Previsora S.A. expedida el 5 de mayo de 2026 con vigencia del 11/12/2026 al 10/12/2027) y con la garantía de calidad y correcto funcionamiento de la póliza 4372796 hasta el 10 de marzo de 2028. La cobertura de daños de las volquetas ha sido, por tanto, continua desde su recibo.

En cuanto a los valores asegurados, se precisa que los valores de $1.000.000.000 (motoniveladora) y $500.000.000 (vibrocompactador) fueron fijados en la póliza 1001955 el 27 de noviembre de 2025, es decir, antes de la adjudicación de las Órdenes de Compra 157374 y 157375 y con base en el valor estimado de los equipos, y se conservaron en la póliza 1001994. Tanto la hoja anexa N.° 3 de la póliza 1001955 como la de la póliza 1001994 (que obra en las hojas de vida de los equipos) contienen las cláusulas adicionales que resultan aplicables a la situación observada, a saber, la cláusula 2, "amparo automático para maquinaria adquirida o recibida, sea nueva o usada (hasta por el 20 % del valor asegurado y por 90 días)"; la cláusula 3, "amparo automático para maquinaria que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro"; la cláusula 26, "no aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable sea inferior al 20 %", que cubre íntegramente al vibrocompactador (diferencia del 2,4 %); la cláusula 29, opción de reposición o reparación; y la cláusula 35, "daño interno y avería mecánica". En el caso de la motoniveladora, la diferencia frente al costo de adquisición es objeto de ajuste con la aseguradora en aplicación de las cláusulas 2 y 25 (amparo automático y modificaciones del riesgo) de la misma póliza.

Se recuerda, además, que los bienes cuentan con las garantías contractuales de Komatsu Colombia S.A.S. ante Compañía Mundial de Seguros S.A., pólizas BQ-100111727 (motoniveladora) y BQ-100111728 (vibrocompactador), cuyo anexo N.° 2 del 18 de diciembre de 2025 actualizó el inicio de vigencia al acta de inicio del 11 de diciembre de 2025, con amparo de cumplimiento vigente hasta el 17 de diciembre de 2026, calidad y correcto funcionamiento hasta el 17 de junio de 2027 y prestaciones sociales hasta el 17 de junio de 2029. El informe cita únicamente el amparo de calidad; el de cumplimiento, que respalda las obligaciones de capacitación, GPS y programa de mantenimiento, continúa vigente.

Frente a la calificación de la conducta como falta gravísima por "no asegurar por su valor real" (artículo 57, numeral 13, de la Ley 1952 de 2019), se pone de presente que dicha calificación exige dolo o culpa gravísima y un análisis de ilicitud sustancial que corresponde a la autoridad disciplinaria, y que la cobertura continua desde antes del recibo de los bienes,

Figura 45. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 02 (5 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 12.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

las cláusulas de amparo automático y de no aplicación de infraseguro, los valores asegurados cercanos al costo y el ajuste en trámite con la aseguradora dan cuenta del cumplimiento del deber de salvaguarda de los bienes.

3.6. VIDRIO DE LA PUERTA DEL VIBROCOMPACTADOR

Respecto a lo observado sobre el vidrio de la puerta izquierda de la cabina del vibrocompactador, se informa que el daño es objeto de reclamación ante La Previsora S.A. con cargo a la póliza 1001994, que ampara el daño material del vibrocompactador sin deducible, con aviso ampliado a 90 días y opción de reposición o reparación, de modo que la restitución del vidrio no comporta erogación adicional para el Municipio.

3.7. CONTROL DE USO DE LOS BIENES

Respecto a lo observado sobre el control de uso, se recuerda que la bitácora fotográfica aportada a la comisión (16 bloques, 55 días de trabajo entre el 30 de abril y el 22 de julio de 2026, en las veredas Parroquia, San Pedro, Cairo, El Placer, Santo Domingo, La Platina, Socavón y Maracaibo) da cuenta de que los equipos han estado al servicio del mantenimiento de la red vial terciaria, es decir, del producto 2402112 del proyecto 2024730550039.

3.8. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA 157374 Y 157375

Respecto a lo observado sobre las actas de liquidación suscritas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el 28 de agosto de 2026, se aclara que la referencia a las órdenes como del "09 de Diciembre de 2026" corresponde a un error de digitación, pues las mismas actas identifican las órdenes por su número y la plataforma registra su fecha de emisión (09/12/2025); corrección que se tramita ante Colombia Compra Eficiente. La liquidación sin salvedades obedeció a que el objeto principal (entrega de la maquinaria) se cumplió a satisfacción, y se precisa que las actas sí dejaron a salvo las obligaciones posteriores, pues su numeral 4 consigna "que los amparos constituidos en la póliza expedida siguen vigentes y que una vez finalicen la entidad suscribirán el acta de cierre del expediente el 15 de Junio de 2029" (solicitudes 500625 y 500626). Las obligaciones de garantía y mantenimiento posventa subsisten, por tanto, por su propia naturaleza y por expresa constancia en las actas, con independencia de la liquidación.

3.9. INFORMACIÓN COMPROMETIDA EN EL ACTA DE TRABAJO DE CAMPO

Respecto a lo observado sobre la información comprometida en el acta de trabajo de campo con fecha límite del 3 de septiembre de 2026, se precisa que de los tres compromisos consignados en el acta, dos fueron atendidos y su contenido fue utilizado por la comisión en el informe (las hojas de vida de los equipos y la certificación de uso de la maquinaria con su registro fotográfico y descripción de actividades), y que el tercero, consistente en el certificado de instalación del GPS y la última ubicación de cada máquina "con el respectivo

Figura 46. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 02 (6 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 13.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

soporte de plataforma o APP", correspondía a documentos que no reposan en la entidad sino en poder de la empresa prestadora del servicio de monitoreo, cuya expedición no depende del Municipio. La entidad gestionó su obtención y la certificación N.° TKT-20260908-0037 fue expedida por Rastrack S.A.S. el 8 de septiembre de 2026, tres días hábiles después de la fecha fijada en el acta, y se aporta con la presente.

En ese contexto, se solicita respetuosamente reconsiderar la incidencia sancionatoria. El artículo 101 de la Ley 42 de 1993, cuya reviviscencia dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-209 de 2023 al declarar inexequibles los artículos 78 a 82 y 85 a 88 del Decreto Ley 403 de 2020, sanciona la omisión o el retardo injustificado en el suministro de información. En el presente caso la entidad atendió los compromisos que estaban a su alcance, puso a disposición de la comisión la totalidad de los expedientes y permitió la verificación física de los dispositivos, y el único documento pendiente dependía de un tercero y fue expedido pocos días después del plazo, sin afectación del resultado de la actuación. Esa circunstancia no reviste la gravedad que exige el ejercicio de la potestad sancionatoria, conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

Figura 47. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 02 (7 de 7)

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 14.

Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación

Aseguramiento. Se aceptan los argumentos de la entidad sobre la cobertura de los bienes. La póliza todo riesgo 1001955 de La Previsora, vigente desde el 30 de noviembre de 2025, incluye la motoniveladora y el vibrocompactador, y sus prórrogas la extienden sin interrupción hasta el 26 de abril de 2026, cuando empieza la póliza 1001994. Las volquetas se incluyeron en la póliza de automóviles 3008414 con cobertura desde el 12 de diciembre de 2025, prorrogada hasta el 26 de abril de 2026 y continuada en la póliza 3008637. Por tanto, se retiran de este hallazgo los 124 días sin amparo de la maquinaria y la falta de póliza de daños de las volquetas (Figura 48).

Subsiste el aseguramiento de la motoniveladora por $1.000.000.000 frente a un costo de adquisición de $1.285.200.000, una diferencia del 22 %. La cláusula de no aplicación de infraseguro que invoca la entidad solo opera para diferencias inferiores al 20 %, de modo que cubre al vibrocompactador, con una diferencia del 2,4 %, pero no a la motoniveladora; el ajuste con la aseguradora que anuncia la entidad no está soportado (Figura 49).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

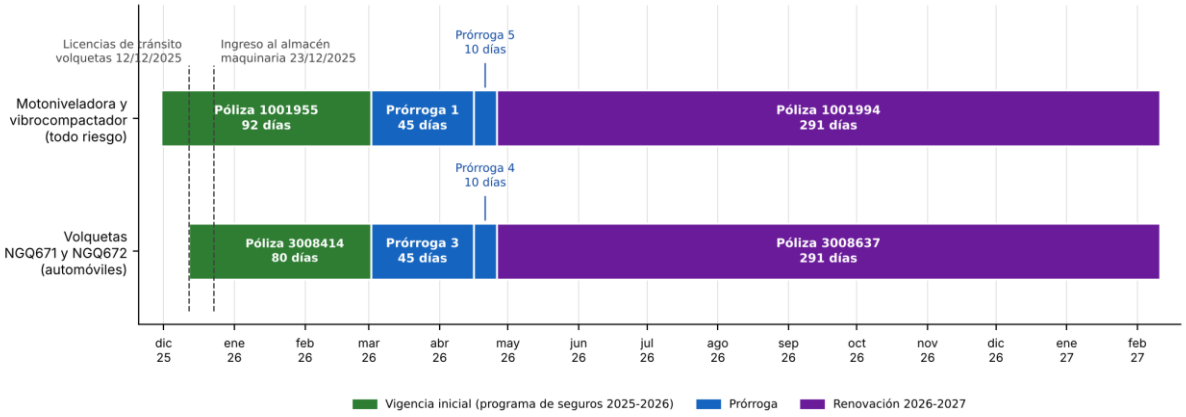
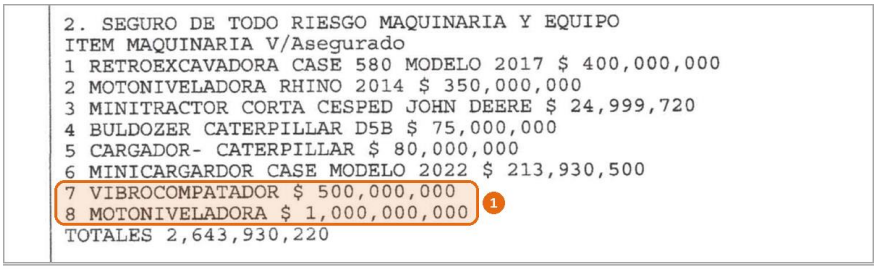


Figura 48. Línea de tiempo de la cobertura de los cuatro equipos con las pólizas aportadas en la contradicción

Fuente: Elaboración de la comisión de auditoría con base en las pólizas 1001955, 1001994, 3008414 y 3008637 de La Previsora S.A. y sus certificados de prórroga (anexos 19 a 22 de la respuesta).



2. SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO
ITEM MAQUINARIA V/Asegurado
1 RETROEXCAVADORA CASE 580 MODELO 2017 $ 400,000,000
2 MOTONIVELADORA RHINO 2014 $ 350,000,000
3 MINITRACTOR CORTA CESPED JOHN DEERE $ 24,999,720
4 BULDOZER CATERPILLAR D5B $ 75,000,000
5 CARGADOR- CATERPILLAR $ 80,000,000
6 MINICARGARDOR CASE MODELO 2022 $ 213,930,500
7 VIBROCOMPATADOR $ 500,000,000 (1)
8 MOTONIVELADORA $ 1,000,000,000
TOTALES 2,643,930,220

(1) **Valores asegurados: vibrocompactador $500.000.000 y motoniveladora $1.000.000.000**

Figura 49. Valores asegurados de la maquinaria en la póliza todo riesgo 1001955

Fuente: Póliza todo riesgo contratista 1001955 de La Previsora S.A., hoja anexa N.° 3 (anexo 19 de la respuesta).

GPS. Las órdenes de trabajo 3817 y 3818 de Rastrack S.A.S. acreditan la instalación física de los dispositivos en las dos máquinas; la del vibrocompactador no reposaba en el expediente y se reconoce. Ambas registran la actuación como instalación y como cliente del servicio a Komatsu Colombia S.A.S., proveedor de la maquinaria (Figura 50).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

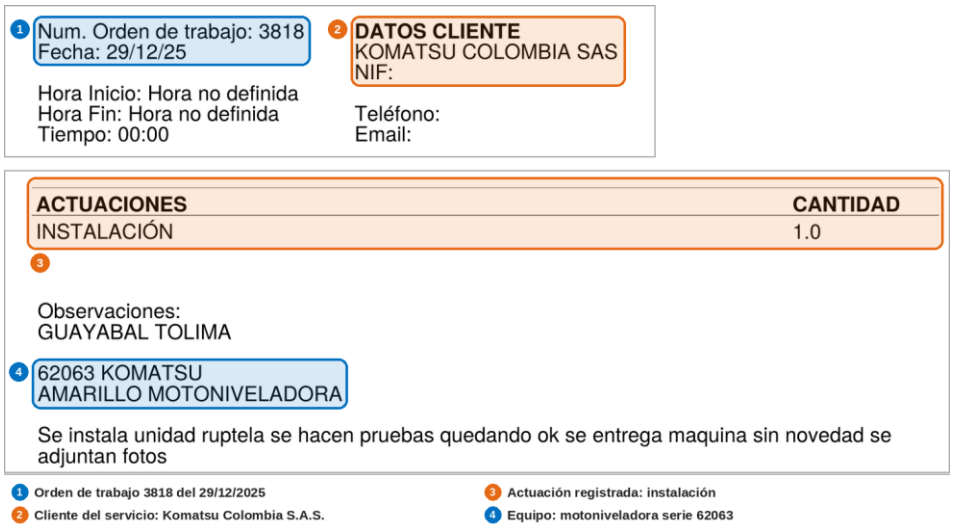


Figura 50. Orden de trabajo de instalación del GPS de la motoniveladora

Fuente: Orden de trabajo 3818 de Rastrack S.A.S. del 29 de diciembre de 2025 (anexo 10 de la respuesta).

Las placas de Rastrack fijadas en las máquinas, fotografiadas por la comisión en la visita de campo, registran como fecha de instalación el 19 de diciembre de 2025 y los seriales RAS90CK17273 en la motoniveladora y RAS90CK17271 en el vibrocompactador (Figura 51).



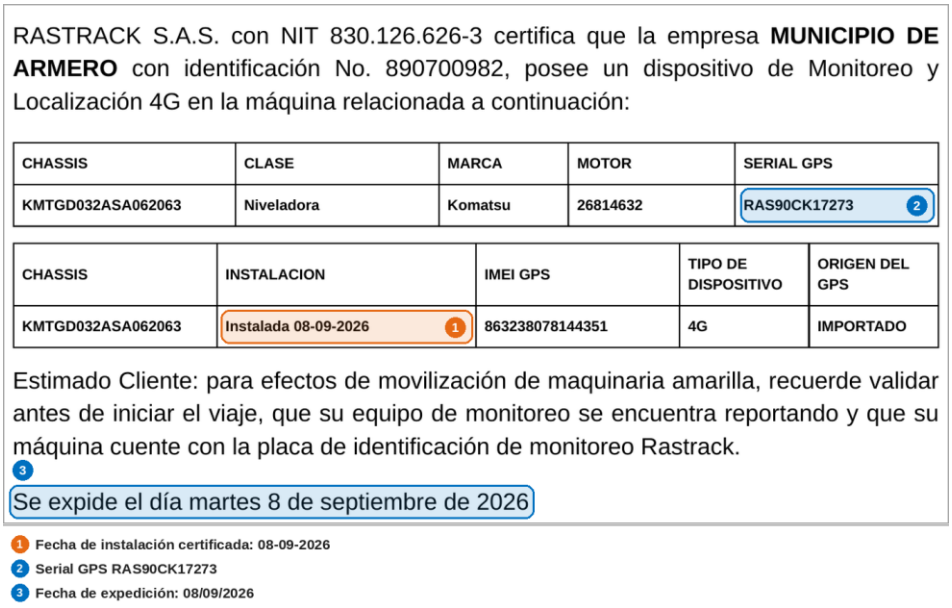
Figura 51. Placa del dispositivo GPS fijada en la motoniveladora

Fuente: Registro fotográfico de la visita del 31 de agosto de 2026 (foto N.° 4).

La certificación expedida por Rastrack S.A.S. a nombre del Municipio el 8 de septiembre de 2026 relaciona esos mismos seriales, pero señala que los equipos fueron instalados ese día. Los soportes

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

presentan, entonces, tres fechas de instalación distintas para los mismos dispositivos: el 19 de diciembre de 2025 en las placas, el 29 de diciembre de 2025 en las órdenes de trabajo y el 8 de septiembre de 2026 en la certificación (Figura 52).



RASTRACK S.A.S. con NIT 830.126.626-3 certifica que la empresa **MUNICIPIO DE ARMERO** con identificación No. 890700982, posee un dispositivo de Monitoreo y Localización 4G en la máquina relacionada a continuación:

CHASSIS	CLASE	MARCA	MOTOR	SERIAL GPS
KMTGD032ASA062063	Niveladora	Komatsu	26814632	RAS90CK17273 (2)

CHASSIS	INSTALACION	IMEI GPS	TIPO DE DISPOSITIVO	ORIGEN DEL GPS
KMTGD032ASA062063	Instalada 08-09-2026 (1)	863238078144351	4G	IMPORTADO

Estimado Cliente: para efectos de movilización de maquinaria amarilla, recuerde validar antes de iniciar el viaje, que su equipo de monitoreo se encuentra reportando y que su máquina cuente con la placa de identificación de monitoreo Rastrack.

(3) Se expide el día martes 8 de septiembre de 2026

(1) Fecha de instalación certificada: 08-09-2026
(2) Serial GPS RAS90CK17273
(3) Fecha de expedición: 08/09/2026

Figura 52. Certificación de Rastrack S.A.S. del dispositivo GPS de la motoniveladora

Fuente: Certificación TKT-20260908-0037 de Rastrack S.A.S. del 8 de septiembre de 2026 (anexo 10 de la respuesta).

La entidad explica la diferencia entre la placa y la orden de trabajo como un alistamiento previo al despacho, aunque la orden no registra una activación sino una instalación, y la guía de despacho que cita se refiere solo al vibrocompactador. La fecha consignada en la certificación no la explica. La certificación, además, se limita a indicar que el Municipio posee el dispositivo: no menciona el servicio de monitoreo activo que le atribuye la respuesta, ni reportes de funcionamiento, ni la última ubicación de cada máquina, e identifica el vibrocompactador como marca Komatsu. El acuerdo firmado con Komatsu corresponde a su sistema de telemetría propio y no sustituye el GPS exigido.

Las fichas técnicas exigieron entregar los equipos con GPS instalado, activo e inscrito conforme a la normatividad del RUNT, que impone al propietario de la maquinaria contar con la certificación de instalación expedida por un proveedor autorizado y mantener el servicio en funcionamiento permanente e ininterrumpido. Los equipos se registraron a nombre del Municipio desde su entrega en diciembre de 2025; sin embargo, las órdenes de trabajo registran como cliente del servicio al proveedor, y el único documento que vincula los dispositivos al Municipio es la certificación del 8 de septiembre de 2026, expedida después de la visita y en desarrollo de la presente actuación. Durante ese lapso la entidad, como propietaria, no contó con la certificación ni con acceso al monitoreo de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

sus equipos, situación que la propia respuesta confirma al señalar que esos documentos no reposaban en la entidad.

Por lo anterior, la gestión realizada en septiembre de 2026 no desvirtúa lo observado. Las inconsistencias de la documentación aportada dejan en duda la instalación, la activación y el monitoreo del sistema GPS en los dos equipos, por lo que se mantiene el reproche por la falta de evidencia de que los dispositivos estuvieran activos y monitoreados por el Municipio entre su entrega y septiembre de 2026.

Inducción y capacitación. La entidad reconoce que la sesión registrada tuvo menos horas y asistentes que los exigidos en las fichas técnicas, y para las volquetas no aporta ningún soporte de capacitación. El reproche se mantiene.

Programa de mantenimiento posventa. No se aporta el programa acordado con Komatsu ni la designación de la persona delegada; en el reporte de servicio de entrega de la motoniveladora las casillas de programas de mantenimiento están en blanco. El reproche se mantiene (Figura 53).

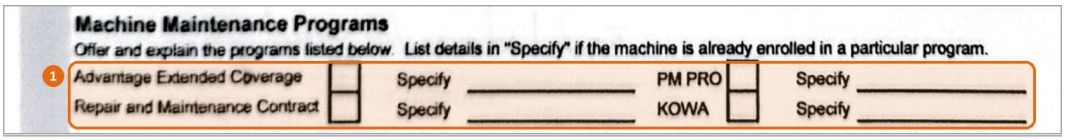


Figura 53. Reporte de servicio de entrega de la motoniveladora: programas de mantenimiento sin diligenciar

Fuente: Service Report de Komatsu Colombia S.A.S., motoniveladora GD675-6E0 serie 62063, 23 de diciembre de 2025 (anexo 12 de la respuesta).

Especificaciones. Los argumentos reiteran las justificaciones generales de los estudios previos, que la comisión ya había valorado, y las respuestas a los interesados defienden el segmento de potencia, pero no contrastan las exigencias con el equipo de referencia del empréstito. La entidad reconoce el uso de una plantilla con la mención a otra alcaldía. El reproche se mantiene.

Vidrio del vibrocompactador, control de uso y liquidación. No se aporta aviso de siniestro ni reclamación ante la aseguradora, de modo que la afirmación de que el daño está en trámite carece de soporte. La respuesta sobre el control de uso no agrega registros por equipo. En las actas de liquidación la entidad reconoce el error en el año de las órdenes, y la constancia de que los amparos siguen vigentes no suple la ausencia de salvedades sobre la capacitación y el programa de mantenimiento. Estos reproches se mantienen.

Información comprometida en el acta de trabajo de campo. El certificado de instalación de los GPS y la última ubicación de cada máquina debían entregarse a más tardar el 3 de septiembre de 2026. La certificación de Rastrack se expidió el 8 de septiembre, pero solo se allegó con la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

respuesta al Informe Preliminar, el 29 de octubre, casi dos meses después del plazo, y no contiene la última ubicación de las máquinas. La información comprometida no se suministró en el plazo fijado, por lo que la incidencia sancionatoria se mantiene; la valoración de su gravedad y proporcionalidad corresponde al procedimiento sancionatorio.

En consecuencia, se configura **hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria y presunta incidencia disciplinaria**. Se retiran los 124 días sin amparo de la maquinaria y la falta de póliza de daños de las volquetas, y se reconoce la orden de trabajo de instalación del GPS del vibrocompactador; se mantienen los demás componentes, incluidos el aseguramiento de la motoniveladora por debajo de su costo y la falta de evidencia del funcionamiento y monitoreo del GPS a nombre del Municipio.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.° 03 Deficiencias en los plazos y actas de las órdenes de compra y en la conformación de los expedientes

Criterio

- ✓ **Estudios previos y Órdenes de Compra 152990, 157374 y 157375** fijan el plazo de cada orden, los cuatro meses para liquidarla y sus fechas de emisión y vencimiento.
- ✓ **Decreto 111 de 1996, artículos 71 y 109; Acuerdos Marco de Precios CCE-163-III-AMP-2020 y CCE-215-AMP-2021, cláusula 6.16 (iv)** exigen que el registro presupuestal indique el valor y el plazo de las prestaciones, y que el acta de inicio deje constancia de las fechas de entrega.
- ✓ **Ley 87 de 1993, artículo 3, literal e)** exige registrar las transacciones en forma exacta, veraz y oportuna; aplica aquí a los registros presupuestales y a las entradas de almacén.
- ✓ **Ley 80 de 1993, artículo 60 (modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012); Ley 1150 de 2007, artículo 11** ordenan liquidar de mutuo acuerdo los contratos de ejecución prolongada, en el término pactado o, en su defecto, en los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo.
- ✓ **Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, artículo 4.3.1.7** obliga a conformar los expedientes con todos los documentos de un mismo trámite, actuación o procedimiento.

Condición

Plazos, actas de inicio y actas de liquidación.

Las Órdenes de Compra 157374 y 157375 se liquidaron en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el 28 de agosto de 2026 (solicitudes 500625 y 500626), y la Orden de Compra 152990 no tiene acta de liquidación en el expediente, pese a que los estudios previos fijaron la vigencia de cada orden en su término de ejecución y cuatro meses más para la liquidación de mutuo acuerdo, término que para

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la 152990, con terminación el 7 de marzo de 2026, venció en julio de 2026. Al cotejar las actas de liquidación y los registros presupuestales con los documentos de cada orden se encontraron las diferencias que se numeran en la tabla siguiente:

N.°	Acta o registro	Dato registrado	Documento de referencia	Dato en el documento de referencia	Diferencia
1	Acta de liquidación OC 157374 (28/08/2026)	Fecha de la orden: 09 de Diciembre de 2026	Orden de Compra 157374	Fecha de emisión: 09/12/25	El acta registra el año 2026 para una orden emitida en 2025
2	Acta de liquidación OC 157375 (28/08/2026)	Fecha de la orden: 09 de Diciembre de 2026	Orden de Compra 157375	Fecha de emisión: 09/12/25	El acta registra el año 2026 para una orden emitida en 2025
3	Registro presupuestal OC 157374 (RP 2025000829)	Plazo: 6 días	Acta de inicio del Contrato N.° 301 y Orden de Compra 157374	Inicio 11/12/2025 y terminación 08/06/2026 (179 días); vencimiento de la orden: 15/06/26	El registro consigna 6 días frente a 179 del acta; la terminación del acta difiere 7 días del vencimiento de la orden
4	Registro presupuestal OC 157375 (RP 2025000830)	Plazo: 6 días	Acta de inicio del Contrato N.° 302 y Orden de Compra 157375	Inicio 11/12/2025 y terminación 08/06/2026 (179 días); vencimiento de la orden: 15/06/26	El registro consigna 6 días frente a 179 del acta; la terminación del acta difiere 7 días del vencimiento de la orden
5	Registro presupuestal OC 152990 (RP 2025000620)	Plazo: 83 días	Estudios previos, acta de aprobación de garantías, acta de inicio y Orden de Compra 152990	150 días calendario; inicio 09/10/2025 y terminación 07/03/2026 (149 días); vencimiento de la orden: 10/03/26	El registro consigna 83 días frente a 150 de los estudios previos y 149 del acta; la terminación del acta difiere 3 días del vencimiento de la orden

Tabla 17. Diferencias entre las actas de liquidación y los registros presupuestales y los documentos de referencia

Fuente: Actas de liquidación de las Órdenes de Compra 157374 y 157375; registros presupuestales de las tres órdenes; actas de inicio de los Contratos N.° 301, 302 y 246; órdenes de compra; estudios previos y acta de aprobación de garantías del Contrato N.° 246 (Figuras 54 a 58).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DIFERENCIA N.° 1

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Detalle o justificación

1. Que el objeto y alcance se ejecutaron y se cumplieron a cabalidad, hasta la firma de la presente liquidación dentro del plazo pactado y recibidas a satisfacción. 2. Que el valor ejecutado corresponde al valor de ($1.285.200.000) 3. Que las partes declaran que no existe observación o salvedad alguna durante la ejecución y la finalización de ejecución de la presente OC 157374 del 09 de Diciembre de 2026 – Contrato 301 4. Que los amparos constituidos en la póliza expedida siguen vigentes y que una vez finalicen la entidad suscribirán el acta de cierre del expediente el 15 de Junio de 2029 5. Dar por liquidado y/o terminado bilateralmente la OC 157374 del 09 de Diciembre de 2026 – Contrato 301 6. Declarar paz y salvo por todo concepto, en cuanto a la ejecución de la presente OC 157374 del 09 de Diciembre de 2026 – Contrato 301 objeto de esta liquidación. 7. Que las partes manifiestan que en la presente acta de liquidación no hay reclamación.

DOCUMENTO DE REFERENCIA

ORDEN DE COMPRA

	Número de Orden	157374
	No de Instrumento	
Vía	Instrumento agregación	Maquinaria Amarilla
	Fecha de Emisión	09/12/25
	Fecha de Vencimiento	15/06/26
	Comprador	Mauricio Cuellar Arias
	Ordenador del gasto	Mauricio Cuellar Arias
	Supervisor	DAYAN LISETH SANCHI

1 Acta: …del 09 de Diciembre de 2026 2 Orden: fecha de emisión 09/12/25

Figura 54. Diferencia N.° 1 – OC 157374: fecha de la orden en el acta de liquidación frente a la fecha de emisión de la orden

Fuente: Acta de liquidación de la Orden de Compra N.° 157374 (expediente del Contrato N.° 301 de 2025), pág. 137; Orden de Compra N.° 157374, pág. 99

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DIFERENCIA N.° 2

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Detalle o justificación

1. Que el objeto y alcance se ejecutaron y se cumplieron a cabalidad, hasta la firma de la presente liquidación dentro del plazo pactado y recibidas a satisfacción. 2. Que el valor ejecutado corresponde al valor de ($512.393.284,05) 3. Que las partes declaran que no existe observación o salvedad alguna durante la ejecución y la finalización de ejecución de la presente OC 157375 del 09 de (1) Diciembre de 2026 – Contrato 302 4. Que los amparos constituidos en la póliza expedida siguen vigentes y que una vez finalicen la entidad suscribirán el acta de cierre del expediente el 15 de Junio de 2029 5. Dar por liquidado y/o terminado bilateralmente la OC 157375 del 09 de Diciembre de 2026 – Contrato 302 6. Declarar paz y salvo por todo concepto, en cuanto a la ejecución de la presente OC 157375 del 09 de Diciembre de 2026 – Contrato 302 objeto de esta liquidación. 7. Que las partes manifiestan que en la presente acta de liquidación no hay reclamación.

DOCUMENTO DE REFERENCIA

ORDEN DE COMPRA

	Número de Orden	157375
	No de Instrumento	
Vía	Instrumento agregación	Maquinaria Amarilla
(2)	Fecha de Emisión	09/12/25
	Fecha de Vencimiento	15/06/26
	Comprador	Mauricio Cuellar Arias
	Ordenador del gasto	Mauricio Cuellar Arias
	Supervisor	DAYAN LISETH SANCHE

(1) **Acta: …del 09 de Diciembre de 2026** (2) **Orden: fecha de emisión 09/12/25**

Figura 55. Diferencia N.° 2 – OC 157375: fecha de la orden en el acta de liquidación frente a la fecha de emisión de la orden

Fuente: Acta de liquidación de la Orden de Compra N.° 157375 (expediente del Contrato N.° 302 de 2025), pág. 137; Orden de Compra N.° 157375, pág. 99

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

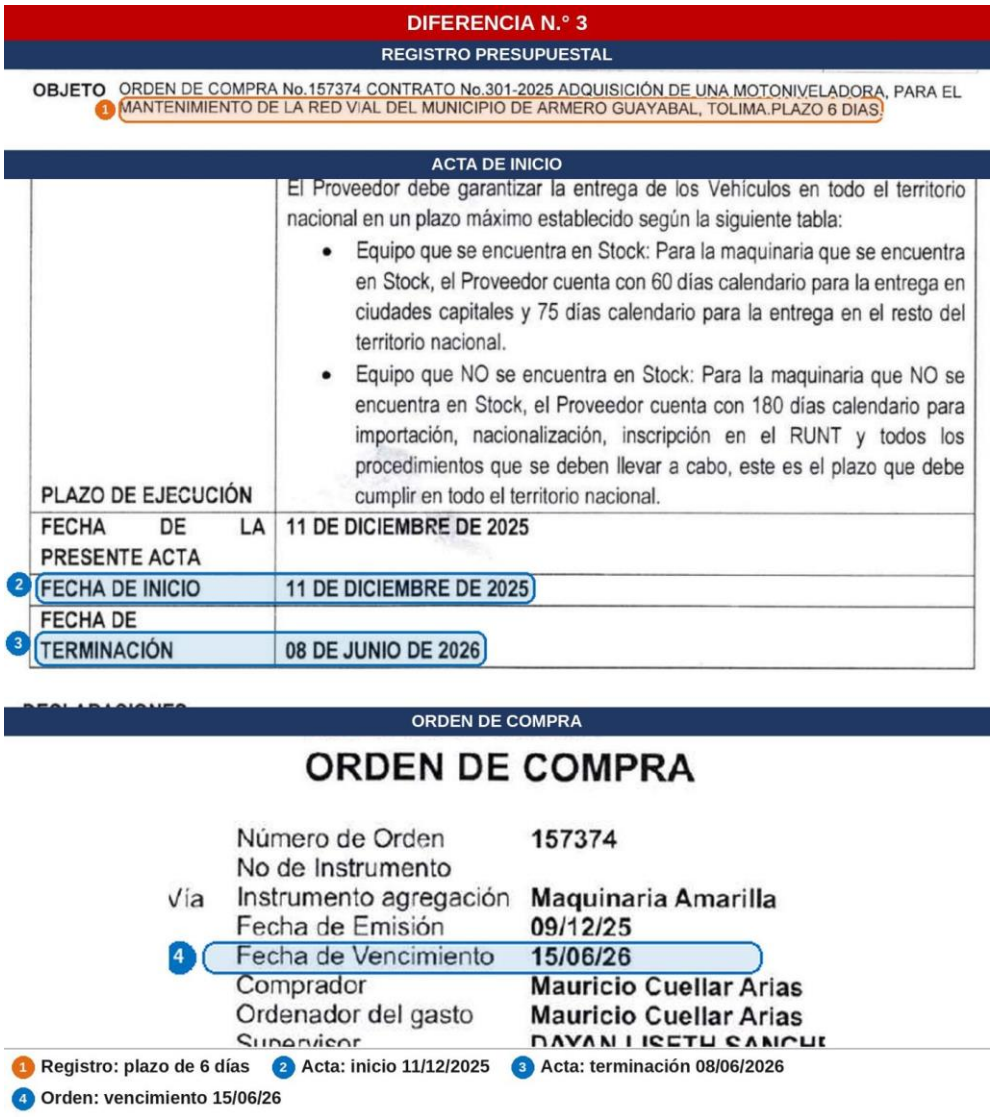


Figura 56. Diferencia N.° 3 – OC 157374: plazo del registro presupuestal frente al acta de inicio y a la fecha de vencimiento de la orden

Fuente: Registro presupuestal de la Orden de Compra N.° 157374, pág. 105; acta de inicio del Contrato N.° 301, pág. 108; Orden de Compra N.° 157374, pág. 99 (expediente del Contrato N.° 301 de 2025)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

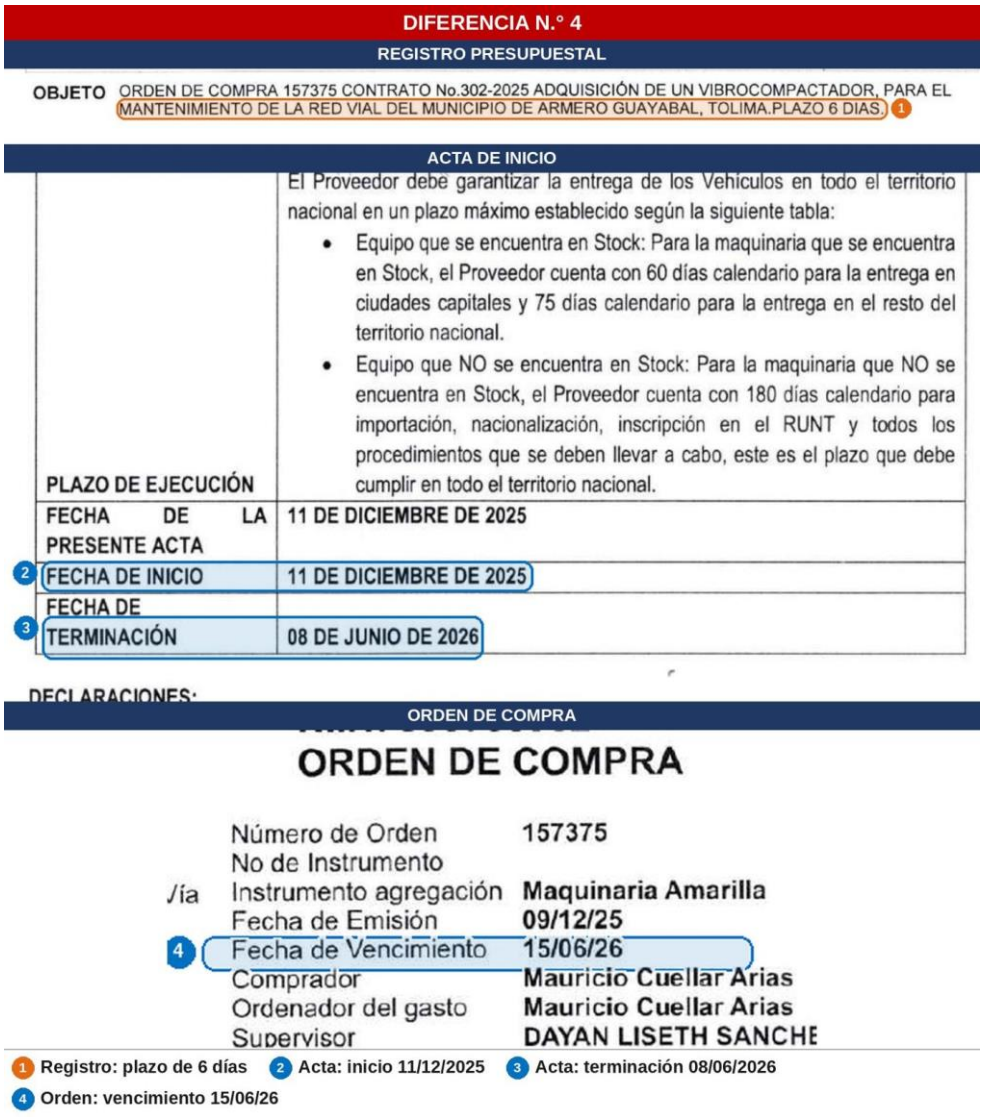


Figura 57. Diferencia N.° 4 – OC 157375: plazo del registro presupuestal frente al acta de inicio y a la fecha de vencimiento de la orden

Fuente: Registro presupuestal de la Orden de Compra N.° 157375, pág. 104; acta de inicio del Contrato N.° 302, pág. 109; Orden de Compra N.° 157375, pág. 99 (expediente del Contrato N.° 302 de 2025)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

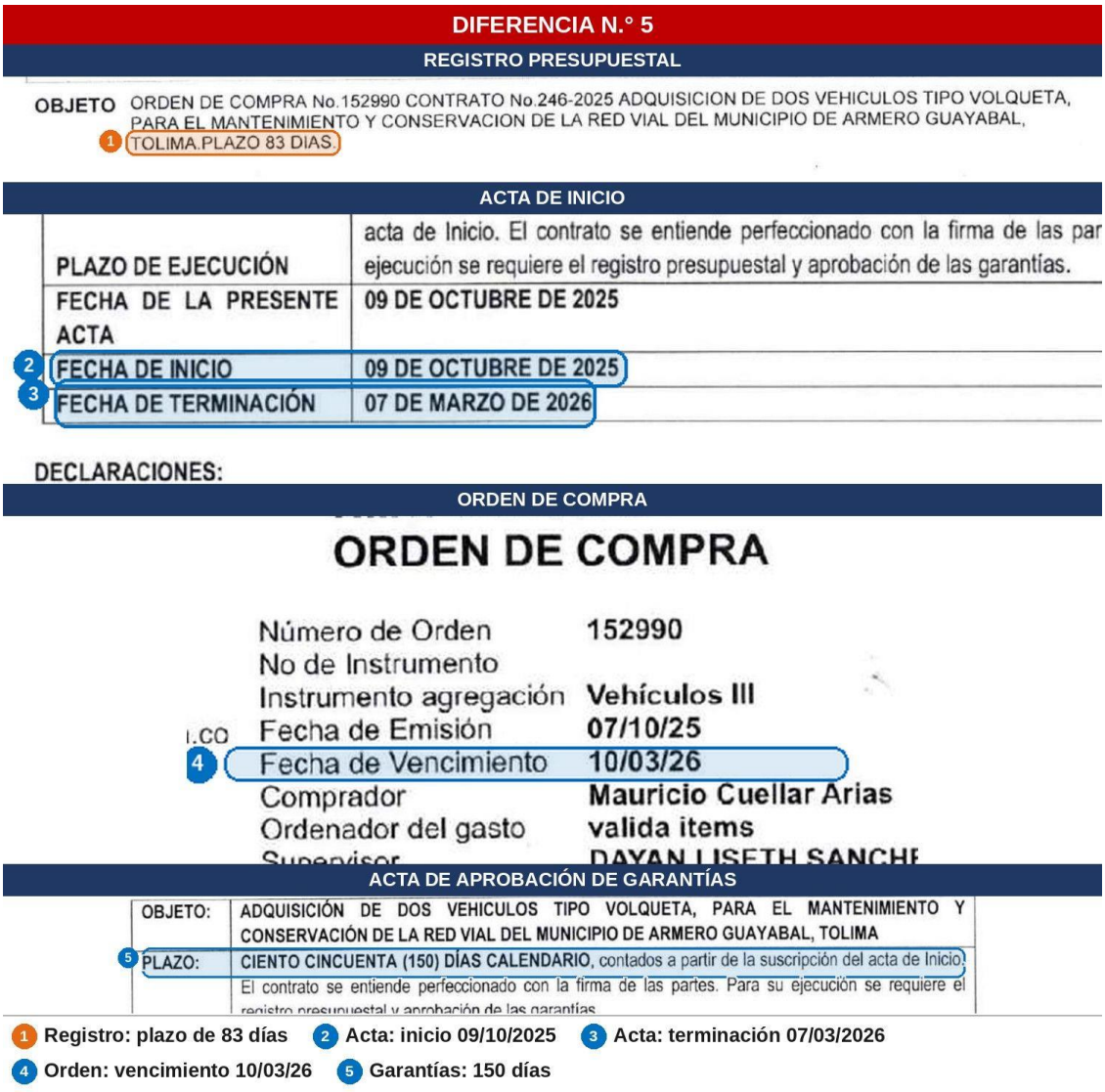


Figura 58. Diferencia N.° 5 – OC 152990: plazo del registro presupuestal frente al acta de inicio, la fecha de vencimiento de la orden y el acta de aprobación de garantías

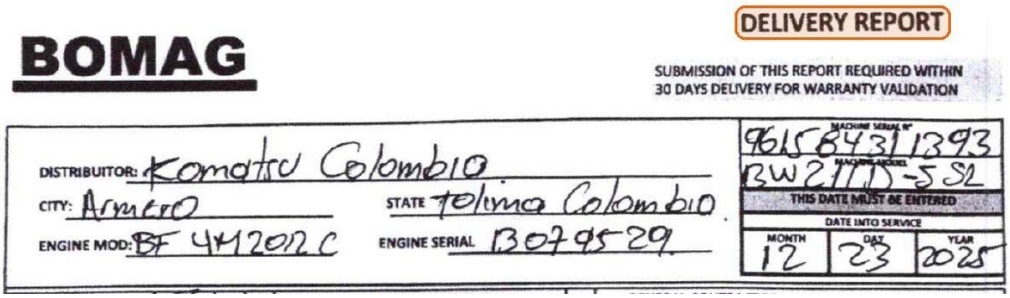
Fuente: Registro presupuestal de la Orden de Compra N.° 152990, pág. 147; acta de inicio del Contrato N.° 246, pág. 148; Orden de Compra N.° 152990, pág. 143; acta de aprobación de garantías, pág. 146 (expediente del Contrato N.° 246 de 2025)

La maquinaria se recibió el 23/12/2025, doce días después del inicio, y las volquetas el 19/12/2025 (entrada de almacén; el acta de entrega del proveedor es del 18/12/2025), a los 71 días; en los documentos aportados no obra modificación de las órdenes que explique los plazos del registro presupuestal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Expedientes y registros de almacén.

El Delivery Report de BOMAG del vibrocompactador está archivado en la hoja de vida de la motoniveladora y no obra en la del vibrocompactador; la orden de compra del vibrocompactador está en el expediente del Contrato N.° 301 y la de la motoniveladora en el del 302; las entradas de almacén de la motoniveladora y del vibrocompactador citan una orden interna del 4 de diciembre de 2025, anterior a los contratos del 9 de diciembre (Figura 61; entrada de almacén N.° 202500010 de la motoniveladora, expediente del Contrato N.° 301 de 2025, pág. 122); las dos volquetas ingresaron al almacén por $1.263.748.490,98, el valor total de la Orden de Compra 152990, que incluye los $38.057.760 del mantenimiento preventivo, de modo que el servicio pagado por anticipado quedó incorporado al costo de los vehículos sin un registro propio que permita controlar su ejecución (entrada de almacén N.° 202500008); del Manual de garantías de las volquetas solo se archivó la portada (expediente del Contrato N.° 246 de 2025, págs. 164 y 173); la entrada de almacén del vibrocompactador registra un peso de 13.290 kg, que corresponde a la masa máxima de la placa y no a la masa operativa de 10.620 kg (Figura 21); la Orden de Compra 152990, con vencimiento el 10 de marzo de 2026 según la orden y terminación el 7 de marzo de 2026 según el acta de inicio, no tiene acta de liquidación en el expediente (Figuras 59, 60 y 62).


BOMAG

DELIVERY REPORT

SUBMISSION OF THIS REPORT REQUIRED WITHIN 30 DAYS DELIVERY FOR WARRANTY VALIDATION

DISTRIBUITOR: Komatsu Colombia

CITY: Armero STATE Tolima Colombia

ENGINE MOD: BF 4M2012C ENGINE SERIAL 130795-29

MACHINE SERIAL N° 9615643J1393

MACHINE MODEL BW211D-5 SL

THIS DATE MUST BE ENTERED

DATE INTO SERVICE

MONTH	DAY	YEAR
12	23	2025

Figura 59. Delivery Report de BOMAG (vibrocompactador) archivado en la hoja de vida de la motoniveladora

Fuente: Delivery Report de BOMAG (hoja de vida de la motoniveladora), pág. 9

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

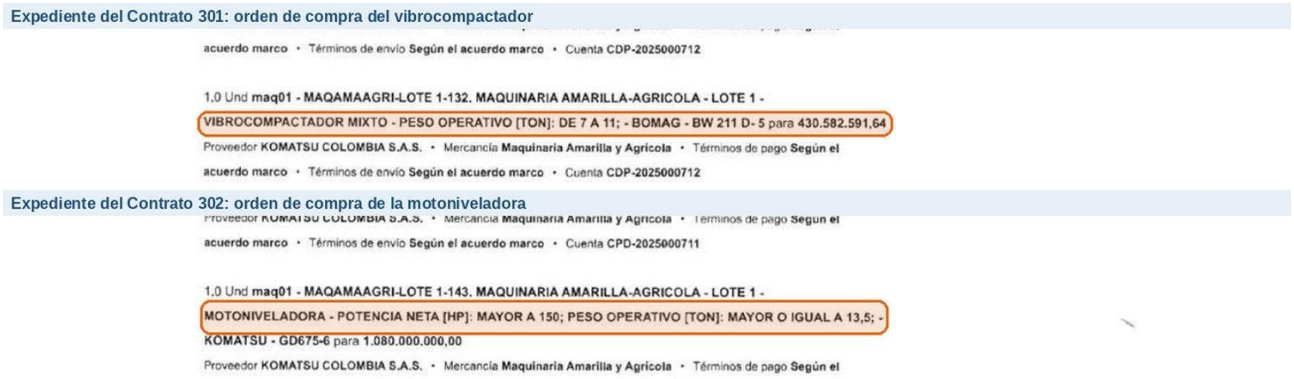


Figura 60. Órdenes de compra archivadas en el expediente del otro contrato

Fuente: Orden de compra del vibrocompactador (expediente del Contrato N.° 301 de 2025), pág. 61; orden de compra de la motoniveladora (expediente del Contrato N.° 302 de 2025), pág. 61

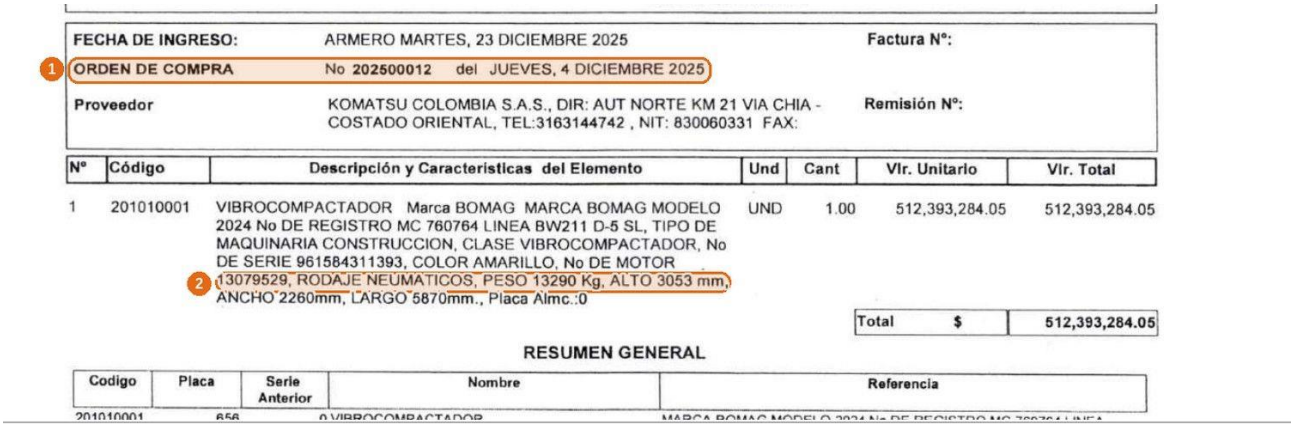


Figura 61. Entrada de almacén del vibrocompactador: orden interna del 04/12/2025 y peso de 13.290 kg

Fuente: Entrada de almacén N.° 202500011 (expediente del Contrato N.° 302 de 2025), pág. 119

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Contrato	Fecha de inicio / plazo	Fecha terminación programada	Fecha de entrega real	Garantías vigentes hasta	Estado / liquidación
301	11/12/2025 60-180 días calendario según stock (Acuerdo Marco)	08/06/2026	23/12/2025 (anticipada)	Cumplimiento: 15/06/2026 Prest. sociales: 15/06/2029 Calidad: 15/06/2027	Ejecutado y pagado al 100%. No se evidenció acta de liquidación formal en el expediente
302	11/12/2025 60-180 días calendario según stock (Acuerdo Marco)	08/06/2026	23/12/2025 (anticipada)	Cumplimiento: 15/12/2026 Prest. sociales: 15/06/2029 Calidad: 15/06/2027	Ejecutado y pagado al 100%. No se evidenció acta de liquidación formal en el expediente
246	09/10/2025 150 días calendario desde acta de inicio	07/03/2026	18/12/2025 (anticipada)	Vigencia general póliza: 07/10/2025 a 10/03/2028 (amparos escalonados)	Ejecutado y pagado. Modificatoria No. 001 (21/10/2025). No se evidenció acta de liquidación formal en el expediente

Figura 62. Acta de trabajo de campo: estado final del Contrato N.° 246, con terminación el 07/03/2026 y sin acta de liquidación formal

Fuente: Acta de trabajo de campo, pág. 15

Causa

Registros presupuestales, actas de liquidación y registros de almacén elaborados sin verificar los datos de cada contrato; archivo de los expedientes sin verificación de su contenido.

Efecto

Plazos y fechas de las órdenes inconsistentes entre documentos; actas de liquidación con datos que no corresponden a las órdenes; expedientes incompletos o con documentos de otros contratos; registros de almacén que no permiten controlar el mantenimiento pagado por anticipado.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa por deficiencias en los plazos y actas de las órdenes de compra y en la conformación de los expedientes, que deberán ser objeto de acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Respuesta a la observación

La entidad dio respuesta a la observación mediante oficio del 28 de octubre de 2026, radicado en la Contraloría con el N.° CDT-RE-2026-00004845 el 29 de octubre de 2026, en los siguientes términos (Figura 63).

4. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N.° 03.

Respecto a lo observado sobre los plazos de los registros presupuestales, las actas de liquidación y la conformación de los expedientes, se precisa que se trata de aspectos formales que no afectaron la ejecución de los contratos ni la destinación de los recursos.

En cuanto al campo "plazo" de los registros presupuestales 2025000829 y 2025000830, se aclara que el dato "PLAZO 6 DIAS" corresponde al término entre la colocación de la orden y el acta de inicio y no al plazo de ejecución, que es el fijado en las órdenes de compra. En cuanto a las actas de liquidación de las Órdenes 157374 y 157375, el año de emisión citado corresponde a un error de digitación, según se explicó en el numeral 3.8. La Orden de Compra 152990 será liquidada dentro del término del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con las constancias indicadas en el numeral 2.8. Los demás aspectos formales de archivo y registro señalados por la comisión se atenderán en el plan de mejoramiento, en los términos que fije el informe definitivo.

Figura 63. Respuesta de la entidad a la Observación N.° 03

Fuente: Oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal del 28 de octubre de 2026 (radicado CDT-RE-2026-00004845), pág. 14.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta a la observación

La explicación sobre los registros presupuestales no se ajusta a los documentos: entre la colocación de las órdenes, el 9 de diciembre de 2025, y las actas de inicio, el 11 de diciembre, transcurrieron dos días, no seis. Además, el registro de la orden de las volquetas consigna 83 días, dato que la respuesta no explica. La entidad admite el error en las actas de liquidación, que identifican las órdenes como de diciembre de 2026, y que la Orden de Compra 152990 sigue sin liquidar; no controvierte lo observado sobre la conformación de los expedientes y los registros de almacén (Figura 64).

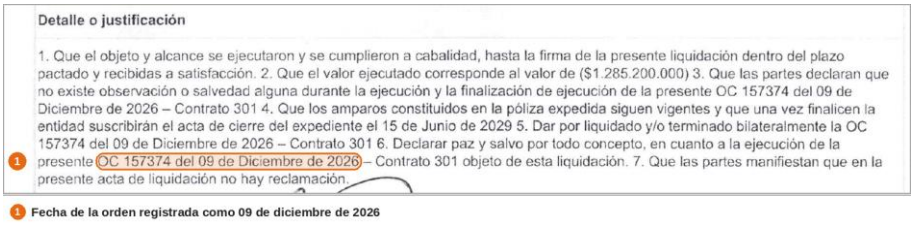


Figura 64. Acta de liquidación de la Orden de Compra N.° 157374 con el año de la orden errado

Fuente: Modificación de órdenes de compra – liquidación de la OC 157374, Tienda Virtual del Estado Colombiano, 28 de agosto de 2026 (anexo 23 de la respuesta).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, se configura **hallazgo administrativo**.

4. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control a través de la Matriz de Gestión F147 Prueba Recorrido-Riesgos, determinó el resultado sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto auditado como **CON DEFICIENCIAS**, con 1,6 puntos; la valoración de la efectividad de los controles con un resultado **CON DEFICIENCIAS**, por cuanto los tres hallazgos configurados son administrativos sin incidencia fiscal, y la valoración de la calidad del diseño del control **PARCIALMENTE ADECUADO**, ya que los controles de supervisión y de administración de bienes existen, pero no verifican la ejecución de los mantenimientos, las condiciones de entrega de los equipos ni su aseguramiento por el valor real, de acuerdo con la siguiente escala de valoración establecida en la GAT-ISSAI:

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,8 CON DEFICIENCIAS

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

6.

No.	ADMINISTRATIVO	BENEFICIO AUDITORÍA	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL	PÁG.
1	X							11-27
2	X		X			X		27-58
3	X							58-69
TOTAL	3	0	1	0	$0	1	0	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Como resultado del proceso auditor, y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que consigne las acciones preventivas o correctivas que a juicio de la administración, permiten subsanar las deficiencias identificadas que dieron origen a los Hallazgos que se comunican en el presente informe. De conformidad con lo previsto en las Resoluciones 784 de 2024, la entidad cuenta con cinco (5) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo de este informe, para remitir el plan de mejoramiento en el formato que para tal efecto se envía adjunto, a los correos institucionales: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

El Plan de Mejoramiento deberá incluir acciones para todos los Hallazgos formulados sin perjuicio de la incidencia que se les haya otorgado. Así mismo una vez registrado, la entidad deberá presentar los informes de avance de su ejecución, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, hasta la total terminación de las acciones programadas.

Atentamente,

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

Vo. Bo. María Del Rocio Ospina Sánchez
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (E).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE CAMPO (31/08/2026)

Fotografías tomadas por la comisión de auditoría en el Municipio de Armero Guayabal el 31 de agosto de 2026. Las imágenes utilizadas como evidencia en las observaciones (placas, horómetros, tableros y puerta del vibrocompactador) se citan por su número en la condición de cada observación.



Foto N.° 1 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 2 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 3 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

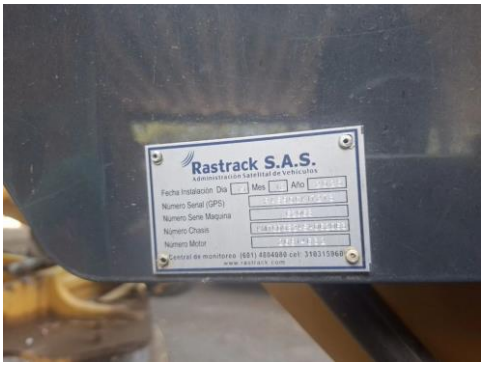


Foto N.° 4 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 5 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 6 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 7 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 8 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 9 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 10 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 11 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 12 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 13 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

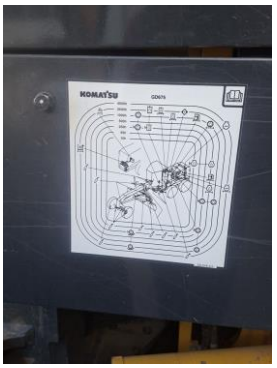


Foto N.° 14 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 15 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 16 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 17 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 18 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 19 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 20 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 21 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 22 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 23 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 24 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 25 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 26 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 27 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 28 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 29 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 30 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 31 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 32 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 33 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 34 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 35 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

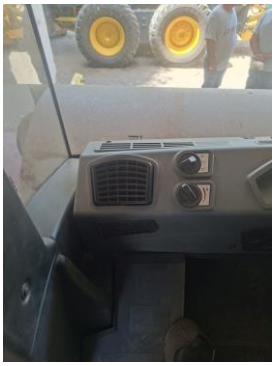


Foto N.° 36 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 37 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 38 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 39 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 40 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 41 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 42 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 43 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 44 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 45 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 46 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 47 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 48 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 49 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 50 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 51 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 52 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 53 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 54 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 55 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 56 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 57 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 58 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 59 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 60 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Foto N.° 61 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 62 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 63 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 64 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026



Foto N.° 65 – Registro fotográfico de la visita del 31/08/2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ANEXO 2. COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Pliego = fichas técnicas de los estudios previos y de los eventos de cotización de la Tienda Virtual. Adquirido = órdenes de compra, facturas, entradas de almacén e informes de evaluación. Campo = placas fotografiadas el 31 de agosto de 2026 y tarjetas de registro. La columna Resultado compara con el pliego; la comparación frente al contrato de empréstito se desarrolla en la Observación N.° 2.

Equipo	Especificación	Pliego / estudios previos (exigido)	Adquirido (OC y ficha)	Verificado en campo / ficha	Resultado
MOTONIVELADORA – KOMATSU GD675-6E0	Marca y modelo	Sin marca específica	Komatsu GD675-6E0 (OC 157374)	Placa: GD675-6E0, serie 62063, PIN KMTGD032ASA062063	CUMPLE
MOTONIVELADORA – KOMATSU GD675-6E0	Motor y emisiones	Diésel turbo; 6,5 a 8 L; ≥6 cilindros; Tier 4 final o Stage V	Komatsu SAA6D107E-3-B (evaluación: cumple)	Placa: motor No. 26814632, fabricado 24/07/2025; conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1628	CUMPLE
MOTONIVELADORA – KOMATSU GD675-6E0	Potencia	Mínimo 150 HP	Evaluación: cumple	Placa: 165 kW (221 HP) a 2.100 rpm	CUMPLE
MOTONIVELADORA – KOMATSU GD675-6E0	Peso en orden de trabajo	Mínimo 13.500 kg	19.220 kg (entrada de almacén)	Placa ROPS/FOPS: masa máxima 23.000 kg (no es peso operativo)	CUMPLE
MOTONIVELADORA – KOMATSU GD675-6E0	Transmisión	Powershift; ≥8 adelante y ≥4 atrás	Evaluación: cumple	No verificable en campo	SIN EVIDENCIA
MOTONIVELADORA – KOMATSU GD675-6E0	Año de fabricación	Mínimo 2025	Modelo 2025 (entrada de almacén)	Motor fabricado 24/07/2025	CUMPLE
MOTONIVELADORA – KOMATSU GD675-6E0	GPS	Instalado e inscrito en el RUNT al entregar	Orden de trabajo Rastrack del 29/12/2025	Placa Rastrack RAS90CK17273 con fecha 19/12/2025; sin certificado de instalación ni monitoreo verificable	NO CUMPLE
MOTONIVELADORA – KOMATSU GD675-6E0	Capacitación	Mínimo 8 personas y 8 horas	Sesión del 23/12/2025	2 participantes, 5 h 30 min, compartida con el vibrocompactador	NO CUMPLE
MOTONIVELADORA – KOMATSU GD675-6E0	Uso a la visita	—	—	Horómetro 421,0 h; odómetro 1.663,6 km	INFORMATIVO
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	Marca y modelo	Sin marca específica	BOMAG BW211D-5 (OC 157375)	Placa: BW 211 D-5 SL, serie 961584311393	CUMPLE
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	Año de fabricación	Mínimo 2024	2024 (tarjeta de registro)	Placa: año 2024; producción 05/2024	CUMPLE
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	Potencia	Mínimo 130 HP	Evaluación: cumple	Placa: 98 kW nominal (≈131 HP)	CUMPLE
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	Peso en orden de trabajo	Entre 7.000 y 11.000 kg	13.290 kg (entrada de almacén: masa máxima)	Placa: 10.620 / 13.290 kg (operativa / máxima)	CUMPLE
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	Carga lineal estática	Mínimo 28 kg/cm	Evaluación: cumple	No verificable en campo	SIN EVIDENCIA
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	Distancia al suelo	Mínimo 530 mm	Evaluación: cumple	No verificable en campo	SIN EVIDENCIA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Equipo	Especificación	Pliego / estudios previos (exigido)	Adquirido (OC y ficha)	Verificado en campo / ficha	Resultado
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	Motor	Diésel turbo; ≥4 cilindros	Deutz BF4M2012C	Placa: serie 13079529; fabricado 08/2023	CUMPLE
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	GPS	Instalado y activo, conforme a los requerimientos del RUNT	Sin orden de instalación	Placa Rastrack RAS90CK17271 con fecha 19/12/2025; sin certificado de instalación ni monitoreo verificable	NO CUMPLE
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	Capacitación	Mínimo 8 horas	Sesión del 23/12/2025	5 h 30 min, compartida con la motoniveladora	NO CUMPLE
VIBROCOMPACTADOR – BOMAG BW 211 D-5 SL	Uso a la visita	—	—	Horómetro 154,5 h	INFORMATIVO
VOLQUETAS	Marca, modelo y año	Sin marca específica	International MV607 SBA 4x2, modelo 2026 (OC 152990)	Etiquetas: VIN 3HAEUMMR8TL344155 (07/2025) y 3HAEUMMR3TL245761 (08/2025)	CUMPLE
VOLQUETAS	Motor y potencia	Cummins B6.7 o similar; 250 HP a 2.200 rpm; Euro VI	Motor B6.7 (factura IBAG1010415); 6.700 cc (entrada de almacén)	Placas ECM: ESN 36871811 y 36873700; tanque de DEF instalado; potencia no verificable en placa	CUMPLE (tipo de motor); potencia sin evidencia
VOLQUETAS	Ejes	Delantero 8.000 a 14.000 lb; trasero 13.500 a 30.000 lb	—	Etiqueta: delantero 6.350 kg (14.000 lb); trasero 10.433 kg (23.000 lb); PBV 16.783 kg	CUMPLE
VOLQUETAS	Llantas	295/80 R22.5	—	Etiqueta: 295/80R22.5	CUMPLE
VOLQUETAS	Volco	7 m³, accionamiento desde cabina	—	Placa Joper Pegaso V-7 HDX, 2,40 × 3,60 × 1,20 m, septiembre de 2025; material no verificable	CUMPLE
VOLQUETAS	Capacitación	Capacitación en Armero Guayabal (estudios previos)	—	Sin registro en las hojas de vida ni en el expediente	SIN EVIDENCIA
VOLQUETAS	Uso a la visita	—	—	Tableros: 629 h y 707 h de motor	INFORMATIVO

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ANEXO 3. INFORME DEL ANÁLISIS FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO (PROFESIONAL DE APOYO)

Informe elaborado por la profesional de apoyo financiero de la comisión de auditoría. Se transcribe tal como fue entregado; las correcciones puntuales de datos se anotan a continuación del numeral respectivo con la indicación Corrección de la comisión.

Revisados los documentos referentes a la deuda pública del municipio de Armero Guayabal, se tiene lo siguiente:

1. Los documentos de solicitud de registro

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1. 003-2025 ACUERDO DEUDA PUBLICA.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	4,078 KB
1. Acuerdo 008 - 30 de Mayo.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	1,681 KB
2. Contrato Emprestito Municipio Armero I.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	474 KB
3. Registro 611519774 Ministerio de Hacienda.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	60 KB
4. Certificacion Ley 358 de 1997.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	516 KB
4. Certificacion Ley 819 de 2003.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	348 KB
6. Proyección de desembolsos y pagos Deuda Pública.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	1,417 KB
9. CERTIFICACION RENTA PIGNORADA NUEVO CREDITO.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	106 KB
10. Estudio Previo Económico y Financiero Deda Publica.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	714 KB
11. Proyecto de Inversión de la deuda Pública.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	4,584 KB
12. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA UTILIDAD DE LA INVERSIÓN DEUDA PU...	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	1,769 KB
13. Certificado Ingresos Corrientes de Libre Destinación.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	516 KB
14. RCF-32.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	565 KB
14. RCF-33.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	326 KB
14. RCF-34.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	306 KB
14. RCF-35.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	317 KB
AAG-RS-2025-00001374_00.pdf	8/5/2025 3:53 PM	Documento Adob...	964 KB
CDT-RE-2025-00003043_1.pdf	7/23/2025 3:09 PM	Documento Adob...	196 KB
Correo_ Elica Del Pilar Librado Viru - Outlook_SOLICITUD DE REGISTRO.pdf	7/17/2025 3:38 PM	Documento Adob...	440 KB
Memorando_RM_CDT-RM-2025-00002669_00.pdf	7/23/2025 3:10 PM	Documento Adob...	942 KB
solicitud registro.pdf	8/5/2025 3:54 PM	Documento Adob...	231 KB

Los documentos en su oportunidad, fueron revisados y validados.

2. Se entrega el certificado de Registro de Deuda Pública Nro. 014 del 11 de septiembre de 2025 para autorizar compra de maquinaria por valor de $2.600.000.000.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Corrección de la comisión: el certificado registra la operación de crédito; no autoriza la compra.

3. Este empréstito ha sido registrado conforme a lo establecido en el artículo 364 de la Constitución política de Colombia y consta en la base única de datos del Ministerio, bajo el número 611519774.

Corrección de la comisión: el artículo 364 de la Constitución Política se refiere a la capacidad de pago de las entidades territoriales y no al registro de la operación.

4. Los desembolsos del crédito de deuda pública fueron efectuados de la siguiente manera:

Cuenta contable	Fecha	Detalle	Valor
23130105	30/12/2025	Desembolso crédito compara volquetas	1,263,748,491.00
	29/01/2026	Abono desembolso compra motoniveladora	1,336,251,509.00
	TOTAL		2,600,000,000.00

Corrección de la comisión: según el extracto bancario, el primer desembolso se abonó en la cuenta 38900001684 el 23/12/2025; el 30/12/2025 es la fecha de su registro contable.

5. Se efectúan los contratos correspondientes:

NO. CONTRATO	CONCEPTO	VALOR	CONTRATISTA	banco de proyectos - código
246 del 7 de octubre de 2025 derivado de la orden de compra No. 152990	Adquisición de 2 vehículos tipo volqueta para el mantenimiento y conservación de la red vial del municipio de Armero - Guayabal , Tolima	1,263,748,491.00	COMERCIAL INTRNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S	202473055039
301 del 9 de diciembre de 2025 que ampara la orden de compra OC 157374	Adquisicón de motoniveladora , para el mantenimiento de la red vial del municipio de Armero Guyabal	1,198,059,017.37	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	202473055039
302 del 9 de diciembre de 2025 que ampara la orden de compra OC 157375	Adquisicón de un vibrocompactador mixto , para el mantenimiento de la red vial del municipio de Armero Guyabal	512,393,284.05	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	202473055039

De los cuales, se detalla, el valor ejecutado del crédito de la deuda pública, así:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TIPO CTO	No.	CONTRATISTA	OBJETO	V. CTO	V. Rec Deu Pub	Fecha de Pago
COMPRAVENTA	246 -2025 OC-152990	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S.	ADQUISION DE DOS VEHICULOS TIPO VOLQUETA, PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL.	1,263,748,490.98	1,263,748,490.98	30/12/2025
COMPRAVENTA	302 -2025 OC-157375	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	ADQUISICION DE UN VIBROCOMPACTADOR PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA	512,393,284.05	138,192,491.63	30/12/2025
COMPRAVENTA	301 – 2025 OC-157374	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA	1,285,200,000.00	1,198,059,017.33	29/01/2026
			TOTAL	3,061,341,775.03	2,599,999,999.94	

FUENTE DE RECURSOS CONTRATO 246 - 2 VEHICULOS TIPO VOLQUETAS	
459 DEUDA PÚBLICA INTERNA 2025	1,263,748,490.98

FUENTE DE RECURSOS CONTRATO 301 -MOTONIVELADORA	
153-C X P RB RTOS FROS.IMPUESTO POR OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS	1,566,034.00
152 C X P RB IMPUESTO AL TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS	85,574,948.63
SUBTOTAL	87,140,982.63
459 DEUDA PUBLICA INTERNA 2025	1,198,059,017.37
TOTAL	1,285,200,000.00

FUENTE DE RECURSOS CONTRATO 302 -VIBROCOMPACTADOR	
151 RTOS.FROS.IMPUESTO AL TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS	260,000.00
275 DOCOE DOCEAVAS SGP LIBRE INVERSION	332,787,341.60
285 DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE DESTINACIÓN	40,249,267.45
277RB SGP LIBRE INVERSION	904,183.37
SUBTOTAL	374,200,792.42
459 DEUDA PUBLICA INTERNA 2025	138,192,491.63
TOTAL	512,393,284.05

Corrección de la comisión: en la primera tabla de contratos el valor del Contrato N.° 301 figura por la parte financiada con el crédito ($1.198.059.017,37) y no por su valor total ($1.285.200.000). En la segunda, el valor financiado con el crédito en el Contrato N.° 301 es $1.198.059.017,37 (no $1.198.059.017,33) y el total, $2.599.999.999,98 (no $2.599.999.999,94). El código del proyecto en el banco de proyectos es 2024730550039 (no 202473055039).

6. Trazabilidad del crédito, conforme a la cuenta bancaria:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Trazabilidad Cuenta Bancaria de ahorros No. 3890000 1684						
Código contable	fecha	Detalle	Comprobante Egreso	Débito	Crédito - PAGOS	Saldo
1110060411	30-12-2025	Desembolso crédito comptra volquetas		1,263,748,491.00		1,263,748,491.00
	30-12-2025	Rendimientos		96,705.86		1,263,845,196.86
	30-12-2025	Pago contrato 302	2025001552 2		84,800,191.63	1,179,045,005.23
	30-12-2025	pago contrato 246	2025001550 1		1,164,560,190.98	14,484,814.25
	31-12-2025	Rendimientos		39.68		14,484,853.93
	28-01-2026	Rendimientos enero		555.52		14,485,409.45
	29-01-2026	Desembolso crédito motoniveladora		1,336,251,509.00		1,350,736,918.45
	29-01-2026	Pago a komatsu	2026000031 3		1,151,280,000.00	199,456,918.45
	31-01-2026	rendimientos enero		2,459.05		199,459,377.50
	19-02-2023	rendimientos		15,574.68		199,474,952.18
	20-02-2023	pago prov alcaldía traslado a la cta. 4747 ind, y cio.			199,474,952.18	0.00
		TOTALES		**2,600,115,334.79**	**2,600,115,334.79**	

Corrección de la comisión: según el extracto, el primer desembolso se abonó el 23/12/2025 y los primeros rendimientos el 29/12/2025 (la tabla registra el 30-12-2025, fecha contable); los rendimientos del 19 de febrero y el traslado del 20 de febrero son de 2026, no de 2023.

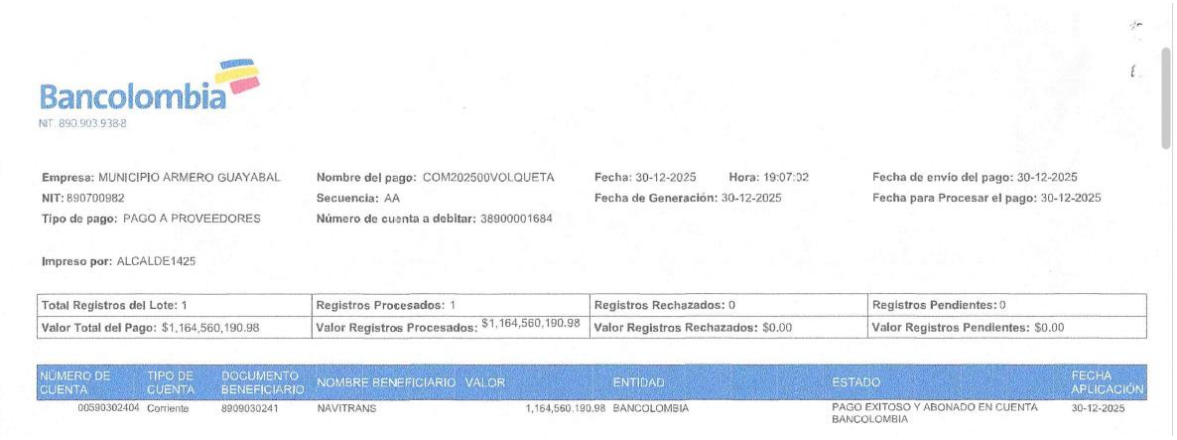
Relación traslado de la cuenta bancaria …1684 a la ….4747

RENDIMIENTOS FINANCIEROS	VALOR
Dec-25	96,745.54
Jan-26	3,014.57
Feb-26	15,574.68
TOTAL RENDIMIENTOS	115,334.79
TOTAL DE DESCUENTOS DE LEY EN LOS CONTRATOS	199,359,617.37
DIFERENCIA AL PESO	0.02
TRANSF. 20/02/2026	199,474,952.18

7. Relación de pagos de los contratos

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

N°. CONTRATO	DETALLE	PORCENTAJE		VALOR TOTAL	DESCUENTOS	CÁLCULO %
246	COMERCIAL INTERNACIONAL			1,263,748,490.98		
	2 VOLQUETAS		1,061,973,521.84			
	IVA		201,774,969.14			
	Impuesto de timbre	1%			10,619,700.00	10,619,735.22
	Industria y comercio ICA	0.80%			8,495,800.00	8,495,788.17
	Sobretasa bomberil (5% IC	5%			424,800.00	424,790.00
	Estampilla Pro-deporte	0.50%			5,309,900.00	5,309,867.61
	Estampilla Pro-adulto may	4%			42,478,900.00	42,478,940.87
	Estampilla Pro-cultura	1%			10,619,700.00	10,619,735.22
	Estampilla Por-justicia fam	2%			21,129,500.00	21,239,470.44
	total descuentos				**99,078,300.00**	**99,188,327.53**
	VALOR PAGADO			**1,164,670,190.98**		
SE CANCELÓ CON EL COMPROBANTE DE EGRESO N°.2025001550 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.. TOTAL CANCELADO CON EL CRÉDITO DE DEUDA PÚBLICA **($1.164.560.190.98)**						



Bancolombia
NIT 890.903.938-8

Empresa: MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL
NIT: 890700982
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: COM202500VOLQUETA
Secuencia: AA
Número de cuenta a debitar: 38900001684

Fecha: 30-12-2025 **Hora:** 19:07:32
Fecha de Generación: 30-12-2025

Fecha de envío del pago: 30-12-2025
Fecha para Procesar el pago: 30-12-2025

Impreso por: ALCALDE1425

Total Registros del Lote: 1	**Registros Procesados:** 1	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $1,164,560,190.98	**Valor Registros Procesados:** $1,164,560,190.98	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00580302404	Corriente	8909030241	NAVITRANS	1,164,560,190.98	BANCOLOMBIA	PAGO EXITOSO Y ABONADO EN CUENTA BANCOLOMBIA	30-12-2025

Corrección de la comisión: en la liquidación del Contrato N.° 246 la estampilla pro justicia familiar aplicada fue $21.239.500 (2 % de $1.061.973.521,84; el cuadro registra $21.129.500); con ese valor el total de descuentos es $99.188.300 y el valor pagado $1.164.560.190,98, como consta en el soporte de pago de Bancolombia.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

N°. CONTRATO	DETALLE	PORCENTAJE		VALOR TOTAL	DESCUENTOS	CÁLCULO %
301	KOMATSU COLOMBIA S.A.S			1,285,200,000.00		
	MOTONIVELADORA		1,080,000,000.00			
	IVA		205,200,000.00			
	Reteiva	15%			30,780,000.00	30,780,000.00
	Impuesto de timbre	1%			10,800,000.00	10,800,000.00
	Industria y comercio ICA	1%			10,800,000.00	10,800,000.00
	Sobretasa bomberil (5% IC	5%			540,000.00	540,000.00
	Estampilla Pro-deporte	0.50%			5,400,000.00	5,400,000.00
	Estampilla Pro-adulto may	4%			43,200,000.00	43,200,000.00
	Estampilla Pro-cultura	1%			10,800,000.00	10,800,000.00
	Estampilla Por-justicia fan	2%			21,600,000.00	21,600,000.00
	total descuentos				**133,920,000.00**	**103,140,000.00**
	VALOR PAGADO			**1,151,280,000.00**		
SE CANCELÓ CON EL COMPROBANTE DE EGRESO N°.2025001550 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.. TOTAL CANCELADO CON EL CRÉDITO DE DEUDA PÚBLICA ($1.151.280.000.00)						



Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Empresa: MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL
NIT: 890700992
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: EG2026000031
Secuencia: AA
Número de cuenta a debitar: 38900001684

Fecha: 29-01-2026 Hora: 17:07:04
Fecha de Generación: 29-01-2026

Fecha de envio del pago: 29-01-2026
Fecha para Procesar el pago: 29-01-2026

Impreso por: ALCALDE1425

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: $1,151,280,000.00	Valor Registros Procesados: $1,151,280,000.00	Valor Registros Rechazados: $0.00	Valor Registros Pendientes: $0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
17802906535	Corriente	8300603310	KOMATSU COLOMBIA	1,151,280,000.00	BANCOLOMBIA	PAGO EXITOSO Y ABONADO EN CUENTA BANCOLOMBIA	29-01-2026

Corrección de la comisión: en la liquidación del Contrato N.° 301 el total de la columna de cálculo es $133.920.000 (no $103.140.000), y el pago se hizo con el comprobante de egreso 2026000031 del 29 de enero de 2026, como consta en el soporte de pago, no con el 2025001550 del 30 de diciembre de 2025.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

N° CONTRATO	DETALLE	PORCENTAJE		VALOR TOTAL	DESCUENTOS	CÁLCULO %
302	**KOMATSU COLOMBIA S.A.S**			512,393,284.05		
	VIBROCOMPACTADOR		430,582,591.64			
	IVA		81,810,692.41			
	Reteiva	15%			12,271,600.00	12,271,603.86
	Impuesto de timbre	1%			4,305,800.00	4,305,825.92
	Industria y comercio ICA	1%			4,305,800.00	4,305,825.92
	Sobretasa bomberil (5% IC	5%			215,300.00	215,290.00
	Estampilla Pro-deporte	0.50%			2,152,900.00	2,152,912.96
	Estampilla Pro-adulto may	4%			17,223,400.00	17,223,303.67
	Estampilla Pro-cultura	1%			4,305,900.00	4,305,825.92
	Estampilla Por-justicia fam	2%			8,611,600.00	8,611,651.83
	total descuentos				**53,392,300.00**	**41,120,636.21**
	VALOR PAGADO			**459,000,984.05**		
SE CANCELÓ CON EL COMPROBANTE DE EGRESO N°.2025001552 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.. VALOR CANCELADO CON EL CRÉDITO DE DEUDA PÚBLICA **$84.800.191.63** TRANSPORTE GAS HOCOL $260.000 S.G.P.$373.940.792.42						



Bancolombia

Empresa: MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL
NIT: 8907009B2
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES
Nombre del pago: komatso
Secuencia: aa
Número de cuenta a debitar: 38900001684
Fecha: 30-12-2025 Hora: 19:35:40
Fecha de Generación: 30-12-2025
Fecha de envío del pago: 30-12-2025
Fecha para Procesar el pago: 30-12-2025
Impreso por: ALCALDE1425

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: $84,800,191.63	Valor Registros Procesados: $84,800,191.63	Valor Registros Rechazados: $0.00	Valor Registros Pendientes: $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
17602986535	Corriente	8300623310	KOMATSU COLOMBIA	84,800,191.63	BANCOLOMBIA	PAGO EXITOSO Y ABONADO EN CUENTA BANCOLOMBIA	30-12-2025

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Banco de Bogotá

WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Transacciones Realizadas

Empresa: MUNICIPIO DE ARMERO
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
Generado por: FAVIAN FARLY POVEDA CASTILLO
No. Identificación: 8907009820

Detalle

Servicio: Todos	Tipo Producto: Todos	Nombre Producto Origen: Todos	
No. Producto: Todos	Fecha Inicial: 2025/12/00	Fecha Final: 2025/12/00	
Estado: Todos			

Canal	WEB	Beneficiario	KOMATSU COLOMBIA SAS
Nro. Autorización	19430162	Valor a Pagar	$260,000.00
Fecha de Emisión	2025/12/30	Entidad Financiera	Bancolombia
Tipo Producto	Cuenta Ahorros	Tipo Producto	Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen	CAH0431 Hidrocarburos	Producto Destino	17802906535
Nro. Producto	*****0431	Tipo Pago	PROVEEDORES
Fecha de Pago	2025/12/30	Referencia / Nro. Factura	VIDRO
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica	Información Adicional	VIDRO
Nro. Identificación	8300603310	Estado	Exitosa

Banco de Bogotá

WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Transacciones Realizadas

Empresa: MUNICIPIO DE ARMERO
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
Generado por: FAVIAN FARLY POVEDA CASTILLO
No. Identificación: 8907009820

Detalle

Servicio: Todos	Tipo Producto: Todos	Nombre Producto Origen: Todos	
No. Producto: Todos	Fecha Inicial: 2025/12/00	Fecha Final: 2025/12/30	
Estado: Todos			

Canal	WEB	Beneficiario	KOMATSU COLOMBIA SAS
Nro. Autorización	19453021	Valor a Pagar	$373,940,792.42
Fecha de Emisión	2025/12/30	Entidad Financiera	Bancolombia
Tipo Producto	Cuenta Corriente	Tipo Producto	Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen	CC9417 SGP PG	Producto Destino	17802906535
Nro. Producto	*****9417	Tipo Pago	PROVEEDORES
Fecha de Pago	2025/12/30	Referencia / Nro. Factura	VIDRO
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica	Información Adicional	0313020202020202020
Nro. Identificación	8300603310	Estado	Exitosa

Corrección de la comisión: en la liquidación del Contrato N.° 302 el total de la columna de cálculo es $53.392.240,08 (no $41.120.636,21).

8. Las entradas al almacén fueron registradas, así:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ENTRADA DE ALMACÉN NÚMERO	FECHA	CODIGO CONTABLE	DETALLE	No. CONTRATO	VALOR TOTAL	VALOR CRÉDITO DEUDA PÚBLICA
202500008	19/12/2025	16200804	Volquetas marca international placa NGQ 671, modelo 2026 y placa NGQ 672 por valor de $631.874.245.49 cada una	246	1,263,748,490.98	1,263,748,490.98
202500010	23/12/2025	16200306	motoniveladora marca komatsu modelo 2025 serie 62063 motor 26814632	301	1,285,200,000.00	1,198,059,017.33
202500011	23/12/2025	16200305	VIBROCOMPACTADOR marca bomag modelo 2024, registro MC 760764 serie 961584311393	302	512,393,284.05	138,192,491.63
			TOTAL			2,599,999,999.94

Corrección de la comisión: el valor del crédito de la motoniveladora es $1.198.059.017,37 (no $1.198.059.017,33) y el total, $2.599.999.999,98 (no $2.599.999.999,94).

9. En cuanto a los registros contables de las transacciones, se encontraron bien contabilizados, conforme al plan de cuentas.

10. Para el respectivo pago se da un periodo de gracia de 12 meses y una amortización trimestral. Se conceden 2 créditos y los pagos de intereses se efectuaron así:

Tabla 1

fecha	c/egreso	valor	Detalle
25/03/2026	2026000238	21,088,802.00	pago intereses crédito 3890091364 desembolso del 30 dic/2025
23/06/2026	2026000702	28,016,602.00	pago intereses crédito 3890091364 desembolso del 30 dic/2025

Tabla 2

fecha	c/egreso	valor	Detalle
29/04/2026	2026000418	24,169,449.00	pago intereses crédito 3890091416 desembolsado 29/enero/2026
29/07/2026	2026000847	30,727,847.27	pago intereses crédito 3890091416 desembolsado 29/enero/2027
14/08/2026	2026000564	100,847.73	pago saldo intereses cuota 2 crédito 3890091416

Corrección de la comisión: el primer desembolso se abonó el 23/12/2025 (la tabla 1 indica el 30 dic/2025, fecha de registro contable), y el segundo el 29 de enero de 2026 (la tabla 2 registra 2027 en el pago del 29/07/2026).

11. Según los documentos allegados, no se verificaron pagos de intereses moratorios.

12. Con relación al objetivo: Verificar la adición al presupuesto conforme al acto administrativo autorizado, se tiene que efectivamente, se efectuó conforme al Acuerdo N.° 013 del 8 de julio de 2025, conforme se relaciona en el siguiente soporte:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

Nit: 890700982-0

Adición Presupuestal

Número: 2025000009

FECHA 08/07/2025

TERCERO ALCALDIA MUNICIPAL ARMERO GUAYABAL **Nit / C.C.:** 890700982 **SUCURSAL** 001

COMPROBANTE AFECTADO 0

CONCEPTO:

ADICION SEGÚN ACUERDO 013 DEL 08 DE JULIO DE 2025, RECURSOS PROVENIENTES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA EN EL PRESUPUESTO.

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	GASTOS	INGRESOS
1.2.07.01.001	BANCA COMERCIAL UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central FUENTE:459-DEUDA PUBLICA INTERNA 2025	0.00	2,600,000,000.00
2.3	INVERSION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:24-TRANSPORTE PROGRAMA: 2402-Infraestructura red vial regional SUBPROGRAMA: 0600-Intersubsectorial Transporte PRODUCTO: 2402112-Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario META: 11200-Vía terciaria con mantenimiento PROYECTO:2024730550039-CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL FUENTE:459-DEUDA PUBLICA INTERNA 2025	2,600,000,000.00	0.00
	TOTAL	**2,600,000,000.00**	**2,600,000,000.00**

Profesional Universitario

13. Con relación al objetivo de constatar los desembolsos, abonos, pagos de intereses de acuerdo a la tabla de amortización del crédito presentada por la entidad financiera y su correspondiente registro contable, se tiene que fueron efectuados 2 desembolsos, los cuales se detallaron anteriormente, tan solo se han realizado dos pagos de intereses por cada desembolso y su pago de intereses fluctúa conforme a la tabla inicial, debido a que deben calcularse los valores conforme al DTF – 230, de la fecha del pago (en primer pago, menos y en el segundo un poco más) Ver tablas 1 y 2.

Corrección de la comisión: la tasa pactada en el contrato de empréstito es IBR – 2,3 % N.A.T.V. (contrato de empréstito, pág. 2), no DTF – 230.

14. Relacionado con los contratos, se verificaron los documentos contenidos en cada expediente y en cuanto a los pagos efectuados para dar ejecución al crédito de deuda pública, se pudo identificar

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

que en cada pago se efectuaron las liquidaciones de las estampillas conforme al siguiente cuadro, según certificación de la Alcaldía de Armero Guayabal, como los demás descuentos (ICA, reteiva, tasa bomberil, timbre, etc.)

Gravamen Municipal	Porcentaje/ Tarifa/ Antes de IVA
ESTAMPILLA PRODEPORTE	0,5%
ESTAMPIILA ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PROCULTURA	1%
ESTAMPILLA PRO JUSTICIA FAMILIAR	2%
Rete ICA	1%
SOBRETASA BOMBERIL	5% de la retención del ICA

Las causaciones de los tres contratos se encontraron dispuestas en los comprobantes de Compras y Cuentas por pagar Nos. 2025120271, 2025120273 y 2025120279

15. Referente a una evaluación del Control Fiscal Interno, con relación a los recursos del crédito, se puede evaluar, según los documentos adjuntos, tanto en los contratos como en los comprobantes y las respuestas dadas por los funcionarios que es eficiente.

JEANETTE DAVEIVA RUIZ OLAYA

Profesional Especializada

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.